



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Académica Profesional de Derecho

TESIS

“Evolución y reforma del beneficio penitenciario – Redención de la pena por trabajo y estudio”

PRESENTADO POR:

Jesús Josué Ramos Falcón

ASESOR:

Felipa Elvira Muñoz Ccuro

Javier Ysrael Momethiano Santiago

PARA OPTAR

EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2016



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 029 -T -2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto; el Oficio N° 032-2016-FDYCP-UAP, de fecha 30 de mayo de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por el bachiller **JESÚS JOSUÉ RAMOS FALCÓN** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis intitulada **"EVOLUCIÓN Y REFORMA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO- REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO"**

CONSIDERANDO

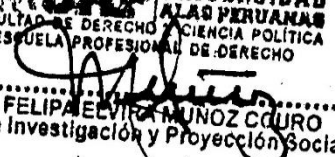
Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático, Mg. Javier Ysrael Momethiano Santigao, de fecha 30 de mayo de 2016, y el informe de la asesora metodológica Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro, de fecha 05 de abril de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller **JESÚS JOSUÉ RAMOS FALCÓN** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; intitulada **"EVOLUCIÓN Y REFORMA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO- REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO"** debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 06 de junio de 2016


.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
Jefa de Investigación y Proyección Social



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INFORME N° 01 – 2016-I SOBRE ASESORÍA TEMÁTICA DE TESIS

AL : PhD. Dr. Ricardo Díaz Bazán
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas

DE : Mg. Javier Ysrael Momethiano Santiago
Asesor Temático

ASUNTO : INFORME DE ASESORÍA TEMÁTICA DE TESIS
“EVOLUCIÓN Y REFORMA DEL BENEFICIO
PENITENCIARIO-REDENCIÓN DE LA PENA POR
TRABAJO Y ESTUDIO” de autoría del Bachiller
Jesús Josué Ramos Falcón, conforme a su
declaración jurada

REFERENCIA : Resolución N°0890-2016-OGYT-FDYCP-UAP, de
fecha 16 de marzo de 2016.

FECHA : 30 de mayo de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento, que se ha cumplido con la asesoría temática de la tesis del bachiller JESÚS JOSUÉ RAMOS FALCÓN; el cual ha respondido satisfactoriamente con las exigencias temáticas requeridas en la presente investigación. Asimismo, acreditando la buena fe de la labor de asesoría temática del suscrito, se entrega a la oficina correspondiente de la Facultad, el presente informe, adjuntando la declaración jurada del bachiller antes referido, en el que reconoce ser el único autor de la Tesis “EVOLUCIÓN Y REFORMA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO-REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO”.

Por lo expuesto, considero que la investigación realizada cumple con el procedimiento temático exigido para su sustentación.

Atentamente

Mg. Javier Y. Momethiano Santiago
ABOGADO
Reg. CAL. 28335



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INFORME N° 01 – 2016-I SOBRE ASESORÍA TEMÁTICA DE TESIS

AL : PhD. Dr. Ricardo Díaz Bazán
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas

DE : Mg. Javier Ysrael Momethiano Santiago
Asesor Temático

ASUNTO : INFORME DE ASESORÍA TEMÁTICA DE TESIS

“EVOLUCIÓN Y REFORMA DEL BENEFICIO
PENITENCIARIO-REDENCIÓN DE LA PENA POR
TRABAJO Y ESTUDIO” de autoría del Bachiller
Jesús Josué Ramos Falcón, conforme a su
declaración jurada

REFERENCIA : Resolución N°0890-2016-OGYT-FDYCP-UAP, de
fecha 16 de marzo de 2016.

FECHA : 30 de mayo de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento, que se ha cumplido con la asesoría temática de la tesis del bachiller JESÚS JOSUÉ RAMOS FALCÓN; el cual ha respondido satisfactoriamente con las exigencias temáticas requeridas en la presente investigación. Asimismo, acreditando la buena fe de la labor de asesoría temática del suscrito, se entrega a la oficina correspondiente de la Facultad, el presente informe, adjuntando la declaración jurada del bachiller antes referido, en el que reconoce ser el único autor de la Tesis “EVOLUCIÓN Y REFORMA DEL BENEFICIO PENITENCIARIO-REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO”.

Por lo expuesto, considero que la investigación realizada cumple con el procedimiento temático exigido para su sustentación.

Atentamente

Mg. Javier Y. Momethiano Santiago
ABOGADO
Reg. CAL. 28335

Dedicatoria

A mis padres por el apoyo permanente,

Al hermoso partido político que pertenezco,

Y a nuestra casa de estudio forjadora de enseñanza y ejemplo.

Agradecimiento

A la Universidad Alas Peruanas, por brindar una excelencia académica desde sus inicios. Por permitir el desarrollo de investigaciones innovadoras; siempre otorgando el respaldo con la plana de docentes, el plan de estudios y cursos de formación académica constante. Por ello, da resultados favorables en nuestra vida como estudiantes y como profesionales a realizarse.

A las instituciones jurídicas, que son creadas en el mundo del derecho; y mediante ellas he podido comenzar mi investigación, siendo el conjunto de bases legales. Gracias a las instituciones jurídicas se puede determinar sus objetivos y finalidades; y conforme a su valoración.

A los docentes de la universidad, al transmitir y enseñar sus conocimientos en cada materia que están especializados. Los trabajos monográficos, ensayos y evaluaciones, siempre reforzando la enseñanza aprendida. Gracias a su desempeño, existen herramientas complementarias para la realización del presente trabajo.

A mi familia y amigos, por darme su apoyo crítico conforme iba investigando para poder confrontar, corroborar y argumentar mejor la investigación.

Índice

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática:	17
1.2 Delimitación de la Investigación.....	16
1.2.1 Delimitación Espacial	19
1.2.2 Delimitación Social	19
1.2.3 Delimitación Temporal.....	19
1.2.4 Delimitación Conceptual	19
1.3 Problema de Investigación	20
1.3.1 Problema General	20
1.3.2 Problema Específicos	20
1.4 Objetivos de la Investigación	21
1.4.1 Objetivo general.....	21
1.4.2 Objetivo Específico.....	22
1.5 Supuesto y Categoría de la Investigación	28
1.5.1 Supuesto.....	28
1.5.2 Categorías.....	28
1.5.3.1 Operalización de las categorías..	Error! Bookmark not defined.
1.6 Metodología de la Investigación.....	37
1.6.1 Tipos y Niveles de Investigación.....	37
a. Paradigma: Interpretativo	Error! Bookmark not defined.
b. Enfoque: Cualitativo.....	35
c. Tipo de Investigación: Básica.....	40
d. Nivel de Investigación: Explicativo.....	37
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	40
a) Método de Investigación: Inductivo	41
b) Diseño de Investigación: No experimental	41
1.6.3 Población y muestra de la Investigación.....	41
a) Población:.....	41
b) Muestra.....	39

1.6.4	Técnica e Instrumento	43
	a) Técnica.....	43
	b) Justificación.....	Error! Bookmark not defined.
	c) Importancia	41
1.6.5	Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.....	45
	a) Justificación	45
	b) Importancia.....	54
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....		57
2.1	Antecedentes de la Investigación	58
2.2	Bases Teóricas la evolución y reforma del beneficio penitenciario – redención de la pena por trabajo y estudio	65
	2.2.1 Fundamentos Teóricos de la de la evolución y reforma del beneficio penitenciario – redención de la pena por trabajo y estudio	72
	2.2.2 Principios Teóricos	74
	2.2.3 Aplicación antigua: evolución y reforma de la redención de la pena por trabajo y estudio.....	76
	2.2.4 Aplicación moderna evolución y reforma de la redención de la pena por trabajo y estudio.....	78
	2.2.5 Importancia evolución y reforma de la redención de la pena por trabajo y estudio	80
	2.2.6 Criterios Doctrinarios	81
2.3	Definición de Términos	84
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		86
3.1	Análisis y Entrevista	87
3.2	Conclusiones.....	110
3.3	Recomendaciones.....	114
3.4	Fuentes de Información.....	118
ANEXOS.....		124
	Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	125
	Anexo 2: Instrumento.....	139
	Anexo 3: Formato de Validación.....	186

Resumen

El problema de la presente investigación titulado Evolución y reforma del beneficio penitenciario: Redención de la pena por trabajo y estudio; la normativa actual, surtirse múltiples modificatorias en sus artículos 44 al 47-A. Por múltiples motivos; primero porque el Código Ejecución Penal respecto al beneficio a tratar, está muy arraigado al Código penal, por ello ocasiona la modificación constante de dichos artículos; además que la naturaleza jurídica del código de ejecución penal es distinta a la cual opta el código actual, afectando así a los internos del centro penitenciario y al mismo ordenamiento jurídico; respeto al beneficio de la redención de la pena por trabajo y estudio. Y el objetivo de la investigación; es determinar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio según el enfoque dado, es contrastado en la perspectiva del legislador, si es conforme a las recomendaciones internacionales, y a la naturaleza del Código Ejecución Penal; de qué manera influye en la aplicación de este beneficio

El aspecto metodológico; se desarrolla mediante el paradigma interpretativo; centrando su estudio en los significados de las acciones humanas y de la vida social; es decir, con esta metodología se consigue un acercamiento a los directamente implicados y ver el mundo desde una perspectiva de la vida cotidiana, explorarlos, analizarlos y reflexionar sobre ellos para demostrar su complejidad. Siendo un enfoque de investigación cualitativa; la construcción del conocimiento se hace a través del diálogo, la interacción y la vivencia, de suerte que sus conclusiones se concretan por el ejercicio sostenido en el curso de la investigación de los procesos de observación-reflexión-diálogo-conclusión, lo que interesará desarrollar es aquello que desde las percepciones, los sentimientos y las acciones de los actores sociales aparece como perteneciente y significativo. Por lo tanto, la investigación es fenomenológica; ve el estudio de la experiencia vital, del mundo de la vida, es la experiencia pre-reflexiva, la experiencia no conceptualizada o categorizada, es la explicación de los fenómenos dados a la consciencia; es decir, la fenomenología procura explicar los significados en los que inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables. En la muestra de doctores y

alumnos; la validez del instrumento mediante los expertos, se validaron. La validez de los ítems es: Muy bueno. La confiabilidad de la investigación mediante el método *alfa de Cronbach*, permite estimar la fiabilidad del instrumento de medida.

Los resultados alcanzados conforme a mis expectativas, han sido recogidas bajo la modalidad de la encuesta y los expertos profesionales: alumnos y abogados. Teniendo un resultado valido con relación a la viabilidad del instrumento. Las conclusiones de mi campo de investigación desarrollado, he encontrado que en la normativa actual del beneficio penitenciario en relación a la redención de la pena por trabajo y estudio; es muy escaso el desarrollo doctrinario y en el enfoque mismo que se le da. Por ello, realizando un análisis de la normativa desde sus antecedentes hasta la actualidad, acotando con el desarrollo y aplicación de la normativa internacional y considerando recomendaciones de organismo internacionales en relación al tema de investigación. Puedo concluir que el tema de la evolución y reforma del beneficio penitenciario: Redención de la pena por trabajo y estudio, da mucho a investigar y dar resultados que sean concordantes a una realidad jurídica – social. De mis anexos presentados, he recopilado legislación comparada, recomendaciones internacionales respecto al tema del beneficio penitenciario en su aplicación, dando hincapié a los términos de reforma legislativa del Código de ejecución penal y que sea de carácter concordante el desarrollo y aplicación para los internos del centro penitenciarios.

Abstract

The problem of this study entitled Evolution and reform benefit penitentiary: sentence remissions for work and study; the current rules, surtirte multiple amendments in articles 44 to 47-A. For many reasons; first because the Criminal Enforcement Code regarding the benefit to be treated, is well established in the Penal Code, for it causes constant amendment of these articles; in addition to the legal nature of the Code of Criminal Procedure it is that chooses different from the current code, thus affecting the inmates of the prison and the same legal system; respect for the benefit of remission of sentence for work and study. And the target of the investigation; It is determined that the benefit of remission of sentence for work and education as development made; the constant variations in product regulations emergence of new behaviors or illegal methods or approach taken by the legislator; also the failure to take into consideration the recommendations of international bodies on this benefit; and the objective own penal code execution; This benefit leads to suffer constant changes in its policy.

In terms of methodology; It is developed through the interpretive paradigm; focusing their study on the meanings of human actions and social life; ie this methodology an approach to those directly involved is achieved and see the world from a perspective of everyday life, explore, analyze and reflect on them to show their complexity. It is a qualitative research approach; the construction of knowledge is through dialogue, interaction and housing and living, so that their conclusions are that exercise held in the course of the investigation of the processes of observation-reflection-dialogue-ending, what which it is interested in developing what the feelings and actions of social actors appears as belonging and meaningful from perceptions. Therefore, research is phenomenological; see the study of the life experience, the world of life, is the pre-reflective experience, experience not conceptualized or categorized, is the explanation of phenomena given to consciousness; ie, phenomenology attempts to explain the meanings in which immersed in our daily life, not the statistical relationships from a number of variables. In the sample of doctors and students; the validity of the instrument by the experts, were validated. The validity of the items is: very good. The reliability

of research by Cronbach métodoalfa, to estimate the reliability of the measuring instrument.

The results achieved according to my expectations, have been collected in the form of the find; under the professional experts: students and lawyers. Having a valid result relative to the viability of the instrument. The conclusions of my research field developed, eh found that the current rules of the penitentiary benefit in relation to sentence remissions for work and study; there is very little doctrinal development and the same approach is given. Therefore, analyzing the regulations from its history to the present, noting the development and implementation of international standards and considering recommendations of international bodies in relation to the research topic. I can conclude that the issue of the development and reform of penitentiary benefit: Redemption of the penalty for work and study, gives a lot to investigate and results are in agreement to a legal reality - social.De my exhibits filed, eh compiled comparative law, international recommendations on the subject of prison profit in its application, giving emphasis to the terms of legislative reform of the Code of Criminal Procedure and is of matching character development and application of penitentiary center inmates.

Introducción

El tema trata de la evolución del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y estudio; desde el desarrollo de sus orígenes que fue creado y como era aplicado, hasta la actualidad como fue avanzando el Código de ejecución penal; tomando en consideración varios factores externos que influyeron de manera esencial. Además, el tema del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, en otros países toman en consideración los pronunciamientos dados por los tratadistas del tema. Por último, la naturaleza del mismo cuerpo normativo donde se incluye este beneficio penitenciario, da otra perspectiva y a su vez se puede apreciar la vinculación con artículos del Código penal que al ser modificados, alteran o desordenan el desarrollo normativo o regular del Código de ejecución penal.

En la investigación del trabajo se desarrolla en tres capítulos: El primero que viene hacer el planteamiento del problema, consiste en la identificación del problema tanto en un aspecto general como específico; a su vez se señala hacia donde apunta; es decir, a que queremos llegar. Se trata de los objetivos; primero analizamos el enfoque general para determinar por qué quiero dar con un resultado. Posteriormente así como existe problema general, también existe objetivos específicos, que resultan conforme a la investigación que se va llevando a cabo conforme se investiga; es decir, que de las dimensiones recogidas sean viables y concordantes a los ítems, siendo así la relación con la dimensión.

Después de verificar que los instrumentos de la operalización de variables sean aceptados en una realidad; se puede verificar que en el transcurso del trayecto al recabar información; existe limitaciones en la búsqueda de información al ser un tema no muy tratado por especialistas penales o internacionales. También surge la pregunta si es viable; en el trabajo presente se demostró mediante el análisis de la normativa y las opiniones de tratadistas y siempre utilizando el derecho comparado como respaldo.

El capítulo segundo conformado por el marco teórico; encontramos primero los antecedentes que respaldan la investigación y que viene hacer el derecho comparativo en su desarrollo con sus propias doctrinas, objetivos y

planteamientos de cada país. Teniendo como antecedentes internacionales a: La Ley de la Republica Boliviana, Uruguay, Colombiana, Nicaragua y el proyecto de la República de Guatemala. Al ser países de Latinoamérica optan por una figura similar de desarrollo y toman en consideración al pronunciamiento de la UNESCO ROPAN (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá), el Modelo Penitenciario de Derechos y Obligaciones de la naciones Unidas y entre otros. Agregando además, las legislaciones de España y Alemania que hablan respecto al desarrollo del beneficio penitenciario: redención de la pena por trabajo y estudio, pero que viene de otra corriente pero adecuan a su realidad social y jurídica.

En los antecedentes nacionales sólo podemos acoger la normativa desde su origen (1991) Código de ejecución penal y conforme va avanzando en sus modificaciones, derogaciones y creación de mayores artículos con aplicabilidad específica en determinados casos. Como se aprecia en el tema a investigar de la redención de la pena por trabajo y estudio, que está consagrado desde los artículos cuarenta y cuatro (Art.44) hasta el artículo cuarenta y siete –A (47-A). Especialmente los artículos de redención de trabajo y estudio; en modalidad especial; es decir, que no pueden ser clasificados como un interno primerizo. Ahí se da una mayor controversia.

Luego existe las bases teóricas del antes y que son origen al tema de investigación (Beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y estudio); tenemos por primera vez, el I Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente: Reglas mínimas para el tratamiento penitenciario (aprobadas en 1955) sirvió como base para el surgimiento de las teorías “Re”: rehabilitar, readaptar y resocializar a las personas privadas de libertad. Luego tenemos los fundamentos teóricos entre el derecho internacional y el derecho nacional. También los principios teóricos que amparan la naturaleza jurídica del Código de ejecución penal y que dentro de él encontramos nuestro tema de la redención de la pena por trabajo y estudio, siguiendo su corriente enfocada. Desde sus inicios hasta la actualidad; se complementa con el glosario de términos y puede surgir hipótesis en como dará un resultado con la investigación.

En el último capítulo, engloba la metodología identificando nuestra variable y posterior a ello se sintetiza con la operacionalización de variable trabajado. De ello se identifica con el paradigma interpretativo, que se centra en las acciones humanas y de la vida social; con un enfoque de investigaciones de construcción a través de dialogo, la interacción y vivencias.

El tipo de investigación es fenomenológica, porque es el estudio a través de la experiencia vital, pre-reflexiva, desvelando las estructuras significativas internas del mundo de la vida. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos y no en las relaciones estadísticas.

Para finalizar vemos la selección de la selección de la muestra, las técnicas e instrumento de recopilación de datos, aspectos éticos, el uso de recursos y cronogramas y referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática:

La presente investigación titulado *“Evolución y reforma del beneficio penitenciario – redención de la pena por trabajo y estudio”*, la normativa actual del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, seguirá surtiendo múltiples modificatorias en sus artículos 44 al 47-A. Por motivo, que el Código Ejecución Penal respecto al beneficio a tratar la investigación, sigue muy arraigado al Código Penal en su corriente y normativa, sin tomar en cuenta la legislación comparada y recomendaciones de organismos internacionales. Porque en sus artículos respectivos clasifica de manera distinta en su aplicación y seguirá ocasionando la pérdida de su naturaleza del código ejecución penal por la compleja aplicación para cada tipo penal que establece el código penal.

El enfoque de la problemática a nivel internacional; se puede ver que es muy distinta en su normativa y en su aplicación. Enfoquemos la legislación de la República Boliviana en donde la redención de la pena por trabajo y estudio tiene una sola modalidad (2 días de trabajo o estudio un día menos de pena) y debe cumplir con los requisitos que establece su norma; similar caso es en la República de Colombia donde existe una sólo modalidad (2 días de trabajo o estudio u otra actividad, es un día menos de pena) cumpliendo con sus respectivos requisitos; y otro caso similar es el de la República Federal de Brasil en donde sólo establece una modalidad (3 días de trabajo o estudio es un día menos de pena), por ello la República de Guatemala en su proyecto de ley del Sistema Nacional de Reinserción al referirse a redención de la pena por trabajo y estudio, acoge similar modalidad a las dos primeras referidas anteriormente.

En otros casos la figura de la redención de la pena es distinta, vemos que la República de Alemania el trabajo es obligatorio para todo los internos (procesado y sentenciado) y en caso que no puedan hacerlo deberán realizar algún otro tipo de actividad que establezca su normativa

y de acuerdo a ello el Juez evaluará que tipo de beneficio impone y como lo aplica, ahí encontramos el beneficio de la redención de la pena (no especifica con detalles); otro caso es el de República de Uruguay en donde establece una sólo modalidad (2 días de trabajo o estudio un día menos de pena), además detalla en qué casos no procede este beneficio, para su improcedencia se basa en los tipos penales que establece su Código Penal. Y en el caso de la República Española este beneficio se contemplaba en Código Penal y con la vigencia de su nuevo Código Penal a derogado este beneficio y no obstante, todas aquellas personas que hayan sido condenadas por el código anterior podrán acogerse al derecho a obtener redención; salvo en los casos en los que sus sentencias sean o hayan sido revisadas y adaptadas al nuevo código penal. Como podemos apreciar son diferentes enfoques en su normativa, respecto a la redención de la pena.

El enfoque de la problemática a nivel nacional; vemos que el beneficio de redimir o perdonar la pena se aplicó en el país, producto que ya se aplicaba en diversos países con larga experiencia y por ello entró en vigencia; primero el beneficio de redención de la pena por trabajo mediante el D.L. 17581 en año 1969 y posteriormente la redención de la pena por estudio en el 1980 con el D.L. 23164. Ambos fueron recogidos en el Código de Ejecución Penal en el 1985, en el Capítulo Cuarto: Beneficios Penitenciarios y con algunas variantes.

Su estructura en el Código Ejecución Penal en un inicio hasta mediados del año 2001, se encontraba con dos modalidades: ordinaria y extraordinaria, además de establecer en qué casos está prohibido aplicarlos.

Posteriormente han existido múltiples cambios creando nuevas modalidades para su aplicación y prohibición, la problemática de la normativa nacional se refleja con las contantes modificaciones que se ha realizado respecto a este beneficio penitenciario.

1.2 Delimitaciones de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

En donde se aplica el desarrollo de la presente investigación, es en el análisis del cuerpo normativo Código de Ejecución Penal en sus artículos cuarenta y cuatro (Art.44) hasta el artículo cuarenta y siete guion a (47-A) - Redención de trabajo y estudio. Se analiza la evolución normativa conforme a los cambios que se presenta, la aplicación jurídica que se contrasta o modifica por otros cuerpos normativos, el derecho comparado en su aplicación e interpretación de los tratadistas en la materia.

1.2.2 Delimitación Social

Abarcar un hecho social, porque beneficia a los internos con su aplicación normativa; también se enfoca en el legislador, ya que realiza este beneficio penitenciario; es decir, desarrolla la redención por trabajo y estudio que se aplicará en la realidad al interno; conforme lo establece el Código de Ejecución Penal.

1.2.3 Delimitación Temporal

Se realizó hace 8 meses, al ser un tema de propuesta para el cambio de la normativa del beneficio de la redención de la pena por trabajo y estudio; no existe investigaciones que enfoque un punto de vista a favor o en contra de esta normativa presente; tanto en su aplicación, su desarrollo y cómo repercute en la realidad jurídico-social.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Sólo existe escasa información sobre los antecedentes para la creación de este beneficio penitenciario.

Al encontrarse este beneficio penitenciario en el Código de Ejecución Penal como cualquier norma; sólo establece su aplicación y regulación; pero no detalla o fundamenta porque motivo se dio el resultado final.

Nuestro país carece de especialistas de Derecho de Ejecución Penal; y los pocos autores que ven esta materia no

aprecian el fondo del asunto, lo cual da como resultado la escases de información en el tema a tratar del Beneficio Penitenciario: Redención de la Pena; pues no se comenta si es el adecuado como se regula.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema General:

¿Cómo determinar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio según el enfoque dado, que es contrastado en la perspectiva del legislador, si es conforme a las recomendaciones internacionales, y a la naturaleza del Código Ejecución Penal y de qué manera influye en la aplicación de este beneficio, según los estudiantes y abogados?

1.3.2 Problema Específicos:

¿Qué análisis se desprende del Art.44 sobre la redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?

¿Qué análisis aprecia en el Art.45 sobre la redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?

¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de ser modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, al ser contrastado en la realidad jurídica y su aplicación?

¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la necesidad de integrar más tipos penales a una modalidad especial?

¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 de agosto del 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?

¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar toda la modalidad especial?

¿Qué pretende el Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?

¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?

¿Cómo se contrasta el Art. 47- Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?

¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué manera influyó la realidad social?

¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013?

¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué finalidad lo realiza?

¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado?

¿Qué criterio tienes sobre las propuestas de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el trabajo investigado?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general:

Determinar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio según el enfoque dado, es contrastado en la perspectiva del legislador, si es conforme a las recomendaciones internacionales, y a la naturaleza del Código Ejecución Penal; de qué manera influye en la aplicación de este beneficio, según estudiantes y abogados.

1.4.2 Objetivo Específico:

Analizar el Art.44 redención de la pena mediante el trabajo y tomando en cuenta la doctrina, su enfoque en la realidad jurídica que viene hacer una modalidad ordinaria; es decir, su objetivo es la aplicación genérica para todos los casos, salvo los que establece el Art.46.

Establece que el interno redime un día de pena mediante 2 días de labor efectivo. Se encuentra bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria.

Analizar el Art.45 redención de la pena mediante el estudio y tomando en cuenta la doctrina, su enfoque en la realidad jurídica viene hacer parte de la modalidad ordinaria; es decir, su objetivo es la aplicación genérica para todos los casos, salvo los que establece el Art.46.

Establece que el interno redime un día de pena mediante 2 días de estudio. Se encuentra bajo dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario.

Explicar que el enfoque dado por el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507; en la modalidad ordinaria (2 días de trabajo o educación X 1 día de pena) engloba a la mayoría de delitos (homicidio calificado, violación sexual, lesiones graves, robo agravado etc.) y sólo clasifica en la modalidad especial (5 días de trabajo o estudio x 1 día de pena), a internos que se acogerán con menor

favorecimiento, por delitos de (Art.129) genocidio, (Art.200) extorsión y (Art.325 - 332) delitos que afectan al Estado y seguridad nacional.

Su contraste en la realidad jurídica, era fundamental porque el legislador debe optar por clasificar de manera adecuada en la aplicación del beneficio de la redención de la pena y su realidad sólo prioriza (menor beneficio a los de modalidad especial) por ser de afectación al Estado de manera directa y de gran interés su protección seguridad nacional; y en protección de los derechos universales: la vida y la persona como inherente de derechos fundamentales.

Analizar el Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507, agrega a las figuras de violación de menor de edad (Art.173) y violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave (Art. 1734-A); por el cual el legislador trata de implementar más figuras en la modalidad especial, por el criterio de ser figuras ilícitas graves como las que ya se encuentran establecidas (Contempladas Código Penal).

Analizar el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, criterios que fundamenta:

Es la realidad social, por el incremento de actuaciones ilícitas.

El Código Penal contempla múltiples tipos penales y en la parte general establece criterios de sujetos que después de haber cumplido todo o parte de la pena privativa de libertad, vuelven a incurrir en cometer un nuevo delito o hechos punibles.

Por ello agrega a los Reincidentes y Habituales (Art.46-B y 46-C), porque significa que estos sujetos han vuelto incurrir en una modalidad ilícita y no se les puede aplicar un beneficio igual que a los que cometen ilícitos penales por primera vez.

Se dice mayor rigor, porque se les reduce el beneficio a diferencia del (2 X 1 / 5 X 1) agregando una nueva figura en la modalidad especial que es: por 7 días de trabajo o Estudio se les reducirá un día de pena.

Analizar el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604, replantea la modalidad especial, producto que el legislador ve que existen varios tipos penales que son graves y que hasta antes de esta modificatoria, no estaban contemplados en una modalidad especial sino ordinaria; además que existió un incremento de ilícitos penales.

Por lo cual en el 5 X 1 agregan más figuras a las que se encontraban establecidas: Art. 108.- Homicidio Calificado – Asesinato, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, 189.- Robo agravado.

Agregan el 6 X 1, pero contempla la Reincidencia (Art. 46-B) y Habitualidad (Art.46-C), esta vez los artículos referidos del Código Penal también fueron modificados.

Y en la figura 7 X 1 refiere a la reincidencia (2do párrafo) y habitualidad (1er párrafo) referido a los delitos Art. 108.- Homicidio Calificado – Asesinato, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, 152.- Secuestro, 153.- Trata de personas, 186.- Hurto agravado, 189.- Robo agravado, Art. 200.- Extorsión, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.

Explicar que el Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068, en la realidad jurídica busca que se adecue los tipos penales del Código Penal con la correcta aplicación de este beneficio; es decir, si el Código Penal agrega o modifica tipos penales de mayor o menor peligrosidad – el Código Ejecución Penal en este caso debe agregarlo en alguna modalidad.

En la realidad, influiría en los sujetos activos (Actores ilícitos) que en los últimos años ha existido un incremento de afecta de los bienes jurídicos contra la vida, el cuerpo, la salud, al patrimonio. Y que a partir de la modificatoria por el Art.2 de la N° 29604 (22-10-2010), el legislador toma consideración en reducirles el beneficio a los internos que ingresan por delitos que son de gran interés de protección tanto al Estado y a la sociedad.

Con esta última modificatoria agregan:

En el 5 X 1, dos más de los que ya se encontraba establecido: el Art. 107.- Parricidio, 108-B.- Femicidio.

En el 6 X 1 mantuvo la misma figura la Reincidencia (Art. 46-B) y Habitualidad (Art.46-C) esta vez los artículos referidos del Código Penal también fueron modificados, lógicamente se modifica este párrafo.

Ello también influyo en el 7 X 1 que aún mantiene para los casos 2do párrafo Art.46 y 1er párrafo Art. 46-Código (Sólo varió en los artículos por modificatoria Código Penal)

Analizar el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, la realidad social influye por los motivos que existe un incremento de sujetos ilícitos, que incurren en alguna de las figuras que ya establece en el Código Penal Por ello el legislador ha optado en reducirles este beneficio; porque no sólo basta con aumentar la pena a los delitos; sino también reducirles el beneficio y así lo establece al colocarlo en una modalidad especial.

En el 5 X 1 de los que ya se encontraba establecido agrega: Art.121.- Lesiones Graves, 152.- Secuestro, 153.- Trata de personas, 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas, 186.- Hurto agravado, 195.- Receptación agravada, 279.- Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, 279-A Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas, 279-B.- Sustracción o arrebató de armas de fuego, 317. - Asociación ilícita, 317-A. Marcaje o reglaje.

En el 6 X 1 mantuvo la misma figura la Reincidencia (Art. 46-B) y Habitualidad (Art.46-C).

En el 7 X 1 que aún mantiene para los casos 2do párrafo Art.46 y 1er párrafo Art. 46-Código (Sólo varió en los artículos por la modificatoria Código Penal)

Explicar el Art. 47, en la realidad jurídica no exista algún error al aplicar este beneficio, que quien se acoja a este beneficio puede hacerlo por redención de la pena por trabajo o redención de la pena por estudio, pero no se puede los dos a la vez.

Explicar que el Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, establece 2 figuras más, las cuales les será improcedente este beneficio: 108.- Homicidio Calificado, 108-A.- Homicidio calificado por la condición oficial del agente. La realidad sociedad influyo de manera fundamental, uno de los motivos fue el incremento de sujetos que incurrían en un tipo penal de alta peligrosidad.

Su objetivo de esta modificación, es tratar de abarcar todo delitos de suma importancia y que no puedan acogerse a este beneficio.

Explica el Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, simplemente de estar actualizado y concordante con lo que establece el Código Penal, en relación de los artículos que

ambos códigos guardan relación; porque como se aprecia de manera expresa no existe modificatoria.

Analizar el Art.47-A Acumulación de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena, su finalidad es esclarecer en qué casos se da la acumulación; se da en el caso de los internos procesados, que la redención se tomará en cuenta el tiempo de permanencia efectiva en el centro penitenciario con el tiempo de pena redimido (trabajo o educación), en cuyo casos se registrarán de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establece el reglamento.

Al analizar la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado; permitirá aplicar un modelo que acoge la mayoría de países de Latinoamérica y se ceñirá conforme a las recomendaciones internacionales, respetando la naturaleza del Código Ejecución Penal. Ejemplo que se divida en tres partes para este beneficio: En delitos comunes se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo prohibiera.

Al analizar la propuesta de redención de la pena por trabajo y estudio, se divide en cuatro bloques: Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de 20 años hasta los 35 años, se le redime un día

de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva; esto permite aplicar modalidades con mayor orden, además que no existiría demasiadas variantes en el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, acogiendo un modelo conforme a las recomendaciones internacionales.

1.5 Supuesto y Categoría de la Investigación

1.5.1 Supuesto

Se determinara que el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio según el enfoque presente; si se sigue contrastándose en la perspectiva del legislador, sino acogerá las recomendaciones internacionales y su naturaleza del Código Ejecución Penal (Art.44 – 47-A); no precisará una estabilidad normativa y jurídica que guarde una conexión adecuada con el Código Ejecución Penal.

1.5.2 Categorías

1.5.2.1 Definición Conceptual

De la Jara (2012, p.6 – 7 - 8) refiere:

“El actual de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N^a 654, promulgado el 31 de julio de 1991, mantiene los mismos Beneficios Penitenciarios que los contenidos en el Decreto Leg. N^a 330, pero modifica sustancialmente el trámite, requisitos y mecanismos de concesión (...), el Estado peruano ha ido paulatinamente restringiendo y prohibiendo para determinados delitos los beneficios penitenciarios de Redención de la pena por el Trabajo y estudio (...), amparándose en que a través del Jus Puniendi tiene la facultad de regular la ejecución de la pena (...), esto

colisiona el principio constitucional de resocialización del penado, puesto que debe tenerse en cuenta que los beneficios penitenciarios forman parte del tratamiento progresivo técnico (...), una cosa es la prohibición y otra la restricción de beneficios. En la primera, estos no existen, en la segunda, se encuentran limitados. Por tanto, el Estado no puede ampararse en la seguridad de la sociedad para prohibir los beneficios, pues esta seguridad se puede realizar a través de otros medios que no transgredan el principio resocializador de la pena, ni el principio constitucional de igualdad.”

1.5.2.2 Definición Operacional

La categoría evolución y reforma del beneficio penitenciario – Redención de la pena por trabajo y estudio, está conformada por catorce categorías, catorce subcategorías y catorce conceptos. Dentro de cada categoría se encuentra plasmado un artículo del Código de Ejecución Penal; ya sean modificados o se encuentren actualizados.

En sus subcategorías se encuentra el análisis de cada artículo presentado, ya sea aquellos actualizados, aquellos que se mantienen iguales y aquellos que conforme a la modificación se encuentran transformados. Se aprecia del análisis conceptual y valoración de las categorías presentadas; para dar un resultado enlazado y conexo.

Respecto a los conceptos; se establece la denominación o lo que expresa la normativa; es decir, su contenido expreso. Detalla la aplicación y en qué casos procede el beneficio de redención de la pena por trabajo y

estudio (ordinario o especial). Se aprecia la relación con los artículos del Código Penal, lo cual los menciona.

1.5.3.1 Operalización de las Categorías

Operalización de la evolución y reforma del beneficio penitenciario – redención de la pena por trabajo y estudio		
Categorías	Subcategorías	Conceptos
El Art. 44 – Redención de la pena mediante el trabajo.	El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria.	En casos especiales de redención de la pena por trabajo, se registrará conforme al artículo 46 Código de Ejecución Penal.
El Art. 45 – Redención de la pena mediante el estudio.	El interno que recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza	En casos especiales de redención de la pena por estudio, se registrará conforme al artículo 46 Código de Ejecución Penal.
El At. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley Nº 27507 publicada el 13-07-2001	En los casos de los artículos 129, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	5 X 1 Art.129.- Genocidio, 200.- Extorsión, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.
Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 27507 publicada el 13-07-2001	En los casos de los Artículos 129, 173, 173-A, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	5 X 1 Art.129.- Genocidio, Art.173.- Violación Sexual de menor de edad, 173-A.- Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave , 200.- Extorsión, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.
Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 29570, publicada el 25 agosto 2010.	En los casos previstos en las modalidades agravadas a que se refieren los artículos 46-B, segundo párrafo, y 46-C, primer párrafo, del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	7 X 1 Artículo 46-B. Reincidencia El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

		<p>Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez puede aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En esta circunstancia, no se computarán los antecedentes penales cancelados.</p> <p>Artículo 46-C. Habitualidad Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez puede aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En esta circunstancia, no se computarán los antecedentes penales cancelados.</p>
<p>Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604, publicada el 22 octubre 2010.</p>	<p>En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>5 X 1 Art. 108.- Homicidio Calificado – Asesinato, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, 189.- Robo agravado, 200.- Extorsión, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.</p> <p>6 X 1: Artículo 46-B. Reincidencia Artículo 46-C. Habitualidad</p> <p>7 X 1 2DO Párrafo Artículo 46-B y 1ER Párrafo Artículo 46-C. Habitualidad. Art. 108.- Homicidio Calificado – Asesinato, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, 152.- Secuestro, 153.- Trata de personas, 186.- Hurto agravado, 189.- Robo agravado, 200.- Extorsión, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas</p>

		agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.
Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013	<p>En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>5 X 1 Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, 189.- Robo agravado, 200.- Extorsión, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.</p> <p>6 X 1: Artículo 46-B. Reincidencia Artículo 46-C. Habitualidad</p> <p>7 X 1 2DO Párrafo Artículo 46-B y 1ER Párrafo Artículo 46-C. Habitualidad. Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 152.- Secuestro, 153.- Trata de personas, 186.- Hurto agravado, 189.- Robo agravado, 200.- Extorsión, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.</p>
Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:	En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena	<p>5 X 1 Art. 107.- Parricidio, 108-B.- Femicidio, 121.- Lesiones graves, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, 152.- Secuestro, 153.- Trata de personas, 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas, 186.- Hurto</p>

	<p>mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudio efectivos, en su caso.</p>	<p>agravado, 189.- Robo agravado, 195.- Receptación agravada, 200.- Extorsión, 279.- Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, 279-A Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas, 279-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego, 317. - Asociación ilícita, 317-A. Marcaje o reglaje, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.</p> <p>6 X 1: Artículo 46-B. Reincidencia Artículo 46-C. Habitualidad</p> <p>7 X 1 2DO Párrafo Artículo 46-B y 1ER Párrafo Artículo 46-C. Habitualidad. Art. 107.- Parricidio, 108-B.- Femicidio, 121.- Lesiones graves, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, 152.- Secuestro, 153.- Trata de personas, 186.- Hurto agravado, 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas, 186.- Hurto agravado, 189.- Robo agravado, 195.- Receptación agravada, 200.- Extorsión, 279.- Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, 279-A Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas, 279-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego, 317. - Asociación ilícita, 317-A. Marcaje o reglaje, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.</p>
Artículo 47 Imprudencia de acumulación de la redención	El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.	296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, 297.- Formas agravadas, 301.- Coacción al consumo de droga, 302.- Inducción o instigación al consumo de droga, 319.- Genocidio – Modalidades, 320.-Desaparición

de pena por el trabajo y estudio (Antes de lo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013).	El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.	comprobada, 321.- Tortura – Agravante, 322.-Cooperación de profesional, 323.-Discriminación e incitación a la discriminación.
Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013	El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente. El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.	108.- Homicidio Calificado, 108-A.- Homicidio calificado por la condición oficial del agente, 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, 297.- Formas agravadas, 301.- Coacción al consumo de droga, 302.- Inducción o instigación al consumo de droga, 319.- Genocidio – Modalidades, 320.- Desaparición comprobada, 321.- Tortura – Agravante, 322.-Cooperación de profesional, 323.-Discriminación e incitación a la discriminación.
Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.	Párrafo primero derogado, texto vigente: El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.	108.- Homicidio Calificado, 108-A.- Homicidio calificado por la condición oficial del agente, 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, 297.- Formas agravadas, 301.- Coacción al consumo de droga, 302.- Inducción o instigación al consumo de droga, 319.- Genocidio – Modalidades, 320.- Desaparición comprobada, 321.- Tortura – Agravante, 322.-Cooperación de profesional, 323.-Discriminación e incitación a la discriminación.
Artículo 47-A. Acumulación de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena	Artículo incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.	Para el cumplimiento de la condena, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación, en cuyo caso se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento. Dicha acumulación no procede en los delitos respecto de los cuales la redención de la pena por el trabajo y la educación está expresamente prohibida por ley.
La propuesta de redención de la pena por trabajo y estudio, tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil.	Las tres partes para este beneficio: En delitos comunes se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo prohibiera.	Respecto a los delitos comunes, se regirá conforme al artículo 46 Código de Ejecución Penal. Delitos graves, conforme a los tipos penales que establezca el Código Penal. En delitos que no se va aplicar, tenemos: 108.- Homicidio Calificado, 108-A.- Homicidio calificado por la condición oficial del agente, 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, 297.- Formas agravadas, 301.- Coacción al consumo de droga, 302.- Inducción o instigación al consumo de droga, 319.- Genocidio – Modalidades, 320.-Desaparición comprobada, 321.-

		<p>Tortura – Agravante, 322.-Cooperación de profesional, 323.-Discriminación e incitación a la discriminación.</p> <p>En el caso de los internos que se encuentren procesados, se registrarán conforme a lo expresado anteriormente; además de considerar la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio, para el cumplimiento de la condena.</p>
<p>La propuesta de redención de la pena por trabajo y estudio se divide en cuatro bloques.</p>	<p>Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de 20 años hasta los 35 años, se le redime un día de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva.</p>	<p>Para su aplicación, será conforme a la sentencia otorgada a quien va ingresar en el centro penitenciario (interno); considerando además a las personas procesadas, la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio, para el cumplimiento de la condena.</p>

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipos y Niveles de Investigación

a. Paradigma: Interpretativo

También llamado paradigma cualitativo, fenomenológico, naturalista, humanista o etnográfico. Se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social.

Según Pérez (2004, p. 25):

“El paradigma cualitativo es de carácter subjetivo, dado que piensa que la realidad es una combinación consensuada, aunque se trata de una “subjetividad disciplinada” por el contraste intersubjetivo. Lo que verdaderamente caracteriza a los métodos cualitativos en su enfoque y finalidad más que el procedimiento de investigación. Con esta metodología se consigue un acercamiento a los directamente implicados y ver el mundo desde una perspectiva, esto constituye su principal atractivo. Esta metodología intenta penetrar con un carácter riguroso y sistemático en los fenómenos de la vida cotidiana, explorarlos, analizarlos y reflexionar sobre ellos para demostrar su complejidad. Desde este enfoque, es imprescindible “descubrir las actividades diarias, los motivos y significados, así como las acciones y reacciones del actor individual en el contexto de la vida diaria (...), la metodología cualitativa pretende captar la reflexión de los propios actores, sus motivaciones e interpretaciones. La combinación de las dos puede aprovechar lo mejor de cada modelo, para obtener una visión más global y aproximada de la realidad.”

b. Enfoque: Cualitativo

Pulilo, Ballén, Zuñiga (2007, p. 26 –27 - 28) establece:

“En la investigación cualitativa la construcción del conocimiento se hace a través del diálogo, la interacción y la vivencia y la vivencia, de suerte que sus conclusiones se concretan por el ejercicio sostenido en el curso de la investigación de los procesos de observación-reflexión-diálogo-conclusión (...), punto de vista del conocimiento, lo que interesará desarrollar es aquello que desde las percepciones, los sentimientos y las acciones de los actores sociales aparece como perteneciente y significativo. Por tanto, los esfuerzos investigativos se orienta al análisis de las categorías de sujeto, subjetividad y significación, cuya mutua filiación se irá a concretar en los conceptos de interioridad y vivencia (...), perspectiva de tipo cualitativo implica la capacitación a través de la interpretación y el diálogo del sentido de lo que el otro o los otros quieren decir con sus palabras o sus silencios, con sus acciones o sus inmovilidades; y también la posibilidad de construir generalizaciones que permitan entender los aspectos comunes a muchas personas y grupos humanos en su proceso de producción y apropiación de la realidad de construir generalizaciones que permitan entender los aspectos comunes a muchas personas y grupos humanos en su proceso de producción y apropiación de la realidad social y cultural en la que desarrollan su existencia. (...), construcción del conocimiento dentro de la investigación cualitativa obedece a un proceso de esclarecimiento de la confrontación permanente de las realidades intersubjetivas que emergen a través de la interacción del investigador con los actores de los procesos y las realidades socioculturales y personales objetivo de análisis, así como delo análisis de la documentación teórica, pertinente y disponible (...), procesos de la investigación cualitativa son de desarrollo en

espiral o de naturaleza multiciclo, y obedecen a una modalidad de diseño flexible. Esto significa que las hipótesis no son fijas a lo largo del recorrido investigativo, sino que se trabajaban dentro de un enfoque heurístico o generativo, lo que indica que cada descubrimiento se convierte en el punto de partida de un nuevo ciclo investigativo dentro de un mismo proceso de investigación. Estos hallazgos se validan por las vías del consenso y la interpretación de evidencias (...), la investigación cualitativa se destacan los siguientes aspectos: la recuperación de la subjetividad como espacio de construcción de la vida humana, la reivindicación de la vida cotidiana como escenario básico para comprender la realidad sociocultural, la intersubjetividad y el consenso, como vehículos para acceder al conocimiento válido de la realidad humana.” Además las características del enfoque cualitativo son: “**inductiva**. Su ruta metodológica se relaciona más con el descubrimiento y el hallazgo, que con la comprobación o la verificación. **Es holística**. El investigador ve al escenario y a las personas en una perspectiva de totalidad; las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo integral, que obedece a una lógica propia de organización, funcionamiento y significación. **Es interactiva y reflexiva**. Los investigadores son sensibles a los efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de estudio. **Es naturalista** y se centra en la lógica interna de la realidad que analiza. Los investigadores cualitativos tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas. **No impone visiones previas**. El investigador cualitativo suspende o aparta temporalmente sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones. **Es abierta**. No incluye de la recolección y el análisis de datos puntos de vista distintos. **Es humanista**. El investigador cualitativo busca acceder por distintos medios a lo personal

y a la expectativas particular del modo en que la misma se percibe, se siente, se piensa y se actúa por parte de quien la genera o la vive. **Es rigurosa** de un modo distinto al de la investigación cuantitativa. Los investigadores cualitativos buscan resolver los problemas de validez y de confiabilidad por las vías de la exhaustividad (análisis detallado y profundo) y del consenso intersubjetivo.”

c. Tipo de Investigación: Básica

Según, Moreno. (2007, p. 37)

“La investigación básica también llamada pura o fundamental tiene como propósito la aportación de elementos teóricos al conocimiento científico sin la intención de su corroboración directa en un campo concreto de aplicación.”

d. Nivel de Investigación: Explicativo

Según Rodríguez, (2005, p. 24-25) el nivel de investigación explicativo:

“Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre como una persona, grupo o cosa, se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades y sus característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.”

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de Investigación: Inductivo

Según, Rodríguez (2005, p. 29)

“El método inductivo es un proceso en el que, a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados.”

b) Diseño de Investigación: No experimental

Según Salkind (1999, p.11)

“La investigación no experimental incluye diversos métodos que describen relaciones entre variables. La distinción importante entre los métodos no experimentales y los demás (...), no establecen, ni pueden probar, relaciones causales entre variables (...), no se están haciendo hipótesis respecto a relaciones de causa y efecto de ningún tipo.”

1.6.3 Población y muestra de la Investigación

a) Población:

Según Vladimirovna (2005, p.261): “Se llama población al conjunto de todos los elementos de un tipo particular cuyo conocimiento es de interés.”

La población está constituida por cuatro abogados, de los cuales tres laboran en el Ministerio Público sede Condevilla en el distrito de San Martín de Porres, con cargo de fiscales provinciales; se recogió a esta población por sus experiencias profesionales, conocimientos en materia penal y ejecución penal, así como poseer cursos de capacitación y actualización; el cuarto abogado ha desempeñado como Vice-Presidente del Consejo Nacional Penitenciario en el periodo 2007, con experiencia profesional de más de 20 años, cursos de capacitación y actualización con otros directores a cargo del sistema penitenciario en otros países, amplio conocimiento sobre los beneficios penitenciarios que establece el

Código Ejecución Penal. Por ello, es la elección de estos cuatro abogados, al brindar mejor respaldo al trabajo de investigación y se excluye a los demás abogados por no cumplir con las cualidades necesarias para dar una respuesta clara con el trabajo de investigación.

Además, la población ha estado constituida por cuatro estudiantes (Ciclo XII) de la Universidad Alas Peruanas, facultad de derecho y ciencias políticas sede Lima distrito La Victoria, han realizado el curso electivo de derecho penitenciario (Ciclo VII) aprobando con nota satisfactoria, obteniendo más conocimiento por ejercer su secigra en el Ministerio Publico sede central; se excluye a los demás estudiantes por no contar con el conocimiento necesario y ni contar con el ejercicio de la profesión.

b) Muestra: No Probabilístico

Según Ildefonso (2005, p.69):

“Los métodos no probabilísticos no se basan en un proceso de azar sino que el investigador es el que elige la muestra. La elección puede realizarse de diferentes formas utilizando la información previa del investigador o buscando maneras sencillas de selección. Con estos procedimientos se puede obtener buenos resultados si el investigador conoce bien su población (...), no es posible controlar el error de muestreo (...), no se puede medir el error de muestreo y la confianza y obtener resultados definitivos, sino orientativos”

La muestra inicial se realizará a cuatro abogados, de los cuales tres ejercen en la Fiscalía Condevilla-Lima Norte; el cuarto abogado como ex Vice-Presidente del Consejo Nacional Penitenciario (2007), conocedores en materia penal y en su ejecución; además de ejercer la carrera por años, por lo que pueden dar una respuesta a las preguntas presentes en la investigación.

También se realiza a cuatro estudiantes de la Universidad Alas Peruanas carrera de Derecho; que están por culminar sus estudios y realizan sus prácticas pre-profesionales en lugares donde ejercer el derecho penal y su ejecución.

	Conocimiento en materia penal y del código de ejecución penal	Ejercicio de la carrera Penal	TOTAL
Abogados	4		= 4
Estudiantes	4		= 4

Clase de Muestreo: Conveniencia

Según Ildfonso (2005, p.69):

“Consiste en obtener una muestra de acuerdo con la convivencia del investigador, acudiendo a poblaciones accesibles. (...), este procedimiento permite obtener información rápida y económica. Se utiliza principalmente (...) obtener información en una etapa inicial y determinar si merece la pena continuar el estudio (...), para desarrollar estudios en los que se necesite mucha exactitud.”

1.6.4 Técnica e Instrumento

a) Técnica

Según Yuni y Urbano (2006, p. 81 - 87 - 88) define la técnica de la entrevista:

“la entrevista es una técnica de investigación muy utilizada en la mayoría de las disciplinas empíricas (...), esta técnica permite que las personas puedan hablar de sus experiencias, sensaciones, ideas, etc. (...), los procedimientos metodológicos vinculados a la entrevista supone la concentración de tres procesos que incluye: a) procesos de interacción, b) procesos técnicos de recolección

de información y c) proceso instrumental de registro y conservación de la información. Estos tres procesos interactúan a lo largo de toda la entrevista, por la cual deben tenerse en cuenta simultáneamente. Estos no constituyen fases secuenciales, sino condiciones metodológicas que deben respetarse para asegurar la confiabilidad de la información.”

Según Bardin (2002, p. 34 - 35) define la técnica de análisis documental:

“conjunto de operaciones, tendente a representar el contenido de un documento bajo una forma diferente de la suya original a fin de facilitar su consulta y localización en un estudio ulterior (...), el objetivo es el almacenamiento bajo una forma variable, y la facilitación del acceso al utilizar, de tal forma que obtenga el máximo de información (aspecto cuantitativo) con el máximo de pertinencia (aspecto cualitativo) (...), el análisis de documento permite pasar de un documento primario (bruto) a un documento secundario (representación del primero) (...), el objetivo del análisis documental es la representación condensada de información para almacenamiento y consulta.“

b) Instrumentos

Según Moro (2000, p.25): “permite materializar y reproducir una unidad de medida o bien un múltiplo o submúltiplo de ella.”

Según Bañón (2007, p.172): “argumento se utiliza para tratar la opinión o el pensamiento en conflicto (...), se acepta que el argumento debe estar acorde con algunos principios o normas”

Según León (2005, p.180): “la entrevista puede ser individual o colectiva (un grupo o equipo), pero en ambos casos tiene carácter

bipolar, con respecto a la relación que establece el (los) entrevistador (es) y el (los) entrevistado (s), cuyos papeles están bien delimitados (...), en la entrevista no existe una situación de igualdad de circunstancias entre los participantes, en relación con la determinación del tema y la orientación de las preguntas. El entrevistador toma iniciativa de la conversación, plantea mediante preguntas específicas cada tema de su interés y decide en que momento la entrevista ha cumplido con sus objetivos.”

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Justificación Práctica

La presente investigación permitirá que el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, se rija bajo los pilares establecidos en el Código Ejecución Penal y al aplicarse este beneficio a los internos, exista modalidades más simplificadas. La primera propuesta sobre la redención de la pena por trabajo y estudio se divide en cuatro bloques: Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de dos días hasta cuatro años, se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de cuatro años hasta los veinte años, se le redime un día de pena por cinco días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de veinte años hasta los treintaicinco años, se le redime un día de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva. La segunda propuesta es tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; respecto al beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; en el cual

aplican un modelo más simplificado y que no presenta constantes modificatorias, por lo que la presente investigación permitirá aplicar en tres partes este beneficio, dividiendo entre: En delitos comunes se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo prohibiera.

Justificación Metodológica

Si bien, al demostrar la existencia de falta de ilación en su normativa expresa y aplicativa del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y estudio; ha requerido la aplicación de técnicas como la entrevista, revisión documentaria, estudio de la evolución normativa sobre este beneficio, legislación comparada con otros países y tomando los principios teóricos, considerando que el tema a tratar es novedoso, la creación de instrumentos únicos y específicos, efectuándose el debido recojo de información y demás relacionados al beneficio penitenciario redención de la pena por trabajo y estudio; el presente trabajo puede ser utilizado para investigaciones posteriores en relación al mejoramiento de este beneficio, favoreciendo al modelo ejecución penal, en su aplicación y a los internos por estar dirigido a ellos.

Justificación Legal

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el tema de investigación se sustenta bajo las normativas vigentes; ya que el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio es otorga por el centro penitenciario y considerando que el deber del interno se desprende del Tratamiento Penitenciario (Código Ejecución Penal: Art.60 – 75), que tiene finalidad de reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado en la sociedad; así como lo consagra el artículo II Código Ejecución Penal. Pero en la actualidad el beneficio de redención ha

optado por una figura como el del Código Penal “protectora para sociedad”; aclarando que el Código Penal rige y regula el poder punitivo del Estado mediante una pena; es decir, ultima ratio para la aplicación de una pena. De ahí se desprende la finalidad de reincorporar al sujeto a la sociedad es por ello que actualmente es preventiva, protectora y resocializadora, así lo establece en su principio el Código Penal Art.IX – Fines de la pena y medidas de prevención. Pero el legislador opta por una figura más preventiva y protectora a la sociedad; dejando reducido la resocialización, porque para llegar a resocializarse al penado que es cuando se integra a la sociedad; primero se debe reeducar, rehabilitar dentro del centro penitenciario y para realizar el tratamiento penitenciario debe existir motivación para ejercer sus derechos básicos aminorando así el deterioro causado por el encierro.

En conclusión si el Código Penal tiene un enfoque de prevenir delitos - faltas y a su vez proteger a la persona humana, la sociedad y resocializadora para el penado. El Código Ejecución Penal es netamente de ejecutar la pena, regulando a los internos, aplicar medidas de reformatión a su persona en el tiempo que permanezcan privados de su libertad(ejerzan sus derechos básicos) y entre ello beneficios que motiven a la realización del tratamiento penitenciario. No que exista una normativa modificable constantemente por el motivo de hacer que se cumpla la pena con más rigor a los internos o por el criterio errado del legislador en una correcta aplicación del beneficio de redención de la pena, al plasmarlo como lo vemos actualmente en donde se aplica de maneras distintas; de acuerdo al tipo penal realizado.

Tomando en consideración lo que establece el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955; así como las reglas mínimas adoptadas por el Consejo de Europa 19 de enero de 1973; cabe señalar que las reglas referidas no son para determinar los establecimientos penitenciarios, únicamente

inspirar con conceptos generales y elementos esenciales para un correcto sistema penitenciario, principios, reglas de una buena organización penitenciaria y de prácticas relativas al tratamientos de los reclusos. Y recordando que el Código Ejecución Penal en su título preliminar Art. X establece “El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones, y recomendaciones de las Naciones Unidas.”

Por ello lo visto por las Naciones Unidas, manifiesta que en materia penitenciaria siempre va haber una evolución constante, pero establece: “aplicarse una medida imparcial sin distinciones a todos los internos”, entre otros deberes y derechos.

Además establece en sus artículos “58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen” “59 El régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.”

“60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz”.

También establece privilegios a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad, promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento. Con lo que podemos concluir que todo interno tiene derechos y deberes aplicándose de manera distinta, pero que tienen el objetivo de hacer cumplir con el tratamiento penitenciario.

Para dar mejor entendimiento en como opta el Código de Ejecución Penal, definiremos la pena y derecho ejecución penitenciaria; luego contrastaremos actual Código Ejecución Penal en relación al beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

El Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: “la pena es el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”.

El Diccionario de la Real Academia Española lo define: “castigo impuesto o falta”

Carrara (1989, p.182) dice que la pena tiene tres definiciones en sentido general la pena expresa cualquier dolo o cualquier mal que causa dolor, en sentido especial, la pena designa un mal un mal que implica el sufrimiento por el hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito.

Reyes (1996, p.245) considera que la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible.

En la actualidad la función de la pena ha sido determinada por el correr de los años y durante el desarrollo de la vida humana. Así como han existido formas de pensar, diferentes regímenes penitenciarios, etc., en todo los tiempos también la pena ha tenido

diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización. La evolución de las sociedades ha implicado evolución en la función que ha tenido la pena a lo largo de los tiempos; por ello múltiples legislaciones penales optan por este criterio, sin olvidar la esencia de sus orígenes de la pena; y delegan facultades a otras legislaciones para la ejecución de la pena de manera que regule los derechos y deberes del sujeto con imposición de una pena.

Definido el enfoque de la pena y el derecho de ejecución penal tiene otra finalidad que en el marco de la evolución del derecho internacional se introdujo con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (aprobadas en 1955 sirvió como base para el surgimiento de las “teorías re” durante la década de los sesenta y dio al surgimiento de las reglas mínimas adoptadas por el Consejo de Europa (19-01-1973). Desde esta perspectiva la pena pasa a cumplir la función de “rehabilitar, readaptar y resocializar a las personas privadas de libertad, en contraposición con las teorías más tradicionales de la pena como un castigo para retribuir el mal causado por la persona o neutralizarla durante el tiempo del encarcelamiento. Que posteriormente, en el derecho internacional de los derechos humanos incorporó la ideología de las teorías “re” a nivel global. Es así que el contenido del artículo 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Firmado y Ratificado por el Perú) reconoció que “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. En la misma dirección apunta el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

El aporte de introducir reglas para el tratamiento penitenciario, sirvió como base para el surgimiento de las “teorías re”; pero también abre las puertas a la figura de la redención de la pena por trabajo y estudio (reglas mínimas de las Naciones Unidas) “El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Del análisis de esta regla se verifica que los Sistemas Penitenciarios fueron llamados a inculcar o fomentar en las personas privadas de libertad la participación en las actividades para el desarrollo de su personalidad a través del estudio y del trabajo. Asimismo, la Regla 66.1 de las reglas mínimas afirma que para lograr la reintegración y el tratamiento de los reclusos “se deberá recurrir, (...) a la instrucción, a la orientación y la formación de profesionales (...) en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”. A efectos de promover dichas actividades, las leyes de ejecución de la pena pasaron a contar con mecanismos de motivación para que las personas privadas de libertad participasen en estas actividades. Como consecuencia, la Ley española del año de 1973 en su Código Penal art. 100, establece la redención de la pena y que posteriormente pasa a ser una práctica común en muchos sistemas penitenciarios. Así también por primera vez el Perú en 1969 por Decreto Ley 17581, en su versión de “redención de penas por el trabajo”, y posteriormente la “redención de las penas por el estudio” mediante el Decreto Ley 23164 en julio de 1980.

Cabe destacar que la redención de la pena no se encuentra respaldada en ninguna normativa internacional. Sin embargo, la misma responde a los objetivos de la pena establecidos por los estándares internacionales ya que tiene la finalidad de brindar un

tratamiento que asegure la reintegración de las personas privadas de libertad. Además, UNODC ROPAN (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá) señala que los conceptos de tratamiento y reintegración han sufrido revisiones a lo largo de las últimas décadas.

En el contexto penitenciario actual, y según el Modelo Penitenciario de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, la reintegración de las personas privadas de libertad está directamente asociada a la garantía del acceso a derechos básicos consagrados en el *corpus juris* internacional de los derechos humanos para las personas reclusas (como el derecho a la salud, a la educación y al trabajo) y a la minimización de los efectos negativos del encarcelamiento.

Ante lo expuesto, el UNODC ROPAN (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá) acoge que la redención de la pena por trabajo y/o estudio es compatible con el Modelo Penitenciario de Derecho y Obligaciones de las Naciones Unidas por tratarse de una práctica que motiva a las personas privadas de libertad a ejercer sus derechos básicos, en especial el derecho al trabajo y a la educación, aminorando así el deterioro causado por el encierro. Es por ello, que la Oficina Regional mediante la Opinión Técnica Consultiva N°002 informa a la (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) UNODC PERÚ – ECUADOR que el uso de la redención de la pena es incentivo a la participación en actividades de estudio, trabajo y entre otras actividades.

Luego de ver sus orígenes y finalidades que engloba el derecho de ejecución de la pena, podemos reflejar la redención de la pena por trabajo y estudio; es un mecanismo de disminución proporcional del *quantum* fijado por la autoridad judicial en una sentencia penal condenatoria en contraprestación al desarrollo de

actividades laborales o educativas por parte de la persona privada de libertad durante la ejecución de la pena. Según la doctrina penal peruana la redención de pena es el elemento neurálgico de la fase de la ejecución de la pena en un sistema que privilegie como fin la resocialización de los internos”.

Acotando que el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el expediente 2700-2006-PHC define:

“En estricto los beneficios penitenciarios no son derecho fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables”

Así pues con la última definición dada por el máximo intérprete de la constitución, se tiene que los beneficios penitenciarios no son derechos, sino que son incentivos a los que pueden acceder los internos que se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios cumpliendo una pena, a efectos de que puedan salir del establecimiento penitenciario antes de que cumplan su pena efectiva.

Pero al considerarse la gravedad de los hechos, características de la víctima y su impacto social; el Tribunal Constitucional; en el año 2007 mediante el Expediente: N.º 00033-2007- AI, excluye delitos que no puedan acogerse a ningún beneficio, en este caso afecta al beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

Por ello el presente trabajo no trata de sustentar que el beneficio penitenciario: redención de la pena por trabajo y estudio sea un derecho inherente al interno; sino como lo establece el mismo Tribunal Constitucional son garantías por el derecho de ejecución penal y la naturaleza del derecho de ejecución penal (Código Ejecución Penal Art. II del Título Preliminar); como también lo establece nuestra Constitución Política art.139 inc.22 es: reeducar, rehabilitar y reincorporarlo al interno a la sociedad; para ello debe aplicarse medidas que impulsen a los internos a reformarlo; además que el órgano es el Consejo Técnico Penitenciario evalúa los informes sobre el tratamiento y de proponer al interno para los beneficios penitenciarios (Art.110 inc.3 Código Ejecución Penal) y tomará acuerdos sobre las evaluaciones del expediente de beneficios penitenciarios (Art. 229 Reglamento Código Ejecución Penal); entonces, con lo establecido en sus funciones para declarar la improcedencia o procedencia del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, depende de este órgano mediante la evaluación respectiva optar por un criterio adecuado y dejar de lado las constantes modificatorias de la normativa de redención de la pena por trabajo y estudio que muestra una figura diferente a la que debería ser su naturaleza. Acogiendo lo que establece organismos internacionales y ver las legislaciones de otros países en su aplicación de la redención de la pena por trabajo y estudio. Además que el Tribunal refiere que en caso de denegación o revocación debe obedecer a motivos objetivos y razonables, pero entra a tallar el punto controvertido a tratar. La modalidad que enfoca nuestra actual legislación (redención de la pena por trabajo y estudio), en sus distintas aplicaciones conforme a la modalidad que pertenezca el tipo penal; ¿es adecuada? Y ¿por qué no dejarle esas funciones al Órganos Técnico, si está en sus facultades evaluar?

b) Importancia

Aspecto social

Al revisarse la evolución y reforma del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y estudio, da lugar a la existencia de un fenómeno social; ya que acogerá modalidades más estructuradas; además de repercutir en el concepto del legislador quien se encargue de ceñirse a la naturaleza del Código Ejecución Penal.

Aspecto legal

El tema es viable trabajar porque al ser un tema de propuesta a reformar la normativa actual de redención de la pena por trabajo y estudio; se tiene los antecedentes normativos con los cuales se permite contrastar su evolución si es adecuada o no o si se debe replantearse una nueva estructuración y aplicación.

Además existen derechos consagrados en nuestra legislación, antecedentes nacionales e internacionales y doctrina que sirven como materia de fundamentación en el presente trabajo de investigación.

A pesar que no existe mucha información plasmada sobre los criterios si están de acuerdo o no, como se ha ido desarrollando este beneficio con el transcurrir de su vigencia; pero existe el conocimientos de los profesionales del derecho que tienen conocimiento y criterios para poder explicar y enfocar su punto de vista objetivo.

c) Limitación

Limitación teórica

Al ser un tema de propuesta para el cambio de la normativa del beneficio de la redención de la pena por trabajo y estudio; no existe investigaciones que enfoque un punto de vista a favor o en contra

de esta normativa presente; sólo existe escasa información sobre los antecedentes para la creación de este beneficio penitenciario.

Limitación legal

Al encontrarse este beneficio penitenciario en el Código de Ejecución Penal como cualquier norma; sólo establece su aplicación y regulación; pero no detalla o fundamenta porque motivo se dio y porque al resultado final.

Nuestro país carece de especialistas de Derecho de Ejecución Penal; y los pocos autores que ven esta materia no ven a fondo, lo cual da como resultado a escasas de información y en el tema a tratar Beneficio Penitenciario: Redención de la Pena; no se comenta u opina si es el adecuado como se regula.

Limitación Metodológica

Al realizar el trabajo de investigación, la matriz de consistencia era complicada de ordenar y comprender por los profesores metodológicos; al realizar la técnicas de la entrevista dirigido a los abogados y estudiantes, fue compleja por su entendimiento; la revisión documentaria y los instrumentos al ordenarse tomó mayor tiempo por no existir un modelo de referencia que se asimile al trabajo de investigación.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Ley N° 2298 República de Bolivia (2001). Presenta “Ley de ejecución penal y supervisión: capítulo III-recompensas y redención de penas” cuyo objetivo es aplicar “medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes (...), 2) El cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena”; diseño descriptivo; la muestra se estableció a los internos; la ley en relación a este beneficio de redención, concluye en hacerlo más sencilla su aplicación, establece que se redime un día (1) de pena por dos (2) días cuando el internos cumpla con realizar la actividad laboral o estudiar; además de seguir los requisitos y formalidades respectivas; siendo este beneficio aplicable para todo los tipos penales y la excepción a acogerse este beneficio vienen hacer aquellos internos que no cumplan con los requisitos que establece el artículo 138 de la presente ley.

Su legislación busca determinar los límites de acceso de los beneficios penitenciarios en los casos de delitos graves, analizando su normativa que guarda relación y comparación con otras normas aplicadas en otros países; y sobre todo acogiendo los criterios optados por los organismos internacionales. Por ello aplica una modalidad de 2 días de trabajo o estudio por 1 día de pena y sus requisitos que establece son siete:

“1.No estar condenado por delito que no permita Indulto; 2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena; 3.Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria; 4.No estar condenado por delito de violación a menores de edad; 5. No estar condenado por delito de terrorismo; 6.No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de

la Coca y Sustancias Controladas; y, 7.No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.”

República Federal de Alemania (1977).Presenta “Ley de ejecución penal: sección segunda (ejecución de la pena privativa de libertad): título quinto - trabajo, formación y capacitación.” Cuyo objetivo “regula la ejecución de la pena privativa de libertad en los establecimientos penitenciarios y las medidas privativas de libertad de mejoramiento y seguridad.”; diseño descriptivo; la muestra se estableció a los reclusos; la ley en relación a este beneficio de redención concluye en que no lo ve como una institución de beneficio penitenciario para el recluso; además que da más enfoque al trabajo y la educación se da en los casos que no trabaje (contemplado en el Art. 44 – Subsidio para la formación profesional).

En Alemania no se regula de manera detallada la redención de la pena pero si se da a favor del recluso; originada por la realización del tratamiento penitenciario de trabajar o estudiar, que le permite aportar al desarrollo positivo de su persona con capacitación profesional, formación u otros programas que puede realizar. Por ello al recluso se le puede compensar con una remuneración, liberación de la obligación, también permiso de salida o redimir la condena. Estos beneficios son aplicados de manera general para todo los reclusos; salvo que exista disposición específica que no admita la procedencia de dichos beneficios.

República de Guatemala (2012).Presenta “*El proyecto de ley del sistema nacional de reinserción social: título VII- redención de penas*”, cuyo objetivo es “Toda pena de prisión se ejecutará a través del Sistema Nacional de Reinserción Social, bajo el control y la vigilancia de los Jueces de Ejecución de la Pena y sólo podrá perseguir las finalidades”; diseño descriptivo; la muestra se estableció a los reclusos; el proyecto de ley en relación a este

beneficio de redención, concluye en hacerlo más sencilla la redención de la pena, en redimir (1) día de pena por dos (2) días de estudio (instrucción) o trabajo, siendo un instrumento para el tratamiento del interno; porque el interno se esmera y demuestra su desempeño para su reinserción a la sociedad posteriormente; además que establece la exclusión de quienes no pueden acogerse a este beneficio como en los casos de reincidentes o quienes no demuestren una buena conducta, esto viene hacer la excepción en qué casos no se aplique.

El proyecto de ley de la República de Guatemala se basó bajo los criterios que de las Reglas Mínimas 1955, las legislaciones aplicadas con este beneficio de la redención de la pena y cumpliendo con la finalidad que consiste al ejecutar la pena al interno. Plasma el dos (2) días de trabajo o estudio por un día menos de pena como regla general y la improcedencia o la exclusión como lo denomina son: 1. hubieran disfrutado de este beneficio en condenas anteriores, salvo que hubiere transcurrido un plazo superior a los quince años; 2. no hubieren observado buena conducta durante el cumplimiento de la condena; No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá autorizar una reducción de penas, aún en estos casos.

Ley N° 65 República de Colombia (1993). Presenta la ley “código penitenciario y carcelario: título IV: disposiciones especiales para las personas condenadas-capítulo III: redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza /Actualmente: título VII: trabajo - título VIII: educación y enseñanza “; cuyo objetivo “regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.”; diseño descriptivo; la muestra se estableció a los internos; la ley en relación a este beneficio de redención, concluye en que clasifica de 2 maneras para acogerse a la redención de la pena; uno es el trabajo y otro es por la educación o con fines de ejercer la enseñanza. Bajo cualquiera de estas circunstancias, además de cumplir con sus requisitos; su regla es de redimir un día (1) de pena por (2) dos días

de trabajo, estudio o enseñanza, estos es para condenados que cumplan condena en prisión. Igual se rige para los detenidos y condenados.

Una novedad que presenta su legislación es que pueden considerarse las actividades literarias, deportivas, artísticas, etc. Mediante acuerdo del consejo Directivo del INPEC; que se asimile al estudio para que así surta efectos en la redención de la pena. (Hasta la actualidad se mantienen estas modalidades)

La República de Colombia mantiene la figura general de la redención de la pena dos días de trabajo o educación – enseñanza por un día menos de pena; lo cual con el tratamiento penitenciario que realicen los internos, les permite una rehabilitación, reeducación y para luego puedan salir del centro penitenciario resocializados; por eso la redención de la pena es un beneficio que se le otorga al interno. En su normativa no detalla en qué casos se declare improcedente o inadmisibile, lo que da por entendido que habrá disposiciones específicas que declare su improcedencia en determinados casos.

Ley N° 17.897 República de Uruguay (2005). Presenta la ley "*Libertad provisional y anticipada* "cuyo objetivo es "El régimen excepcional (...), presente ley se aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de libertad"; diseño descriptivo; la muestra se estableció a los internos; la ley en relación a este beneficio de redención concluye en que el legislador optado por hacer una ley específica que trate sobre la redención y otros beneficios para el procesado o penado; enfocándonos al tema de la redención el interno que realice trabajo o estudio se le va redimir (1) día de pena por dos (2) días de trabajo o estudio y la excepción en qué casos no procedería lo establecía al inicio de esta ley específica Art.1."El régimen excepcional (...), se establece en la presente ley se aplicará"

En la República de Uruguay existe una ley específica que trata sobre la redención de la pena por trabajo o estudio; en donde sólo existe una modalidad aplicativa que es por dos (2) de trabajo o estudio será un día menos de pena, porque se considera que al realizar el tratamiento aporta a su formación personal física y psicológicamente y por ello es un incentivo para el interno; pero además agrega evaluando criterios de seguridad ciudadana y prevención al delito, por eso el artículo uno establece las excepciones de la letra A – L. que de manera general se puede identificar que son delitos más graves y reprochables en el entorno social y de afectación del estado, tenemos:

“A. El delito de homicidio cuando concurren las circunstancias agravantes previstas en los artículos 311 y 312 del Código Penal, B. Los delitos de lesiones gravísimas (artículo 318, Código Penal), C. Los delitos de violación y atentado violento al pudor (artículos 272 y 273, Código Penal), D. El delito de corrupción (artículo 274, Código Penal), E. El delito de rapiña agravado por la circunstancia agravante específica de uso de armas, o cuando la rapiña concurre con el delito de lesiones (artículos 344, numeral 1º del 341, 317 y 318, Código Penal). F. Los delitos de rapiña con privación de libertad -copamiento- y de extorsión (artículos 344 bis y 345 Código Penal). G. Los delitos de quiebra fraudulenta y culpable y de insolvencia fraudulenta (artículos 253, 254 y 255, Código Penal). H. El delito previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 2.230, de 2 de junio de 1893. I. Los delitos previstos en la Ley Nº 8.080, de 27 de mayo de 1927, y sus modificativas. J. Los delitos previstos en la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, y sus modificativas. K. Los delitos de cohecho y soborno transnacionales previstos por el artículo 29 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y el delito de blanqueo de activos previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998. L. Los delitos previstos en los artículos 30 a 34 y 55 del

Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y leyes modificativas.”

Decreto 3096 y Ley Orgánica N° 10 República Española (1973 / 1995). Código Penal concluye cuyo objetivo es “Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la Ley.”; diseño descriptivo; la muestra se estableció a los actores activos o infractores; la ley en relación a este beneficio de redención concluye en sus inicios de la normativa se reguló la redención ya sea si estudia o trabaja; pero con la entrada en vigencia de la nueva ley se derogó de manera expresa la redención de la pena.

Conforme a la ley actual se encuentra derogado este beneficio, a pesar que fue uno de los pioneros en aplicar la redención de la pena por trabajo y estudio. Antes se aplicaba la redención de dos días de trabajo o estudio por un día menos de pena y cuando entro está disposición en su Código Penal derogando a la Ley Orgánica 10/1995 que permitía este beneficio; los criterios optados por los legisladores fue que no es un derecho inherente al interno y su existencia de este beneficio penitenciario no cumple su naturaleza en su realidad jurídico-social; por ello optan que queden los demás beneficios que de manera independiente se cumplen.

Ley N° 473 República de Nicaragua (2003). Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena; concluye cuyo objetivo es “Ley tiene por objeto establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y regular la actividad de éste (...), tales como control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad. (...).La ejecución de la pena tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad”; diseño descriptivo; la muestra se estableció a internos; la ley en relación a este beneficio de redención concluye que en su legislación

el tratamiento para el interno, sólo mencionan al trabajo y estudio como función rehabilitadora y en todo caso si existiera beneficio estaría a cargo del juez.

La República de Nicaragua se desempeña en realizar una función rehabilitadora para el interno y su formación; por eso el tratamiento penitenciario que realiza por trabajo y estudio. Es valorado por el director del centro penitenciario que otorgará los beneficios legales, pero no ampara la figura de redención de la pena; sino otros que es la suspensión de las penas o la libertad condicional cumpliendo con los requisitos del Código Penal. Claro ejemplo vemos que el criterio optado se enfoca en aportar al desarrollo del interno con motivación por los beneficios legales que establece su norma.

Lei Nº 7.210 República Federativa del Brasil (1984). Lei de Execução Penal; concluye cuyo objetivo es “La ejecución penal tiene por objeto (...), brindar condiciones para la integración social armónica condenados e internados.” diseño descriptivo; la muestra se estableció a internos; la ley en relación a este beneficio de redención concluye en que el interno ya sea que realice la actividad laboral o educativa se acogerán conforme al art.126 que establece que se redime (1) día de pena por (3) días de trabajo o educación. También permite la acumulación entre horas de trabajo y estudio. Quien lo evaluará será el Juez de ejecución con previa consulta al Ministerio Público.

La legislación brasileña usa un modelo conforme a su realidad jurídico-social; establece una modalidad: Tres días de trabajo o estudio por un día de pena que redimirán y ello será evaluado por el juez de ejecución competente previa consulta con el Ministerio Público. Es una aplicación general para todos los internos, salvo que exista norma específica que establezca su improcedencia. En su presente legislación evalúa que el tratamiento del interno es fundamental y que producto de esa actividad se le motiva con una

redención y así pueda permanecer menos tiempo dentro del centro penitenciario.

Ley N° 14 República de Panamá (2007). Código Penal: Capítulo II – Penas Privativas y Su Ejecución; concluye cuyo objetivo es “la protección de los bienes jurídicos tutelados y los valores significativos de la sociedad, y de acuerdo con la política criminal del Estado.” diseño descriptivo; la muestra se estableció a sentenciados; la ley en relación a este beneficio de redención concluye que el sentenciado con autorización del Juez de Cumplimiento y en coordinación con la Junta Técnica Penitenciaria y la participación del sentenciado; podrá realizar el programa de estudio o trabajo dentro o fuera del penal conforme lo establece el Art.57, además que el Art.58 refiere a la redención de la pena estableciendo que por dos (2) días de programa de trabajo o estudio es un día menos de pena, pero agrega que en casos de delitos con penas impuestas mayores de 5 años, sólo podrá acogerse cumpliendo la tercera parte.

La República de Panamá refleja una modalidad única en la redención de la pena por trabajo y estudio, la cual les será aplicada a todos los internos del centro penitenciario y sólo establece que en casos de delitos con penas mayores de 5 años, deberán cumplir con la tercera parte para acogerse. Cumple con su objetivo y finalidad plasmada en su normativa en fomentar el desarrollo a los internos y tomando en consideración que el beneficio de redención es un medio o mecanismo de motivación para él.

2.2 Bases Teóricas la evolución y reforma del beneficio penitenciario – redención de la pena por trabajo y estudio

La bases teóricas de la evolución y reforma de la redención de la pena por trabajo y estudio surgió de la introducción de la idea de tratamiento penitenciario, visto por primera vez en el I Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente: Reglas mínimas para el tratamiento penitenciario (aprobadas en 1955) sirvió como base para el surgimiento de las “teorías Re” durante la década de los sesenta. Desde esta perspectiva, la pena pasa a cumplir la función de “rehabilitar, readaptar y resocializar a las personas privadas de libertad”, en contraposición con las teorías más tradicionales de la pena como un castigo para retribuir el mal causado por la persona o neutralizarla durante el tiempo del encarcelamiento.

Asimismo, para complementar las bases teóricas de nuestro tema de investigación. Explicaremos el derecho de ejecución penal y el derecho penitenciario; ya que el beneficio penitenciario – redención de la pena por trabajo y estudio, forma parte del estudio de esta rama del derecho.

A) Derecho de ejecución penal

Entendemos al derecho de ejecución penal como rama del Derecho, encargado del estudio teórico, metódico y pragmático de la ejecución de las sanciones penales; clasificadas en penas y medidas de seguridad; además de reconocer un conjunto de principios y derechos de los sentenciados con la finalidad de lograr su reincorporación a la sociedad, aplicados por un juez de ejecución de penas. Es así, que Ávila (2011, p.11) define al derecho de ejecución penal: “aquél sistema normativo, integrado por preceptos tanto sustantivos como procesales, que se ocupan de la puesta en marcha y el control general de la ejecución de la pena o de la medida de seguridad impuesta en la sentencia penal.”

Cabe señalar que el derecho de ejecución penal se encuentra plasmado en el Código Ejecución Penal D.L. N° 654;

este Sistema Penitenciario logró reconocimiento jurídico, deberes y derechos al interno. Por ello, el código ejecución penal regula la ejecución de la pena privativa de libertad, las medidas de seguridad y las medidas privativas de libertad relacionado a los procesados, también incluye las penas establecidas en Código Penal: penas restrictivas de libertad y penas limitativas de derechos.

A.1) Naturaleza jurídica del derecho ejecución penal

Es importante analizar la naturaleza jurídica del Derecho de Ejecución Penal, sin duda es un tema debatido en el Derecho Comparado y explicaremos las tres grandes corrientes que define la Universidad de Navarra (2002, p.76-90-100):

La primera corriente sobre la naturaleza jurídica del derecho ejecución penal, lo define como: "carácter administrativo a la ejecución penal; esta posición parte de la idea que el hacer ejecutar lo juzgado se circunscribe a ordenar a las autoridades penitenciarias encargadas de ejecutar materialmente la pena que procedan a su ejecución." Asimismo, esta tesis considera que el hecho de ser administrativa la autoridad dirigida a la ejecución; también conceptúa administrativamente la orden de la cual proviene la ejecución.

La segunda corriente precisa: "la ejecución penal es materia jurisdiccional; (...), entendida como forma de tutela para la realización de un derecho a través de dos garantías: ejercida por un juez y a través de un procedimiento; es aquél poder del Estado que tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del ordenamiento jurídico." De ahí concluye que la ejecución penal, confiada en exclusiva a la autoridad, tiene como misión la obtención de la justicia a través de la aplicación de la Ley.

Por último, tenemos la corriente mixta o eclética que precisa: "La ejecución en cuanto concierne a la realización, modificación, extinción o desconocimiento de la pretensión

punitiva del Estado pertenece al Derecho penal. De otro lado, todos los aspectos que estén vinculados a la ejecución material de la condena, pertenecen al Derecho administrativo.” Es decir, la ejecución penal debe distinguir elementos administrativos y jurisdiccionales.

Pero, más allá de las corrientes y doctrinas que analice el Derecho de Ejecución Penal; ha permitido una mejora que se refleja en el Código de Ejecución Penal; en base de principios, derechos, deberes de la autoridad competente y de los internos, también establecen la ejecución de penas y medidas de seguridad, etc. Esto ha permitido a seguir con el presente trabajo de investigación, denominado “Evolución y reforma del beneficio penitenciario – redención de la pena por trabajo y estudio”, porque el espacio - tiempo de la normativa y la realidad jurídica - social varían; es ahí, donde se analiza la mejor adecuación de la ley y sea lo más beneficioso para el interno, considerando que el actual beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, debe ser replanteado.

B) Derecho penitenciario

Se puede definir que forma parte del Derecho Ejecución Penal; encargado de regular la actividad penitenciaria. Por ello, la Universidad de Navarra define al derecho penitenciario como: “regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares (...), características propias de este derecho que es una parte del ordenamiento jurídico (...), se ocupa de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas.” Es aquí donde se evalúa el desarrollo del Código y Reglamento de Ejecución Penal; es necesario explicar estos aspectos como bases teóricas del presente trabajo.

b.1) Código Ejecución Penal

Este código entró en vigencia el dos de agosto de 1985; surgió a consecuencia de las transformaciones sociales, jurídicas y de la evolución criminal. Actualmente, se modifica la normativa con el fin de hacer más eficaz el funcionamiento del Sistema Penitenciario; cabe señalar que ha sido modificado constantemente el Código Ejecución Penal. Es así que el presente tema de investigación trata de aportar al desarrollo legislativo del beneficio penitenciario redención de la pena por trabajo y estudio. Por ello, es necesario explicar los pilares del código ejecución penal que definan su postura y regulación de la presente normativa.

Título preliminar del código ejecución penal

El Título Preliminar contiene principios generales y programáticos que todo Sistema Penitenciario moderno desarrolla; además acoge disposiciones, recomendaciones y conclusiones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. Se hará mención de los más importantes en relación al tema de investigación.

El primer artículo del título preliminar, establece:

“Este Código, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución Política del Perú, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

1. Pena privativa de libertad.
2. Penas restrictivas de libertad.
3. Penas limitativas de derechos.

Comprende, también, las medidas de seguridad.”

Trata sobre el ámbito de aplicación, haciendo referencia al artículo 234 de la Constitución Política de 1979. Actualmente, la Constitución Política no tipificada el ámbito de aplicación.

El segundo artículo del título preliminar, indica: “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y

reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.” Es decir, se basa en el objetivo de este Código, donde ve plasmado la teoría “Re” en favor del interno, ya sea procesado o sentenciado.

El tercer artículo del título preliminar, muestra: “La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno.” Denominado también el principio de humanidad; ya que enfoca la dignidad del interno, respetando los derechos fundamentales como persona.

El quinto artículo del título preliminar, dice: “El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena. Está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole.” Estos son los derechos subsistentes del interno; es decir, la persona que ingresa al Establecimiento Penitenciario, se le informa sobre sus derechos y obligaciones; que prevalecerá en todo ese tiempo de su estadía.

El sexto artículo del título preliminar, describe: “La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno y en acciones de asistencia post- penitenciaria.” Trata sobre la asistencia post-penitenciaria; que se le otorga al interno después de haber cumplido su permanencia efectiva en el centro penitenciario.

El décimo artículo del título preliminar, menciona: “El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.” Aquí nuestra legislación reafirma acogerse a los pronunciamientos dados por las Naciones Unidas.

Régimen penitenciario: Beneficios penitenciarios

El régimen penitenciario se define como normas que regulan la vida de los internos y busca conseguir una buena convivencia entre todos los agentes del centro penitenciario. Se ubica en el Código Ejecución Penal, Título II, dividido en cinco capítulos. De lo cual el beneficio penitenciario se encuentra en capítulo cuarto, artículo cuarentaidos y está integrado por seis beneficios: “1.- Permiso de salida. 2.- Redención de la pena por el trabajo y la educación. 3.- Semi-libertad. 4.- Liberación condicional. 5.- Visita íntima. 6.- Otros beneficios.” De lo citado, el trabajo de investigación se enfoca en el inciso dos (redención de la pena por trabajo y la educación), por lo que debería ser a fondo analizado.

b.2) Reglamento del código ejecución penal

Toda normativa tiene un reglamento para su regulación complementaria. En este caso el Reglamento del Código Ejecución Penal, fue aprobado el 11 de setiembre del 2003, por el decreto supremo N° 015-2003-JUS. Ahora, los puntos a especificar, son de tratamiento penitenciario por trabajo y estudio (Art.104-122).

Tratamiento penitenciario: Trabajo

Esclarece que la actividad laboral es obligatoria para los internos sentenciados y para los procesados es opcional; pero en ambos casos la finalidad del trabajo es la reincorporación del interno a la sociedad. Además, en el mismo reglamento en su artículo 105 establece el significado del trabajo: “es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno. Debe propiciar un carácter creador o conservador de hábitos laborales, productivos y terapéuticos, con el fin de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad.” Quiere decir; que el trabajo incentiva y

genera hábitos positivos, además de interés y experiencia en el interno.

Tratamiento penitenciario: Educación

La educación como tratamiento penitenciario cumple un rol fundamental a favor de todos los internos; porque reeduca en base de estudios básicos, técnicos o superior. Todo ello está a cargo de la administración penitenciaria y supervisión del director del establecimiento.

2.2.1 Fundamentos Teóricos de la de la evolución y reforma del beneficio penitenciario – redención de la pena por trabajo y estudio

Dado este avance en el derecho internacional sobre los derechos humanos; de incorporar las ideologías “Re” tanto a nivel global como regional. Es así que se plasmó en artículo 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Resol. 2200 A-XXI Vig. 25/3/1976) reconoció que “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. En la misma dirección apunta el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Vig. 187/1978): “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Aclarando que la redención de la pena no se encuentra respaldado en ninguna normativa internacional de manera directa. Sin embargo, la misma responde a los objetivos de la pena establecidos por los estándares internacionales ya que tiene la finalidad de brindar un tratamiento que asegure la reintegración de las personas privadas de libertad. Es decir, la redención de la pena es un incentivo a la participación en actividades de estudio, trabajo y otras actividades que realicen los internos.

Los fundamentos teóricos para establecer esta figura como beneficio penitenciario dentro de nuestra legislación peruana; surgió por las bases de la Ley Orgánica Penitenciaria de España de 1973, la Ley Penitenciaria Alemana del 16 de Marzo de 1976 y la Ley Penitenciaria Sueca de 1974, quienes fueron pioneros en la aplicación de la redención de la pena, considerando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas como punto de partida, también los avances de las investigaciones criminológicas (XIX - XX) por su aporte al estudio del crimen, aportes de técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito; y de la Ciencia Penitenciaria aportó principios para la ejecución de la pena, doctrinas, sistemas y resultados para su aplicación.

El Perú acogiendo todos estos criterios teniendo como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas; primero lo implemento en 1969 por Decreto Ley 17581, en su versión de “redención de penas por el trabajo”, posteriormente la “redención de las penas por el estudio” mediante el Decreto Ley 23164 en julio de 1980, luego reglamentados por el Decreto Supremo 025-81-JUS de setiembre de 1981.

Estos fundamentos teóricos aportaron para el desarrollo de la redención de la pena por trabajo y estudio con mayor desarrollo en la normativa y aplicación; después de los avances de inicios de los 80' en implementar la redención de la pena, el Decreto Legislativo 330 establecía promulgación del Código Ejecución Penal (06-03-1985) y por Decreto Supremo N° 012 (12-06-85) se aprueba su reglamentación; luego el Congreso de la República, mediante Ley N° 25297 (03-01-1991), delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar dentro del término de 210 días el nuevo Código de Ejecución Penal y entro en vigencia el 2 agosto 1991. A partir de ahí a la redención de la pena por trabajo y estudio lo encontramos en el Título II: Régimen Penitenciario – Capítulo Cuarto: Beneficios Penitenciarios.

2.2.2 Principios Teóricos

Principio de resocialización y reeducación del interno

Como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 139: Principios de la función jurisdiccional inc. 22 “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.” Y el capítulo de redención de la pena por trabajo y estudio, está dentro del capítulo cuarto que es beneficios penitenciarios y este está dentro del título II del régimen penitenciario, por ello se le aplica de manera directa estos principios y por su misma naturaleza del Código Ejecución Penal artículo dos de título preliminar.

Así lo afirma el Tribunal Constitucional en su Exp. N° 00322-2012-PHC/TC respecto a los beneficios penitenciarios: “garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno.”

Agregando que los principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación son parte de la regulación de la ejecución de la pena (derecho penitenciario), estos son parte de la ciencia política; que deriva del principio penológico: rama de la ciencia penal que estudia los sistemas de castigo y redención de los criminales, así como los métodos y procedimientos legales destinados a prevenir el delito.

Un antecedente primordial es la Constitución de 1979 como refiere Vizcardo (1991, p.168): “en su segundo párrafo del artículo 234^o, establecía que: El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal.” A partir de aquí, la Constitución de 1979 tipifica el régimen penitenciario a favor del interno, además de establecer el objetivo del Código Ejecución Penal.

Según el informe de la Universidad Carlos Mariátegui - Módulo de Derecho de Ejecución Penal (2010, P.23) sobre los antecedentes:

“No se contaba con un Código de Ejecución Penal (...), El Decreto ley N° 17581 “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias”, hoy derogado, marca el inicio de esta etapa normativa en el campo penitenciario peruano, pues introduce (...), dentro del periodo de prueba a los "permisos especiales de salida", "redención de penas por el trabajo", "trabajar fuera del establecimiento" (...), pero no utilizó el término de Beneficios Penitenciarios.” Describiendo lo citado, el Perú legisla el régimen penitenciario con un decreto ley en sus inicios, es así; que utiliza como guía la Ley Orgánica Penitenciaria de España (1973), Ley Penitenciaria Alemana (1976) y entre otras legislaciones europeas. Dentro de esta normativa tipifica la redención de la pena por trabajo, aplicando dos días menos de pena privativa de libertad por un día de trabajo.

De la Jara (2012, p.6) hace referencia a Mixán Mass: “El primer Código de Ejecución Penal puesto en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 330 en marzo de 1985 (...) determinó en su normativa los Beneficios Penitenciarios.”

El informe de la Universidad Carlos Mariátegui - Módulo de Derecho de Ejecución Penal (2010, p. 23) refiere: “1985, el primer Código de Ejecución Penal, los reguló con algunos cambios, (...), bajo un solo capítulo denominado Beneficios Penitenciarios, nomen juris no empleado por ninguno de sus antecedentes con ese contenido (...), pero considerando solo a la redención de penas.” Se precisa en el Código Ejecución Penal un capítulo específico para los beneficios penitenciarios, entre ellos: permiso de salida, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima, redención de la pena por trabajo y estudio y entre otros.

Conforme a la evolución se refleja una reforma en la redención de la pena por trabajo y estudio; concepto que otorga el manual de beneficios penitenciarios que fue publicado en junio por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012, p. 39): “es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria.”

Zegarra (2010, p.4) describe sobre la redención de la pena por trabajo y estudio

“reconoce el trabajo ad honorem con derecho a redimir su pena por trabajo, siempre que realicen las siguientes actividades: de cocina, enfermería, lavandería, panadería, almacén, limpieza, biblioteca, jardinería y otros similares (...), la educación la formación profesional o capacitación ocupacional del interno (...), permitiendo de esta manera que su proceso de reeducación, rehabilitación y resocialización, sea más efectivo.” Es decir, los internos que se acojan al beneficio de redención de la pena; ya sea por actividad laboral o educativa dentro centro penitenciario, es con fines de rehabilitación y reeducación. Cabe señalar que el beneficio de redención de la pena es un incentivo por la actividad positiva que realiza el interno y será de utilidad para su reinserción en la sociedad.

2.2.3 Aplicación antigua: evolución y reforma de la redención de la pena por trabajo y estudio

De la Jara (2012, p.6) cita a Mixán Mass que refiere:

“La redención de la pena por el trabajo y el estudio, modalidad del 2x1, por cada 2 días efectivos de labor el interno gana un día de pena y, en el caso de la redención de la pena por el estudio, también era procedente cuando el interno aprobaba el

bimestre, para los efectos de la libertad definitiva o acceso a libertades intermedias”.

Además en el informe de la Universidad Carlos Mariátegui - Módulo de Derecho de Ejecución Penal (2010, p. 23) ve:

“limitación de que solamente podían acceder a la redención de pena por el trabajo los sentenciados primarios, se expidió el Decreto Ley N° 23164 mediante el cual se amplía el alcance de la redención de pena por el trabajo a procesados y sentenciados surgiendo recién en el Perú, a partir de este dispositivo, la redención de pena por el estudio con la misma modalidad y mecanismo que la establecida para la redención de pena por el trabajo, el dos por uno. Este hecho consolidó el trabajo y la educación como mecanismos de tratamiento.”

La modalidad ordinaria que se aplicó desde su vigencia del Código Ejecución Penal y que hasta ahora se sigue aplicando; con el concepto que refiere Zegarra (2010, p.6):“...según los artículos 44 y 45 del Código de Ejecución Penal se tiene que el interno redime un día de pena por dos días de trabajo o de educación, (...), no son acumulables cuando se realiza en forma simultánea.”

2.2.4 Aplicación moderna evolución y reforma de la redención de la pena por trabajo y estudio

De la Jara (2012, p.6):

“El actual de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N^o 654, promulgado el 31 de julio de 1991, mantiene los mismos Beneficios Penitenciarios que los contenidos en el Decreto Leg. N^o 330, pero modifica sustancialmente el trámite, requisitos y mecanismos de concesión, siendo necesario resaltar la supresión del Juez de Ejecución Penal (...), para la Redención de la Penal por el Trabajo y la Educación el mecanismo del 2x1 y el 5x1 (...). La determinación de dos modalidades para la obtención de los beneficios, es a efectos de que la población penal acceda a los mismos en tiempos distintos, es decir, en función de la gravedad del delito materia de sentencia, pues en base a ello puede solicitarlo con menor o mayor permanencia en el establecimiento penal; de esta manera, se diferencia el grado de lesividad causado con el delito y evita al mismo tiempo que la sociedad reaccione desfavorablemente contra el sistema penitenciario y judicial.”

También De la Jara (2012, p.7) evalúa:

“Desde los veinte años de vigencia del Código de Ejecución Penal de 1991, el Estado peruano ha ido paulatinamente restringiendo y prohibiendo para determinados delitos los beneficios penitenciarios de Redención de la pena por el Trabajo y estudio (...), amparándose en que a través del Jus Puniendi tiene la facultad de regular la ejecución de la pena.”

La aplicación moderna que redacta el informe de la Universidad Carlos Mariátegui - Módulo de Derecho de Ejecución Penal (2010, p.24):

“El Código de Ejecución Penal de 1985 fue el medio a través del cual se creó el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), (...), correspondiéndole todo el quehacer en materia de tratamiento y rehabilitación del penado (...), surgió también en el Perú la figura del Juez de Ejecución Penal, integrante del aparato jurisdiccional que ejercía sus funciones en el propio establecimiento penal (...), el origen del actual código penal se dio con la promulgación del Código Penal de 1991, que contenía modalidades de pena (...), el Decreto legislativo N° 654, que constituye el Código de Ejecución penal vigente a la fecha.”

La aplicación moderna en un aspecto general de la redención, conforme al manual de beneficios penitenciarios por MINJUS (2012, p. 40):

“Pueden redimir pena por trabajo o educación, los internos procesados o sentenciados en la forma y límites establecidos por Ley para cada uno de los delitos. El tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo soliciten en calidad de sentenciados.” Es así, que la redención de la pena es aplicada para internos procesados y sentenciados que se acogen al beneficio conforme a ley; es decir, de acuerdo al delito es diferente la aplicación.

2.2.5 Importancia evolución y reforma de la redención de la pena por trabajo y estudio

Para De la Jara (2012 p. 7):

“En tanto se trata de prohibición de beneficios penitenciarios, creo que esto colisiona el principio constitucional de resocialización del penado, puesto que debe tenerse en cuenta que los beneficios penitenciarios forman parte del tratamiento progresivo técnico, adoptado por nuestro Sistema Penitenciario. (...), una cosa es la prohibición y otra la restricción de beneficios. En la primera, estos no existen, en la segunda, se encuentran limitados. Por tanto, el Estado no puede ampararse en la seguridad de la sociedad para prohibir los beneficios, pues esta seguridad se puede realizar a través de otros medios que no transgredan el principio resocializador de la pena, ni el principio constitucional de igualdad.” Lo citado hace un análisis de los beneficios penitenciarios, considerando que se encuentran limitados en la legislación del Código ejecución Penal y contraponen al principio constitucional de resocialización, plasmado en el artículo 138 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

La importancia que denota el informe de la Universidad Carlos Mariátegui - Módulo de Derecho de Ejecución Penal (2010, p.25):

“Un “beneficio” es una gracia, un favor que se le otorga a una persona, es decir, tiene una génesis premial, en cambio, cuando nosotros hablamos de “derecho” nos referimos a una facultad de exigir todo lo establecido en nuestro favor por la ley.” Se determina que el beneficio penitenciario es una gracia para el interno y no un derecho, ello se estableció en polémico Exp. N° 00322-2012-PHC/TC, cuyo fin es

concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno.

La importancia que da el manual del MINJUS, respecto a los beneficios penitenciarios (2012, p. 40) señala que: “El beneficio de la redención de pena podrá servir para acceder anticipadamente a lo siguiente: La semilibertad, la liberación condicional, la libertad por cumplimiento de la pena, la libertad bajo vigilancia otorgada en audiencia pública extraordinaria conforme al decreto ley N.º 25476.”

La importancia de la redención de la pena, según Zegarra (2010, p.5) sobre el tratamiento penitenciario:

“Es importante resaltar que muchas veces los operadores de justicia, toman en cuenta antes de evaluar los beneficios penitenciarios (...), la labor realizada por el interno en el establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso (...), el interno se ha dedicado a trabajar o a estudiar durante su estancia en el penal, (...), ya que esto es un indicador de que el interno, está cumpliendo con el tratamiento penitenciario, y además está colaborando con su rehabilitación.”

2.2.6 Criterios Doctrinarios

De la Jara hace referencia al Boletín Humanizado – CEAS (2011):

“concluir, que el Estado tiene la facultad de restringir los beneficios penitenciarios de Redención de la Pena por Trabajo o Educación (...), pero no tiene el derecho de prohibirlos. Si se prohíben dichos beneficios penitenciarios, se estaría anulando tácitamente el periodo de prueba del sistema progresivo técnico adoptado y, en consecuencia, se truncaría la finalidad resocializadora de la pena.”

De la Jara (2012, p.7) concluye:

“La orientación de la política criminal del Estado en el periodo que abarca el presente informe ha estado marcada por la dación de un significativo número de normas con rango de ley que han modificado la legislación penal sustantiva (29 dispositivos que han reformado 125 artículos del Código Penal); en materia procesal (13 dispositivos) y de ejecución penal (4 dispositivos). Estos cambios han incidido en el incremento de penas, la creación de nuevas figuras o de agravantes y la limitación de los beneficios penitenciarios. Actualmente, 17 delitos tienen prohibidos beneficios penitenciarios para reducir sus penas. “

Concluye el informe de la Universidad Carlos Mariátegui - Módulo de Derecho de Ejecución Penal (2010, p.25):

“Nuestra legislación los considera como derechos subjetivos de los internos, ciertamente condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por el solo hecho de quien lo solicitase encuentre privado de su libertad, sino que está supeditado a presupuestos establecidos en la norma, que, en ocasiones, exige un juicio de valor sobre las circunstancias subjetivas (situaciones difíciles o arriesgadas), que no implican que la actividad técnica requerida sea arbitraria ni condicionada, pues su aplicación y desarrollo es de naturaleza científica, de lo contrario, su existencia sería lírica.” Además “los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos (...), tendientes a lograr una menor permanencia en el establecimiento penal mediante los mecanismos de redención de pena por el trabajo, y la educación, para luego alcanzar la semilibertad y la libertad condicional, accediendo paulatinamente a la libertad.”

En conclusión el manual de beneficios penitenciarios de MINJUS (2012, p. 40), establece que las medidas adoptadas para la aplicación de la redención de la pena es: “Por razones de política criminal la Ley ha establecido cómputos diferenciados por redención de pena para algunos delitos, y en otros casos, lo ha prohibido totalmente.”

A la conclusión que llega Zegarra (2010, p.5):

“cabe destacar que el Código de Ejecución Penal es del año 1991, y el Código Penal ha sufrido varias modificaciones, sustituciones y derogaciones en algunos de sus artículos, después de la dación del Código de Ejecución Penal. Es por este motivo que en la mayoría de los casos, los artículos del Código Penal, que se hacen mención en los 46º y 47º del Código de Ejecución, han sido derogados tácitamente por la dación de otra ley, o en otros casos modificados o sustituidos por otros.

2.3 Definición de Términos

Administración penitenciaria: Reglamento del Código de Ejecución Penal (2014, p. 656) “órgano de administración a cargo de un administrador y dispondrá del personal técnico y auxiliar (...), funciones (...), Supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre recursos humanos, presupuesto, contabilidad y abastecimiento (...), Integrar el Consejo Técnico Penitenciario.”

Conmutación de la pena: Ossorio (2007, p. 218) “La conmutación puede estar referida a la disminución en la duración de la pena.”

Habitualidad: Código Penal (2014, p.88)

“Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años (...), la habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante”.

Órgano técnico: Reglamento del Código de Ejecución Penal (2014, p. 657) “Órgano técnico (...), funciones: Evaluar al interno y determinar la progresión o regresión de su tratamiento, proponiendo al director del establecimiento penitenciario a través del Consejo Técnico Penitenciario.”

Prisión preventiva: Ossorio (2007, p. 797) “Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.”

Redención: Ossorio (2007, p. 848): “liberación de carga (...), obligación, condena.”

Reeducación profesional: Ossorio (2007, p. 849) “tratamiento terapéutico y laboral (...), readaptación profesional.”

Rehabilitación del penado: Ossorio (2007, p. 858): “condenado a pena (...), puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado (...), reintegración de

confianza y estima pública (...), permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada.”

Reincidente: Código Penal (2014, p.88): “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en una nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.”

Tratamiento penitenciario: Borja (1983, p.249) "como un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales"

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis y Entrevista

Resultados Individuales de Abogados

1. ¿Qué análisis realiza el Art.44 redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?

Luis Felipe Chauca Palma: El trabajo para los internos, es una forma para reducir su pena.

Braulio Paredes Lasteros: Al ser un beneficio otorgado al interno, si realiza actividad laboral en el centro penitenciario; se le otorgará como incentivo por su rehabilitación inserción a la sociedad.

Francisco Quispe Silva: El interno al hacer trabajos laborales y si cumple con los requisitos para que se pueda acoger, se le dará el beneficio del dos por uno.

Manuel Aguilar Bermúdez: El interno que se acoge a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; debe realizar trabajo que este bajo la supervisión y control de la administración Penitenciaria. En este caso es utilizado para los delitos comunes y no se aplica en los casos contemplados en el art.46.

2. ¿Qué análisis realiza el Art.45 redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?

Luis Felipe Chauca Palma: Similar a la redención por trabajo, pero en este caso es aplicado a los internos que realicen la actividad educativa.

Braulio Paredes Lasteros: La redención de la pena por educación es un beneficio de importancia, por lo que permite al interno su reeducación para posteriormente le sirva al reinsertarse a la sociedad.

Francisco Quispe Silva: El beneficio penitenciario de redención de la pena por educación se aplica por los delitos comunes y que no

se consagrados en el artículo 46 o en los casos que establezca su inaplicación.

Manuel Aguilar Bermúdez: El estudio es fundamental para todo los internos, porque ayuda a su rehabilitación, reeducar y cuando finalice su condena puedan reinsertarse a la sociedad de manera adecuada.

3. ¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, al ser contrastado en la realidad jurídica y su aplicación?

Luis Felipe Chauca Palma: En el artículo mencionado, se clasifica la modalidad especial, en ese entonces clasifica la modalidad especial cinco por uno, a delitos que eran frecuentes y de gravedad.

Braulio Paredes Lasteros: Está modalidad especial del cinco por unos, se da como consecuencia de los años ochenta y noventa del terrorismo; para que los internos que se encuentren entre estos delitos, no tengan las mismas facilidades que la modalidad ordinaria.

Francisco Quispe Silva: Se refleja la reducción del beneficio dos por uno, en los casos de delitos graves que estaban consagrados en el cinco por uno; ya que el estado tiene el deber proteccionista y a los internos que hayan cometido determinados, cumplan con una mayor rehabilitación y reeducación

Manuel Aguilar Bermúdez: Al desempeñar en el centro penitenciario y estudiar cómo se maneja en su aplicación y desarrollo de la redención de la pena por trabajo y estudio; busca una equidad al aplicar medidas para la reinserción. En el cinco por uno consagra aquellos delitos que afectan el Estado de manera directa (Art.325 al 332).

4. ¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la

necesidad de integrar más tipos penales a una modalidad especial?

Luis Felipe Chauca Palma: Analizando el presente artículo se refleja, que en la modalidad especial del cinco por uno; se agrega los delitos de violación sexual a menores y/o el seguido de muerte o lesiones graves (Art.173 – 173-A), y cumplan su sanción más efectiva.

Braulio Paredes Lasteros: Se agrega dos artículos de violación, considerados graves, además que tiene como fin el cinco por uno, reducirles el beneficio a los internos que son clasificados con gravedad por sus actuares delictivos.

Francisco Quispe Silva: Este es el inicio de constantes modificaciones normativas, respecto a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio. Posteriormente seguirán sufriendo modificaciones constantes.

Manuel Aguilar Bermúdez: En la modalidad del cinco por uno, se agrega los dos casos de violación por el tema de englobar a los tipos penales más severos, los internos que se encuentren en esta modalidad deberán ser clasificados como agentes que necesitan mayor ayuda para su inserción a la sociedad.

5. ¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 de agosto del 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?

Luis Felipe Chauca Palma: Analizamos el aumento de tipos penales en la modalidad especial; tales como el siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad como lo establece en el Código penal.

Braulio Paredes Lasteros: Agregan en la modalidad especial considerando la reincidencia (art.46-B) y habitualidad (art.46-C) del Código penal de ese entonces.

Francisco Quispe Silva: Al existir una nueva modalidad del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; ocasiona

que el modelo que se rige el Código Ejecución Penal varíe a una naturaleza del Código Penal “sancionador”.

Manuel Aguilar Bermúdez: El objeto de este artículo se enfoca, de considerar que los internos por haber realizados determinados actos delictivos que se encuentran consagrados en dicho artículo, deban cumplir con efectividad su condena pero no consideran el aspecto y naturaleza del Código Ejecución Penal, que es “Tres Rs”; así como lo determina disposiciones y recomendaciones de las naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

6. ¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar toda la modalidad especial?

Luis Felipe Chauca Palma: Analiza en reformar la clasificación de las modalidades, en su aplicación del beneficio. El criterio que opta el legislador para establecer en la modalidad especial el cinco por uno, seis por uno y siete por uno; por su afectación al Estado, a la persona y derechos inherentes a el

Braulio Paredes Lasteros: En la modalidad especial se refleja subdivisiones, y lo que fue anterior a su modificatoria siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad; sea hasta ese momento seis por uno y la figura del siete por uno tome tipos penales que están en parte de un párrafo de Reincidencia y Habitualidad.

Francisco Quispe Silva: El legislador al hacer estas variantes considera que conforme a su gravedad sea su reducción del beneficio al interno; pero sin considerar que ocasiona una confusión normativa y que no obedece a un orden sistemático.

Manuel Aguilar Bermúdez: Si bien al analizar y al haberse regido bajo esos parámetros normativos; en la realidad del centro penitenciario tenía más contras que beneficio, porque produjo la sobrepoblación de internos y en comparación de otros países al aplicar este beneficio, son más ordenados normativamente y permitía aplicar de manera sencilla y no compleja.

7. ¿Qué busca este Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?

Luis Felipe Chauca Palma: Se puede reflejar que intenta englobar a todas las figuras ilícitas graves en una modalidad adecuada. Mantiene las tres modalidades especiales, agregando el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio, en el cinco por uno y siete por uno respectivamente.

Braulio Paredes Lasteros: En la modalidad especial se agrega tres tipos penales, porque el Código Penal crea dos; pero en los tres casos son contra la vida, el cuerpo y la salud.

Francisco Quispe Silva: La modalidad especial seis por uno se mantiene, respecto a lo demás de la modalidad especial son modificados.

Manuel Aguilar Bermúdez: En los intentos de buscar un modelo adecuado para la aplicación y desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; su modelo es similar a los países hermanos.

8. ¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?

Luis Felipe Chauca Palma: Se ve un cambio y considerando el alto índice de delitos contra la vida; el tipo penal Homicidio Calificado (art.108) es retiro, con fines a que el interno por este delito no se le pueda aplicar el beneficio referido.

Braulio Paredes Lasteros: Más allá de las modalidades especiales que se tipifican en el artículo, el legislador va optando la decisión de apartar tipos penales de gravedad que no puedan acogerse a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

Francisco Quispe Silva: A pesar de intentar buscar un modelo más efectivo, se va dando clara notoriedad que el Código Ejecución Penal, respecto al beneficio a tratar; es decir, con un enfoque sancionador.

Manuel Aguilar Bermúdez: Cuando se dio esta modificatoria, se aprecia más la naturaleza sancionadora, pero justificada, considerando la realidad jurídico-social presentada.

9. ¿Cómo se contrasta el Art. 47- Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?

Luis Felipe Chauca Palma: Al analizar este artículo, se refiere a dos puntos: primero se encarga a que no exista antigüedad en aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y redención de la pena por estudio a la vez; segundo establece en qué casos es inaplicable o inadmisibles el beneficio, por considerar delitos graves que atentan contra la humanidad, la vida y sociedad.

Braulio Paredes Lasteros: El artículo se divide en dos aspectos, uno es la improcedencia de este beneficio cuando se trata de aplicar el trabajo y estudio a la vez y el otro respecto a casos donde la ley lo prohíbe su inaplicación de este beneficio.

Francisco Quispe Silva: Es una medida para poner limitaciones al aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio. El legislador al promulgarlo, analiza que con estos cambios reducirá el incremento de hechos delictivos.

Manuel Aguilar Bermúdez: Frente a una realidad del incremento de actos delincuenciales, recordando que va más a una figura sancionadora como la naturaleza del Código penal, y que los internos que ingresen por determinados delitos graves, cumplan su condena efectiva sin otorgarles beneficios penitenciarios en general.

10. ¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué manera influyó la realidad social?

Luis Felipe Chauca Palma: El objetivo se enfoca en lo mismo, con la diferencia que agrega el Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A.).

Braulio Paredes Lasteros: Mantiene la misma aplicación el beneficio, con la diferencia que agrega dos tipos penales, considerando el alto índice de homicidios en nuestro país en estos últimos tiempos.

Francisco Quispe Silva: Busca impedir que se aplique beneficio a los internos que vulneren y afecten gravemente al Estado, la vida y sociedad.

Manuel Aguilar Bermúdez: Mantiene en un noventa por ciento lo expresado, antes de su modificatoria; es decir, en su acumulación e improcedencia, pero al agregar dos tipos penales que no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios; es bajo el criterio del legislador en enfocar la realidad. Refleja las constantes variaciones de la normativa y pérdida de la naturaleza del Código Ejecución Penal.

11. ¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013?

Luis Felipe Chauca Palma: Se enfoca a establecer las prohibiciones para los internos que hayan cometido determinados delitos; es decir, si el interno cometió un tipo penal que se encuentre en este artículo, no procede el beneficio.

Braulio Paredes Lasteros: En otra palabra; mantiene todo el contenido sobre las prohibiciones o inaplicaciones del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

Francisco Quispe Silva: Se refleja la variación constante de esta normativa y el crecimiento de tipos penales que no gocen de este beneficio.

Manuel Aguilar Bermúdez: Se reintera el aumento de desigualdad de aplicación y desarrollo normativo; siendo el Código Ejecución Penal de naturaleza rehabilitadora y que realice tratamientos para reinsertar a la sociedad a los internos.

12. ¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué finalidad lo realiza?

Luis Felipe Chauca Palma: Se enfoca a esclarecer en los casos de acumulación para los internos que se encuentren en el centro penitenciario de permanencia efectiva; cumpliendo con los requisitos y procedimientos.

Braulio Paredes Lasteros: En otras palabras se refiere; desde el momento que ingrese el interno al centro penitenciario, se va acumulando; además aclara que no es aplicable a los delitos que declara improcedente el Art.47.

Francisco Quispe Silva: Explica cómo se va a dar la acumulación, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que establezca el Reglamento del Código Ejecución Penal.

Manuel Aguilar Bermúdez: Se encarga en tipificar detalladamente lo que se venía aplicando con anterioridad a que surgiera este artículo.

13. ¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado?

Luis Felipe Chauca Palma: Utilizar un modelo más simplificado al aplicar el beneficio; además de respetar el parámetro y la naturaleza del Código ejecución Penal.

Braulio Paredes Lasteros: En comparación de otras normas, nuestro sistema penitenciario en especial este beneficio ha sufrido constantes modificaciones, con la finalidad de reducir la criminalidad y que los internos cumplan su condena efectiva por más tiempo y en otros casos excluirles este beneficio.

Francisco Quispe Silva: Sería conveniente que sólo exista modalidad ordinaria para delitos comunes, en la modalidad especial cinco por uno, para delitos graves, de reincidencia y

habitualidad y en caso de delitos de grave afectación al Estado, la vida.

Manuel Aguilar Bermúdez: Conforme a la experiencia ganada, sería recomendable que nuestro País haga caso a las recomendaciones internacionales respecto a reglas mínimas que debe optar para un mejor desarrollo de la normativa de ejecución penal y sea más factible a los internos. En el caso de Chile, Brasil, Paraguay; utilizan una buena aplicación en el desarrollo de este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

14. ¿Qué criterio tienes sobre las propuestas de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el trabajo investigado?

Luis Felipe Chauca Palma: Respecto a la propuesta planteada, sería innovador aplicar un modelo que se aplique conforme a la pena impuesta, mas no por lo tipos penales que son muy variantes.

Braulio Paredes Lasteros: Efectivo para los internos procesados y sentenciados, porque a los que se encuentren procesados a esperas a una sentencia, podrán acumularlo.

Francisco Quispe Silva: Responde a la naturaleza del Código ejecución Penal, al no existir infinidad de variantes como se presente hasta la fecha.

Manuel Aguilar Bermúdez: Es una posición efectiva para contrarrestar el concepto actual del legislador, en ver que la ejecución penal debe tener carácter más sancionador, cuando este realmente es de utilidad para reinsertar a los internos a la sociedad.

Resultados Individuales de Estudiantes

1. ¿Qué análisis realiza el Art.44 redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?

José Franco Quispe López: El trabajo que realiza los internos para acogerse al beneficio. De dos por uno.

José Fernando Díaz Chuchon: Beneficio otorgado al interno, si realiza actividad laboral en el centro penitenciario.

Stefania Espinoza Izarra: Si el interno realiza trabajo laboral, puede acoger a este beneficio, siempre que cumpla con las condiciones necesarias; se encuentra en la modalidad ordinaria.

José Francis Callalli Carhuachin: Es aplicado para la mayoría de tipos penales y el hecho de realizar actividades laborales dentro del centro penitenciario, acredita a que se pueda acoger al presente beneficio.

2. ¿Qué análisis realiza el Art.45 redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?

José Franco Quispe López: Se aplicado a los internos que realicen la actividad educativa, dentro del centro penitenciario.

José Fernando Díaz Chuchon: La redención de la pena por educación permite al interno su reeducación en diferentes materias de aprendizaje y que servirán posteriormente al reinsertarse a la sociedad.

Stefania Espinoza Izarra: El beneficio penitenciario de redención de la pena por educación se aplica a la mayoría de tipos penales que establezca.

José Francis Callalli Carhuachin: Permite el desarrollo educativo al interno, siendo un tratamiento para reinsertar a la sociedad, al igual que la redención por trabajo; se aplica el dos por uno.

3. ¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, al ser contrastado en la realidad jurídica y su aplicación?

José Franco Quispe López: Clasifica la modalidad especial cinco por uno; es decir, se regirán por cinco días de trabajo o estudio un día menos de pena.

José Fernando Díaz Chuchon: Está modalidad especial, se da como consecuencia del incremento de actos delictivos; por ello

el legislador lo plasma aquí y se reduce el beneficio para determinados tipos penales.

Stefania Espinoza Izarra: Se refleja la reducción del beneficio dos por uno, en estos casos se refiere a tipos penales más graves y por eso mismo deben cumplir el cinco por uno; para tener mayor rehabilitación y reeducación.

José Francis Callalli Carhuachin: La redención de la pena por trabajo y estudio; bajo esta modalidad especial de cinco por uno, busca una equidad al aplicar medidas diferentes, para diferentes internos. En este caso agrega a los tipos penales que afectan el Estado de manera directa (Art.325 al 332).

4. ¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la necesidad de integrar más tipos penales a una modalidad especial?

José Franco Quispe López: Analizando el presente artículo; se agrega los delitos de violación sexual a menores y/o el secuestro de muerte o lesiones graves (Art.173 – 173-A).

José Fernando Díaz Chuchon: Se agrega dos artículos de violación considerados graves, rigiéndose el cinco por uno.

Stefania Espinoza Izarra: Posteriormente seguirán sufriendo modificaciones constantes; al considerar en un enfoque sancionador y no aplicar a todos el beneficio de redención de pena. Si bien el delito de violación es grave, quien se encargará de optar por cumplir una pena mayor es una sentencia y la ejecución penal abarca netamente el tratamiento del interno para su reinserción social.

José Francis Callalli Carhuachin: se aprecia que en la modalidad del cinco por uno, se agrega los dos casos de violación por el tema de englobar a los tipos penales más severos, pero se pierde la naturaleza del Código Ejecución Penal donde pertenece el artículo del beneficio de redención, ya que la labor penal es sancionar y este se refleja en la

readaptación del interno mediante incentivos, pero no se refleja al sufrir modificaciones para quitar o agregar.

5. ¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 de agosto del 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?

José Franco Quispe López: Analizamos el aumento de tipos penales en la modalidad especial; tales como el siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad.

José Fernando Díaz Chuchon: Agregan en la modalidad especial considerando la reincidencia (art.46-B) y habitualidad (art.46-C) del Código penal, haciendo hincapié que el legislador opta por aplicar un modelo de sanción a los internos que incurran en estos tipos penales.

Stefania Espinoza Izarra: Al existir una nueva modalidad del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; que es el siete por uno. Busca adecuar a los internos en diferentes categorías para poder aplicársele el beneficio.

José Francis Callalli Carhuachin: El objeto de este artículo es de considerar que los internos que ingresen por haber realizados determinados actos delictivos que se encuentran consagrados en dicho artículo, deban cumplir con mayor efectividad su condena y considerando que no a todos los internos se les puede tratar por igual el beneficio.

6. ¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar toda la modalidad especial?

José Franco Quispe López: Se reformar la clasificación de las modalidades, en su aplicación de este beneficio. Se encuentra en la modalidad especial el cinco por uno, seis por uno y siete por uno; por su afectación al Estado, a la persona y derechos inherentes a él.

José Fernando Díaz Chuchon: En la modalidad especial se refleja subdivisiones, y lo que fue anterior a su modificatoria

siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad; hasta ese momento seis por uno y la figura siete por uno, toma tipos penales que están en parte de un párrafo de Reincidencia y Habitualidad.

Stefania Espinoza Izarra: El legislador al hacer estas variantes considera conforme a su gravedad; pero sin considerar que ocasiona una confusión normativa y que no obedece a un orden sistemático, no respetando las recomendaciones internacionales ni la propia naturaleza del Código Ejecución Penal.

José Francis Callalli Carhuachin: Al haberse regido bajo la realidad jurídico-social, el desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo o educación, se hace más inalcanzable para los internos, produciendo la sobrepoblación de internos y dejando de lado los incentivos para todo los internos.

7. ¿Qué busca este Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley Nº 30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?

José Franco Quispe López: Se intenta englobar a todas las figuras ilícitas graves en una modalidad adecuada. De los tres tipos penales: el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio, en el cinco por uno y siete por uno respectivamente.

José Fernando Díaz Chuchon: En la modalidad especial se agrega tres tipos penales más, porque el Código Penal crea dos y otro por el incremento criminal; por ello el legislador bajo la figura de englobar tipos penales graves a una modalidad especial, debe seguir anexando más sin la opción de dejarlos de lado.

Stefania Espinoza Izarra: La modalidad especial seis por uno se mantiene, respecto a lo demás de la modalidad especial son modificados.

José Francis Callalli Carhuachin: En los intentos de buscar un modelo adecuado para la aplicación y desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; su modelo es similar a los países hermanos.

8. ¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?

José Franco Quispe López: Conforme a los altos índices de delitos contra la vida; el tipo penal Homicidio Calificado (art.108) es retirado, con fines que el interno por este tipo penal, no se le pueda aplicar el beneficio referido.

José Fernando Díaz Chuchon: Establece que conforme haya tipos penales de gravedad, no puedan acogerse a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

Stefania Espinoza Izarra: El seguir un rumbo de encerrar a tipos penales graves a una de las categorías de la modalidad especial; buscar un modelo con regulación estricta y que los internos que ingresen bajo figuras de actos delictivos, debe limitársele el beneficio.

José Francis Callalli Carhuachin: Cuando se dio esta modificatoria, se aprecia más la naturaleza sancionadora, pero justificada, considerando la realidad jurídico-social presentada. Considérese que la función del Código ejecución Penal es reeducadora y resocializadora, más allá de hacer las diferencias al aplicarse sus beneficios al interno.

9. ¿Cómo se contrasta el Art. 47- Imprudencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?

José Franco Quispe López: Es una medida para poner limitaciones al aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

José Fernando Díaz Chuchon: Como medida de controlar, recordando que va más a una figura sancionadora como la naturaleza del Código penal, y que los internos que ingresen por determinados delitos graves, deban cumplan su condena efectiva sin otorgarles beneficios penitenciarios en general y obviando la naturaleza del Código ejecución penal como lo establece en su título preliminar, que es aplicable para toda la normativa.

Stefania Espinoza Izarra: Al analizar este artículo, se refiere a dos puntos: primero se encarga a que no exista antigüedad en aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y redención de la pena por estudio a la vez; segundo establece en qué casos es inaplicable el beneficio.

José Francis Callalli Carhuachin: El artículo se divide en dos aspectos, uno sobre la no acumulación y otro sobre improcedencia de este beneficio en casos de delitos que afecte al estado, la vida humana y la sociedad.

10. ¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué manera influyó la realidad social?

José Franco Quispe López: Mantiene la misma aplicación el beneficio, con la diferencia que agrega dos tipos penales, considerando el alto índice de homicidios en nuestro país en estos últimos tiempos.

José Fernando Díaz Chuchon: Busca impedir que se aplique beneficio a los internos que vulneren y afecten gravemente al Estado, la vida y sociedad.

Stefania Espinoza Izarra: El objetivo se enfoca en lo mismo, con la diferencia que agrega el Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A).

José Francis Callalli Carhuachin: Mantiene en gran parte, trata sobre la acumulación e improcedencia, pero al agregar dos

tipos penales que no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios, en este caso al beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

11. ¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013?

José Franco Quispe López: Se enfoca a establecer las prohibiciones para los internos que hayan cometido determinados delitos.

José Fernando Díaz Chuchon: En otra palabra; mantiene todo el contenido sobre las prohibiciones del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.

Stefania Espinoza Izarra: Se refleja la variación constante de esta normativa y el crecimiento de tipos penales que no gocen de este beneficio, perjudicando al interno.

José Francis Callalli Carhuachin: Se reintegra el aumento de desigualdad de aplicación y desarrollo normativo; siendo el Código Ejecución Penal de naturaleza rehabilitadora.

12. ¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué finalidad lo realiza?

José Franco Quispe López: Se enfoca a esclarecer en los casos de acumulación para los internos que se encuentren en el centro penitenciario de permanencia efectiva; cumpliendo con los requisitos y procedimientos.

José Fernando Díaz Chuchon: En otras palabras se refiere; desde el momento que ingrese el interno al centro penitenciario, se va acumulando; además aclara que no es aplicable a los delitos que declara improcedente el Art.47.

Stefania Espinoza Izarra: Explica cómo se va a dar la acumulación, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que establezca el Reglamento del Código Ejecución Penal.

José Francis Callalli Carhuachin: Se encarga en tipificar detalladamente lo que se venía aplicando con anterioridad a que surgiera este artículo.

13. ¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado?

José Franco Quispe López: Utilizar un modelo más simplificado al aplicar el beneficio; como dividir en cuatro clasificaciones la redención de la pena, en modalidad ordinaria dos por uno, delitos comunes; en caso de reincidencia y habitualidad se acojan al cinco por uno; en delitos de gravedad el siete por uno y de manera excepcional las prohibiciones.

José Fernando Díaz Chuchon: Sería conveniente que sólo exista modalidad ordinaria para delitos comunes, en la modalidad especial cinco por uno, para delitos graves, de reincidencia y habitualidad y en caso de delitos de grave afectación al Estado, la vida.

Stefania Espinoza Izarra: Regular el beneficio de redención, bajo los parámetros de tres clasificaciones, considerando otros modelos y normativas internacionales; el dos por uno a la mayoría de casos, segundo la reincidencia, habitualidad y delitos graves bajo el cinco por uno y por último la exclusión en casos de extrema afectación del Estado y la sociedad.

José Francis Callalli Carhuachin: Tomando como molde a los países vecinos de Latinoamérica, simplificar bajo a dos modalidades y una exclusión.

14. ¿Qué criterio tienes sobre las propuestas de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el trabajo investigado?

José Franco Quispe López: Innovador aplicar un modelo que se aplique conforme a la pena impuesta, hasta la actualidad aún no se presenta uno así.

José Fernando Díaz Chuchon: Efectivo para los internos procesados y sentenciados; acogerse bajo un modelo que les haga cumplir su pena, sin llegar a los extremos, perjudicando los internos y naturaleza del Código ejecución Penal. .

Stefania Espinoza Izarra: Es una posición efectiva para contrarrestar el concepto actual del legislador, en ver que la ejecución penal debe tener carácter más sancionador, cuando este realmente es de utilidad para reinsertar a los internos a la sociedad.

José Francis Callalli Carhuachin: Responde a la naturaleza del Código Ejecución Penal, al no existir infinidad de variantes como se presente hasta la fecha.

3.2 Discusión de resultados

Interpretación de Resultados de Abogados

1. ¿Qué análisis realiza el Art.44 redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?

El beneficio de redención de la pena es aplicado a los internos, se rige bajo la modalidad ordinaria; es decir, que se le aplica por dos días laborados un día menos de pena. Además, debe cumplir los requisitos respectivos y bajo un control de administración penitenciaria.

2. ¿Qué análisis realiza el Art.45 redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?

El beneficio de redención de la pena por educación, es un tratamiento para el interno que permite su desarrollo educativo y al realizar esta actividad, obtiene como premiación, la aplicación de un día menos de pena por un día de estudio realizado; el artículo menciona que se aplica a los casos que se encuentre permitido por ley y que no es aplicable en casos de prohibición o del artículo 46.

3. ¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, al ser contrastado en la realidad jurídica y su aplicación?

Se refleja el incremento de la modalidad especial; es decir, por cinco días de redención de la pena por trabajo o estudio, es un día menos de pena. Esta nueva modalidad menciona a los artículos que se aplicará: artículos 129, 200, segunda parte, 325 al 332 y 346 del Código Penal. Considerando que al ser de mayor gravedad, deban cumplir con una condena y tratamiento más efectivo en el centro penitenciario.

4. ¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la

necesidad de integrar más tipos penales a una modalidad especial?

En la modalidad especial de redención de la pena por trabajo o educación; de un día menos de pena por realizar cinco días de labor efectiva o de estudio. Se agrega en esta modalidad los artículos de Violación Sexual de menor de edad (Art.173) y Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave (173-A.) del Código Penal; pero consideran que al aplicar un modelo bajo diferentes modalidades con el fin de castigar tipos penales más severos, cambia la figura de desarrollo y aplicación de este beneficio dirigido a los internos.

5. ¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 de agosto del 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?

Se agrega en la modalidad especial: Por un día menos de pena; debe realizar siete días de labor efectiva o de estudio. Se aplica para los casos de Reincidencia segundo párrafo (artículos 46-B) y Habitualidad (46-C) primer párrafo del Código Penal. Considerándose por el incremento de determinados hechos delictivos, medida que se considera para que el interno cumpla conforme al tipo penal realizado, mayor tiempo de tratamiento para reeducarse y rehabilitarse.

6. ¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar toda la modalidad especial?

La modificación que se realiza al artículo 46 del Código Ejecución Penal; es de agregar una categoría más en la modalidad especial, es así que se crea: Por un día menos de pena, debe realizar seis días de trabajo o de estudio para los casos de reincidencia (artículos 46-B) y habitualidad (46-C) del Código Penal.

Todo ello da como resultado a tener tres categorías en la modalidad especial; considerándose además las constantes

modificaciones para el desarrollo aplicativo del beneficio, haciéndose categorías variables conforme al criterio de aumento de criminalidad y que el interno al ingresar debe regirse bajo un modelo estricto de ejecución de la pena, incluyendo los beneficios.

7. ¿Qué busca este Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?

Mantiene las tres modalidades especiales, pero se agrega en la redención de la pena por trabajo y estudio (5x1 / 7x1); tres tipos penales de los cuales el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio.

La presente regulación que presenta la redención de la pena, es más adecuada en su desarrollo normativo y aplicativo para el interno, según la consideración de la realidad jurídico-social.

8. ¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?

Se va reflejando las constantes modificatorias, con esta modificatoria, retira el tipo penal Homicidio Calificado (art.108), dando como resultado que estos internos, no puedan acogerse ni a la modalidad ordinaria ni especial; sino que se le excluye para su aplicación. A su vez, recordar que hasta la fecha se a modificado esta normativa alterando el beneficio en su desarrollo y considerando el legislador en hacer un desbalance aplicativo para los internos.

9. ¿Cómo se contrasta el Art. 47- Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?

Se divide en dos párrafos; de los cuales el primero establece que no existe acumulación de beneficio de redención de la pena y

segundo esclarece que en determinados delitos no se puede aplicar este beneficio.

Se da como consecuencia a las constantes modificaciones en tan corto tiempo, demostrando la inestabilidad y por el englobamiento de más a más de una naturaleza rigurosa al aplicar al interno.

10. ¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué manera influyó la realidad social?

Habla sobre la improcedencia de la redención de la pena por tipos penales de gravedad y acumulación del beneficio; en la prohibición del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio a los tipos penales que se mencionaba anteriormente, se agregar al Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A.), a la exclusión.

En este punto existen conceptos diferentes si el modelo aplicado es el correcto.

11. ¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013?

Presenta los casos de prohibición del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; manteniendo gran parte de su contenido; pero se advierte que el modelo aplicado para los internos; se vuelve un desbalance; ocasionando al interno la pérdida del incentivo para su tratamiento de rehabilitación.

12. ¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué finalidad lo realiza?

A partir de ahora solo habla sobre el tema de la acumulación explicando explícitamente sobre su uso y que debe cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento. Es decir, que el beneficio de redención de la pena, ya sea por estudio o trabajo te

puedes acoger, más no los dos a la vez. También se cuenta que la acumulación si es admitido en casos que sin haber recibido sentencia y se encuentre en calidad de procesado, pueda acogerse a la acumulación.

13. ¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado?

Se consideraría en dividir en tres partes para este beneficio: En delitos comunes se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves incluyendo la reincidencia y habitualidad, se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo prohibiera.

Con finalidad de respaldar el modelo penitenciaria peruano justo, sin alteraciones constantes y de buen desarrollo aplicativo para el interno.

14. ¿Qué criterio tienes sobre las propuestas de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el trabajo investigado?

Se englobe en cuatro bloques: Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de 20 años hasta los 35, se le redime un día de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva.

3.2 Conclusiones

Primero: Se determinó que el artículo 44 del Código Ejecución Penal; se redime un día de pena por dos que realice trabajo, siendo el trabajo como medio de promover la readaptación social del recluso cuando se impone una sanción penal privativa de libertad, sea aquella una pena o medida de seguridad; siendo el trabajo un elemento fundamental para la rehabilitación del interno.

Segundo: Se determinó que el artículo 45 del código mencionado; establece un día menos de pena por dos días de educación realizada por el interno, esto permite su desarrollo formativo; además este beneficio es un incentivo al interno para que siga reeducándose. Está a cargo de la dirección del órgano técnico del establecimiento penitenciario

Tercero: Se determinó que el 46 antes de ser modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507, agrega determinados tipos penales que son considerados graves para la vida, humanidad y de afectación al estado de manera directa, por lo cual se le debe aplicar una modalidad especial al aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo o educación a los internos que se encuentren bajo estos parámetros.

Cuarto: Se determinó que el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, opta por agregar más tipos penales como los casos de violación; esto conlleva a que se sumen en la modalidad especial más y que los internos se acojan a un tipo diferentes de la modalidad, que a largo plazo se reflejará el incremento de tipos penales.

Quinto: Se determinó que el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicado el 25 agosto 2010; agrega una nueva modalidad especial de redención de la pena, que es siete días de trabajo y estudio por un día de pena, así realizando una nueva distribución de la aplicación del beneficio al interno.

Sexto: Se determinó que el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604, publicada el 22 octubre 2010; agrega otra nueva modalidad que es cinco días de trabajo o estudio por un día menos de pena, se refleja la redistribución de las modalidades especiales, ocasionando que al aplicarse el beneficio al interno, sea de manera diferente conforme al tipo penal donde se encuentre; distanciándose así de los principios del Código Ejecución Penal y recomendaciones del ONU, UNESCO y legislaciones comparadas.

Séptimo: Se determinó que el Art. 46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013, presenta modificaciones en menos de un mes, por agregar más tipos penales considerados de gravedad para la sociedad; es así que refleja el distanciamiento de tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre; además de la falta de medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Octavo: Se determinó que el Art. 46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013; presenta nuevamente el incremento de tipos penales en la modalidad especial, así como el retiro del tipo penal de homicidio (art.108) a ya no aplicársele este beneficio. Se refleja de manera general que el beneficio de redención de la pena, ya no es aplicable a la mayoría y lo que fue en inicio un incentivo para los internos en general, se vuelve un beneficio que debe recategorizar a quienes se les aplica más o menos y en otros casos excluirlos.

Noveno: La finalidad de esta investigación, es que la normativa que se encuentra plasmada en el código sustantivo ya mencionado, cambie conforme a una realidad jurídica – social adecuada y como bases jurídicas tiene las normativas desarrolladas y aplicadas en otros países, especialmente se puede tomar como referencia el de los países latinoamericanos. También no yéndonos más allá, si analizamos el objetivo del Código de ejecución penal; establece *“la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la*

sociedad. La misma regla se aplicara al procesado”; queda claro cuál es la naturaleza de la presente normativa.

Décimo: Se determinó que el Art. 47- Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, establecía sobre la improcedencia de la redención de la pena por tipos penales de gravedad, que por ello no podía aplicárseles y señala sobre la acumulación del beneficio, que no puede aplicársele la redención de la pena por trabajo y estudio a la vez.

Décimo Primero: Se determinó que el Art. 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, deroga el primer párrafo sobre la acumulación del beneficio, para pasarlo a un nuevo artículo detallado y sólo queda vigente respecto a la improcedencia, agregando más tipos penales, reflejando en la realidad jurídica-social la falta de motivación y limitación a los internos para acceder a este beneficio.

Décimo Segundo: Se determinó que el Art. 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, conceptualizando de manera detalla la acumulación como en los casos de los internos que se encuentren en el centro penitenciario y acumulen permanencia; es decir, se cuenta la redención de la pena desde el momento de su ingreso y se da para los caso de los procesados, que al momento de dictárseles sentencia se le disminuirá la pena por el tiempo redimido.

Décimo Tercero: Se determinó que la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado; permitirá aplicar un modelo que acoge la mayoría de países de Latinoamérica y se ceñirá conforme a las recomendaciones internacionales, respetando la naturaleza del Código Ejecución Penal. Ejemplo que se divida en tres partes para este beneficio: En delitos comunes se le redime un

día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio; y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo prohibiera.

Décimo Cuarto: Al analizar la propuesta de redención de la pena por trabajo y estudio se divida en cuatro bloques: Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de 20 años hasta los 35 años, se le redime un día de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva; esto permite aplicar modalidades con mayor orden, además que no existiría demasiadas variantes en el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, acogiendo un modelo conforme a las recomendaciones internacionales.

3.3 Recomendaciones

Primero: La redención de la pena por trabajo debería desarrollarse conforme a la realidad jurídica tipificada (art.44 C.E.P.), porque al estar a cargo del órgano técnico del establecimiento penitenciario, debe aplicar un tratamiento laboral adecuado que permita su rehabilitación, se organice, planifique atendiendo a su actitud y calificación laboral. Por el trabajo, el interno será acreedor de disminuirse dos días de pena que se le ha impuesto.

Segundo: La redención de la pena por estudio es un beneficio que es muy voluble, por lo que el órgano técnico debería promover la formación profesional o capacitación ocupacional, cumpliéndose así con la reeducación. Si se enfocara así el artículo 45 del C.E.P., tendría un desarrollo óptimo de reducirse los dos días de pena por un día de estudio.

Tercero: Concepto establecido desde sus inicios, el artículo 46 del Código Ejecución Penal; que establece la modalidad extraordinaria en su aplicación. En sus inicios englobo los tipos penales de genocidio (art.129), extorsión (art.200), delitos de afectación al Estado (art.325 – 332) y rebelión (art.346), por lo que se hubiera recomendado en aplicar una figura basada en una menor aplicación del beneficio general y no por tipos penales o caso contrario prohibirlo si son delitos de grave afectación a la vida y la sociedad; ya que con el tiempo sufriría variantes al estar vinculado con el Código Penal.

Cuarto: Al ser la segunda modificatoria del artículo 46 del Código Ejecución Penal; actualmente ya modificado. Debió replantear un enfoque aplicativo; es decir, una única modalidad extraordinaria; porque a partir de aquí inicia la modificatoria de agregar más tipos penales, por lo que añadió los casos de violación a menores de edad (art.173) y el tipo penal de violación a menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave (art.173-A).

Quinto: Después de 9 años desde su última modificatoria del artículo 46 del Código Ejecución Penal; se creó una sub-modalidad especial

que consistía en la redención de la pena por siete días de trabajo o estudio, un día menos de pena para los casos de reincidencia y habitualidad (art.46-B y 46-C); por lo que hubiera sido consiste mantener estas modalidades y no ir en aumento progresivo con los años.

Sexto: Consecuentemente las modificatorias del artículo 46 del Código Ejecución Penal; clasificó la modalidad especial en tres clases de las cuales teníamos la redención de la pena por trabajo y estudio por 7 x 6 x 5, en razón de un día menos de pena; por lo que se hubiera optado simplificando la redención de la pena por trabajo y estudio (7 x 1 / 6 x 1), ya que se repite la reincidencia y habitualidad.

Séptimo: Al seguir con la modificatoria del artículo 46 del Código Ejecución Penal; de las tres modalidades especiales referidas. Debería buscar la aplicación de la realidad social (internos), más allá de la realidad jurídica considerándose así la verdadera naturaleza del Código Ejecución Penal, que es la reeducación, la rehabilitación y la reintegración del penado a la sociedad.

Octavo: Siendo la última modificatoria del artículo 46 por la Ley N° 30076 publicada el 19 de agosto del 2013 y por la cual se rige hasta la actualidad. Habría de considerar la simplificación expresa del beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y estudio, porque al existir respaldo por pronunciamientos de las Naciones Unidas y al estar enfocado sobre un adecuado tratamiento del interno, debe cumplir con los incentivos de labor física y educación; a su vez con la naturaleza del Código Ejecución Penal.

Noveno: En sus inicios el artículo 47 sobre improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes de ser modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30054; omitió separar concepto porque engloba de manera conjunta la no acumulación y la prohibición del beneficio de redención de la apena por trabajo y estudio. Por lo que debería dividirlo en diferentes artículos como:

Acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio; a su vez la inaplicación de este beneficio.

Décimo: Desde sus inicios en el primer C.E.P., hasta a mediados del 2013, mantuvo de manera expresa sobre la inaplicación y la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio. Por ello, tenía que ser considerado en dos aspectos: En el caso de la acumulación, si se establecía que no podría aplicarse los dos a la vez, se hubiera argumentado que no exenta a que puedan realizar el trabajo y el estudio a la vez como medida de rehabilitación y reeducación; segundo al referirse los casos de prohibición se hubiera argumentado la no aplicación de los tipos penales que refería (Homicidio Calificado art.108 / Homicidio Calificado por la condición oficial del agente, TID art.296 al 302 y entre otros), si existía norma específica que excluyera estos delitos, tuvo que plasmarse para su entendimiento del porque no aplicar.

Décimo Primero: El art. 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 (19/08/2013), subrogó en parte del contenido expreso, respecto a la acumulación para, dejando sólo el contenido de improcedencia de la redención de la pena por trabajo y estudio. Por lo que hubiera sido conveniente limitar las excepciones considerando la teoría de las “3R” de regirse a este beneficio; porque hasta la actualidad excluye 10 tipos penales y a futuro seguirá en aumento sino se pone parámetros enfocándose en el aspecto rehabilitador, reeducativo y de reinserción a la sociedad.

Décimo Segundo: Al crearse el artículo 47-A (19/08/13) que habla sobre la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio para el cumplimiento de la condena; debió especificar que al ser beneficioso para el tratamiento del delincuente, deje a la libertad de opción de poder hacer trabajo o estudio a la vez; obviamente que solo se le reducirá por uno de los dos. Como también implementar el cambio de redención por estudio o trabajo cuando desee, ya que así le permitirá una reeducación y rehabilitación integra.

Décimo Tercero: Debe considerarse los modelos aplicados en los países vecinos, conforme al criterio aplicado por la UNESCO ROPAN (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá) y más aún de la opinión técnica consultiva N°002 de la UNESCO Perú – Ecuador, que estudio nuestra realidad de la redención de la pena. Optándose así a tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona; es decir, que el Sistema Penitenciario debe regirse bajo un régimen que permita incentivos labores, psicológicos, educativos y sociales, que permita los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Décimo Cuarto: Una nueva perspectiva sería si el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, se enfocase con mayor ámbito de la pena que cumpla el interno; es decir, de los cuatro bloques citados, agregar de manera generalizada el trabajo y estudio para todo los tipos penales; porque ya se está haciendo una distribución adecuada en diferentes tiempos conforme a la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad del delito. Haciendo que quienes necesiten más ayuda de rehabilitación y reeducación; se les hará un tratamiento más riguroso y exigente, a diferencia de los internos primerizos.

3.4 Fuentes de Información

ÁVILA, J. (2011). *El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas*. Extraído el 15 de Mayo 2016.

http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/jose_avila_herrera.pdf

AGUILAR, B. (2016). *Problemática sobre Redención de la Pena por Trabajo y estudio*. Extraído el 16 de Agosto 2016.

<http://abogaejecutor.blogspot.pe/2016/08/evolucion-y-reforma-beneficio.html>

BAÑÓN, A. (2007). *Análisis pragmatolinguístico de resoluciones de conflicto: Las mediaciones Laborales*. España: Universidad de Almería

BARDIN, L. (2002). *Análisis de contenido*. (3^{ra} ed.). Madrid: Editorial Akal S.A.

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL. (1991). *Decreto Legislativo N°654*. Perú. Extraído el 05 de Junio 2016.

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codejecucionpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

CÓDIGO PENAL. (1991). *Decreto Legislativo N°635*. Perú. Extraído el 23 abril 2014. Extraído el 10 de Enero 2016.

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS. (1955). *Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Perú. Extraído el 16 de Agosto 2016.

http://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993). Extraído el 16 de Agosto 2016.

<http://portal.ine.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes%201/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1979). Extraído el 13 de julio del 2016.

<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1969). Extraído el 16 de Agosto 2016.

http://www.kas.de/wf/doc/kas_38682-1522-4-30.pdf?140901164826

DE LA JARA, E. (2012). *Leyes, Penas y Carceles: ¿Cuánto Sirven (y cuanto no) para la Seguridad Ciudadana?*, Woodrow Wilson International Center Scholars, Lima – Perú. Extraído el 23 marzo 2016.

<https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Seguridad%20Ciudadana.pdf>

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL. (1998). *Gran Diccionario (Tomo-III)*. Colombia: Editorial Uno.

LEÓN, A. (2005). *Estrategia para el desarrollo de la comunicación profesional*. México: Limusa

MÉLICH, J. (1994). *Del extraño al cómplice. Educación de la vida cotidiana*. Barcelona: Editorial Anthropos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Perú. Extraído el 20 junio 2016.

<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/manual-de-beneficios-penitenciarios.pdf>

MORO, M. (2000). *Metrología: Introducción, Conceptos e Instrumentos*. España: Universidad de Oviedo.

MORENO, M. (2007). *Introducción a la metodología de la investigación educativa*. Colombia: Progreso.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2013). *Conmutación de la pena por trabajo y/o estudio en la República de Panamá*. Extraído el 16 de julio del 2016. http://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion%207/Opinion_Consultiva_007-2013.pdf

OSSORIO, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (26ª ed.) Argentina: Editorial Heliasta.

PÉREZ, G. (2004). *Modelos de Investigación Cualitativa en Educación Social y Animación Sociocultural*. (4ª ed.). Madrid: NARCEA S.A.

PULILO, R., BALLÉN, M. Y ZUÑIGA, F. (2007). *Abordaje hermenéutico de la investigación cualitativa. Teorías, proceso, técnicas*. (2ª ed.) Colombia: Editorial EDVEC

RESUMEN: SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA. (2010). Extraído el 14 de julio del 2016. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>

REPÚBLICA DE BOLIVIA. (2001). *Ley N° 2298 - Ejecución penal y supervisión*. Extraído el 15 Abril 2016. http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_bol2.pdf

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. (1977). *Ley de Ejecución Penal*. Extraído el 10 Marzo 2016.

http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion_de_derecho_penitenciario_4.pdf

REPÚBLICA DE GUATEMALA. (2012). *Proyecto de ley del sistema nacional de reinserción social*. Extraído el 17 Abril 2016.

http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion_de_derecho_penitenciario_4.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA. (1993). *Ley N° 65 - Código penitenciario y carcelario*. Extraído el 12 Marzo 2016.

http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion_de_derecho_penitenciario_4.pdf

REPÚBLICA DE URUGUAY. (2005). *Ley N° 17.897 - Libertad provisional y anticipada*. Extraído el 15 Abril 2016.

http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion_de_derecho_penitenciario_4.pdf

REPÚBLICA ESPAÑOLA. (1979). *Ley N° 1 - Orgánica General Penitenciaria*. Extraído el 17 Abril 2016.

http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion_de_derecho_penitenciario_4.pdf

REPÚBLICA ESPAÑOLA. (1995). *Ley Orgánica N° 10 – Código Penal*. Extraído el 11 Marzo 2016.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

REPÚBLICA DE NICARAGUA. (2003). *Ley N° 473 - Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena*. Extraído el 17 Abril 2016.

http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion_de_derecho_penitenciario_4.pdf

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. (1984). *Lei Nº 7.210 - Execução Penal*. Extraído el 17 Abril 2016.

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7210.htm

REPÚBLICA DE PANAMÁ. (2007). *Ley Nº 14 - Código Penal*. Extraído el 17 Abril 2016.

https://www.oas.org/juridico/mla/sp/pan/sp_pan-int-text-cp.pdf

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN PENAL. (1991). *Decreto Supremo Nº 015 – 2003 – JUS*. Perú. Extraído el 25 Junio 2016.

http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/legislacion_nacional/REGLAMENTO_CODIGO_DE_EJECUCION_PENAL.pdf

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Extraído el 09 Mayo 2016.

<http://dle.rae.es/?id=SQbVLbD|SQczESN>

RODRIGUEZ, E. (2005). *Metodología de la investigación*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1966). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, Perú. Extraído el 16 de Agosto 2016.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2006). *Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. Nº 2700-2006-PHC/TC*. Extraído el 16 de julio del 2016.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/02700-2006-HCódigoopdf>

UNIVERSIDAD CARLOS MARIÁTEGUI. (2010) *Módulo de Derecho de Ejecución Penal*. Extraído el 16 Agosto 2016.

http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur_derecho/MODULO%20DERECHO%20PENAL%20I.pdf

UNIVERSIDAD DE NAVARRA. (2002). *Introducción al derecho penitenciario*. Extraído el 17 Mayo 2016.

<https://www.unav.es/penal/iuspoenale/leccion13.html>

VIZCARDI, H. (1991). *Revista Jurídica del Perú: Sociedad de Legislación Comparada*. Perú: Comité Peruano.

VLADIMIROVNA, O. (2005). *Fundamentos de probabilidad y estadística*. México: Universidad Autónoma del estado de México.

YUNI, J. (2006). *Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación*. (2^{da} ed.). Argentina: Editorial Brujas.

ZEGARRA, A. (2010). *Beneficios penitenciarios en el Perú: Redención de la pena por trabajo y/o educación*. Ucayali – Perú. Extraído el 25 Abril 2016.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1DED1ACA3C2B7953052577C100512097/\\$FILE/15beneficioABCódigoopdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1DED1ACA3C2B7953052577C100512097/$FILE/15beneficioABCódigoopdf)

ANEXO

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿Cómo determinar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio según el enfoque dado, que es contrastado en la perspectiva del legislador, si es conforme a las recomendaciones internacionales, y a la naturaleza del Código Ejecución Penal y de qué manera influye en la aplicación de este beneficio, según los estudiantes y abogados?</p>	<p>Determinar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio según el enfoque dado, es contrastado en la perspectiva del legislador, si es conforme a las recomendaciones internacionales, y a la naturaleza del Código Ejecución Penal; de qué manera influye en la aplicación de este beneficio, según estudiantes y abogados</p>	<p>Se determinara que el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio según el enfoque presente; si se sigue contrastándose en la perspectiva del legislador, sino acogerá las recomendaciones internacionales y su naturaleza del Código Ejecución Penal (Art.44 – 47-A); no precisará una estabilidad normativa y jurídica que guarde una conexión adecuada con el Código Ejecución Penal.</p>	<p>El Art. 44 – Redención de la pena mediante el trabajo. El Art. 45 – Redención de la pena mediante el estudio. El At. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001 Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001 Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 agosto 2010. Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604, publicada el 22 octubre 2010. Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013</p>	<p>Tipo: Básica, La investigación básica también llamada pura o fundamental tiene como propósito la aportación de elementos teóricos al conocimiento científico sin la intención de su corroboración directa en un campo concreto de aplicación. Moreno. (2007, p. 37)</p> <p>Diseño: No experimental, La investigación no experimental incluye diversos métodos que describen relaciones entre variables. La distinción importante entre los métodos no experimentales y los demás (...), no establecen, ni pueden probar, relaciones causales entre variables (...), no se están haciendo hipótesis respecto a relaciones de causa y efecto de ningún tipo. Salkind (1999, p.11)</p>

			<p>Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.</p> <p>Artículo 47 Imprudencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio (Antes de lo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013).</p> <p>Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013</p> <p>Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.</p> <p>Artículo 47-A. Acumulación de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena</p> <p>La propuesta de redención de la pena por trabajo y estudio, tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil.</p>	<p>Nivel: Explicativo, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre como una persona, grupo o cosa, se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades y sus característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. Rodríguez, (2005, p. 24-25)</p> <p>Método: Inductivo, el método inductivo es un proceso en el que, a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados. Rodríguez (2005, p. 29)</p> <p>Enfoque:</p>
--	--	--	---	---

			La propuesta de redención de la pena por trabajo y estudio se divide en cuatro bloques.	Cualitativo, en la investigación cualitativa la construcción del conocimiento se hace a través del diálogo, la interacción y la vivencia y la vivencia, de suerte que sus conclusiones se concretan por el ejercicio sostenido en el curso de la investigación de los procesos de observación-reflexión-diálogo-conclusión (...), punto de vista del conocimiento, lo que interesará desarrollar es aquello que desde las percepciones, los sentimientos y las acciones de los actores sociales aparece como perteneciente y significativo. Por tanto, los esfuerzos investigativos se orienta al análisis de las categorías de sujeto, subjetividad y significación, cuya mutua filiación se irá a concretar en los conceptos de interioridad y vivencia (...), perspectiva de tipo cualitativo implica la capacitación a través de la interpretación y el diálogo del sentido de lo que el otro o los otros quieren decir con sus palabras o sus silencios, con sus acciones o sus inmovilidades; y también la posibilidad de
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		SUBCATEGORIA	
¿Qué análisis se desprende del Art.44 sobre la redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?	<p>Analizar el Art.45 redención de la pena mediante el estudio y tomando en cuenta la doctrina, su enfoque en la realidad jurídica viene hacer parte de la modalidad ordinaria; es decir, su objetivo es la aplicación genérica para todos los casos, salvo los que establece el Art.46.</p> <p>Establece que el interno redime un día de pena mediante 2 días de estudio. Se encuentra bajo dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria. - El interno que recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza. - En los casos de los artículos 129, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un 	
¿Qué análisis realiza el Art.45 sobre la redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?	Explicar que el enfoque dado por el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507; en la modalidad ordinaria (2 X 1) engloba a la mayoría de delitos (homicidio calificado, violación sexual, lesiones graves, robo agravado etc...) y sólo prioriza en la modalidad especial (5 X 1); es decir, el interno se acogerán a este beneficio con menor favorecimiento,			

	<p>delitos de (Art.129) genocidio, (Art.200) extorsión y (Art.325 - 332) delitos que afectan al Estado y seguridad nacional.</p> <p>Su contraste en la realidad social, el legislador opta sólo en priorizar (menor beneficio a los de modalidad especial) por ser de afectación al Estado de manera directa y de gran interés su protección seguridad nacional; y en protección de los derechos universales: la vida y la persona como inherente de derechos fundamentales.</p>		<p>día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los casos de los artículos 129, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso. - En los casos de los Artículos 129, 173, 173-A, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso. - En los casos previstos en las modalidades agravadas a que se refieren los artículos 46-B, segundo párrafo, y 46-C, primer 	<p>construir generalizaciones que permitan entender los aspectos comunes a muchas personas y grupos humanos en su proceso de producción y apropiación de la realidad de construir generalizaciones que permitan entender los aspectos comunes a muchas personas y grupos humanos en su proceso de producción y apropiación de la realidad social y cultural en la que desarrollan su existencia. Zuñiga (2007, p. 26 –27 - 28)</p> <p>Población: La población está constituida por cuatro abogados, de los cuales tres laboran en el Ministerio Público y el cuarto abogado ha desempeñado como director del INPE en el periodo 2007-2009. Además, la población ha estado constituida por cuatro estudiantes (Ciclo XII) de la Universidad Alas Peruanas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas.</p> <p>Muestra: La muestra inicial se realizará a cuatro abogados, de los cuales</p>
¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de ser modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, al ser contrastado en la realidad jurídica y su aplicación?	Analizar el Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507, agrega a las figuras de violación de menor de edad (Art.173) y violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave (Art. 1734-A) por el cual el legislador toma como criterio que hay más figuras ilícitas graves (Contempladas C.P.), por ello se incorporan en la modalidad especial.			
¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley	Analizar el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, criterios que fundamenta:			

<p>Nº 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la necesidad de integrar más tipos penales a una modalidad especial?</p>	<p>1. Es la realidad social, por el incremento de actuaciones ilícitas. 2. El C. Penal contempla múltiples tipos penales y en la parte general establece criterios de sujetos que después de haber cumplido todo o parte de la pena privativa de libertad, vuelven a incurrir en cometer un nuevo delito o hechos punibles.</p> <p>Por ello agrega a los Reincidentes y Habituales (Art.46-B y 46-C), porque significa que estos sujetos han vuelto incurrir en una modalidad ilícita y no se les puede aplicar un beneficio igual que a los que cometen ilícitos penales por primera vez.</p> <p>Se dice mayor rigor, porque se les reduce el beneficio a diferencia del (2 X 1 / 5 X 1) agregando una nueva figura en la modalidad especial que es: por 7 días de trabajo o Estudio se les reducirá un día de pena.</p>		<p>párrafo, del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>- En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo</p>	<p>tres ejercen en la Fiscalía Condevilla-Lima Norte; el cuarto abogado como ex Director del INPE (2007-2009), conocedores en materia penal y en su ejecución; además de ejercer la carrera por años, por lo que pueden dar una respuesta a las preguntas presentes en la investigación.</p> <p>También se realiza a cuatro estudiantes de la Universidad Alas Peruanas carrera de Derecho; que están por culminar sus estudios y realizan sus prácticas pre-profesionales en lugares donde ejercer el derecho penal y su ejecución.</p> <p>Técnica e Instrumento:</p> <p>- Entrevista</p>
<p>¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 29570, publicada</p>	<p>Analizar el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 29604, replantea la modalidad especial, producto que el legislador ve que existen varios tipos penales que son</p>			

<p>el 25 de agosto del 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?</p>	<p>graves y que hasta antes de esta modificatoria, no estaban contemplados en una modalidad especial sino ordinaria; además que existió un incremento de ilícitos penales.</p> <p>Por lo cual en el 5 X 1 agregan más figuras a las que se encontraban establecidas: Art. 108.- Homicidio Calificado – Asesinato, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar, 189.- Robo agravado.</p> <p>Agregan el 6 X 1, pero contempla la Reincidencia (Art. 46-B) y Habitualidad (Art.46-C) esta vez los artículos referidos del C.P. también fueron modificados.</p> <p>Y en la figura 7 X 1 refiere a la reincidencia (2do párrafo) y habitualidad (1er párrafo) referido a los delitos Art. 108.- Homicidio Calificado – Asesinato, 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es un menor, 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia</p>		<p>párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>– En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la</p>	
--	---	--	---	--

	<p>familiar, 152.- Secuestro, 153.- Trata de personas, 186.- Hurto agravado, 189.- Robo agravado, Art.200.- Extorsión, 325.- Atentado contra la integridad nacional, 326.- Participación en grupo armado dirigido por extranjero, 327.- Destrucción o alteración de hitos fronterizos, 328.- Formas agravadas, 329.- Inteligencia desleal con Estado extranjero, 330.- Revelación de secretos nacionales, 331.- Espionaje, 332.- Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, 346. Rebelión.</p>		<p>educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de</p>	
<p>¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar toda la modalidad especial?</p>	<p>Explicar que el Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068, en la realidad jurídica busca que se adecue los tipos penales del Código Penal con la correcta aplicación de este beneficio; es decir, si el código penal agrega o modifica tipos penales de mayor o menor peligrosidad – el Código Ejecución Penal en este caso debe agregarlo en alguna modalidad.</p> <p>La realidad social influiría en los sujetos activos (Actores ilícitos) que en los últimos años ha existido un</p>		<p>– En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del</p>	

	<p>incremento de afecta de los bienes jurídicos contra la vida, el cuerpo, la salud, al patrimonio. Y que recién el legislador toma consideración con la modificatoria por el Art.2 de la N° 29604 (22-10-2010) se toma en cuenta en reducirles el beneficio a los internos que ingresan por delitos que son de gran interés de protección tanto al Estado y a la sociedad.</p> <p>Con esta última modificatoria agregan:</p> <p>En el 5 X 1 de los que ya se encontraba establecido agrega el Art. 107.- Parricidio, 108-B.- Femicidio.</p> <p>En el 6 X 1 mantuvo la misma figura la Reincidencia (Art. 46-B) y Habitualidad (Art.46-C) esta vez los artículos referidos del C.P. también fueron modificados.</p> <p>Ello también influyo en el 7 X 1 que aún mantiene para los casos 2do párrafo Art.46 y 1er párrafo Art. 46-C. (Sólo varió en los artículos por modificatoria C.P.)</p>		<p>Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de</p>	
--	--	--	--	--

<p>¿Qué pretende el Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?</p>	<p>Analizar el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, la realidad social influye por los motivos que existe un incremento de sujetos ilícitos, que incurrir en alguna de las figuras que ya establece en el C.P. Por ello el legislador ha optado en reducirles este beneficio; porque no sólo basta con aumentar la pena a los delitos; sino también reducirles el beneficio y así lo establece al colocarlo en una modalidad especial. En el 5 X 1 de los que ya se encontraba establecido agrega: Art.121.- Lesiones Graves, 152.- Secuestro, 153.- Trata de personas, 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas, 186.- Hurto agravado, 195.- Receptación agravada, 279.- Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, 279-A Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas, 279-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego, 317. - Asociación ilícita, 317-A. Marcaje o reglaje.</p>		<p>labor o estudio efectivos, en su caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente. <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente. <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301,</p>	
---	--	--	---	--

	<p>En el 6 X 1 mantuvo la misma figura la Reincidencia (Art. 46-B) y Habitualidad.</p> <p>En el 7 X 1 que aún mantiene para los casos 2do párrafo Art.46 y 1er párrafo Art. 46-C. (Sólo varió en los artículos por la modificatoria C.P.)</p>		<p>302 y 319 a 323 del Código Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Párrafo primero derogado, texto vigente: <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.</p>	
<p>¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?</p>	<p>Explicar el Art. 47, en la realidad jurídica que no exista algún error al aplicar este beneficio, que quien se acoja a este beneficio puede hacerlo por redención de la pena por trabajo o redención de la pena por estudio, pero no se puede los dos a la vez.</p> <p>Luego el legislador frente a la realidad social entre actuaciones ilícitas que van o surgen en aumento; y la figura de convenios internacionales que protegen los derechos humanos. Se llega a la conclusión que por la gravedad e interés de la sociedad (Estado) se les sea improcedente la aplicación a los delitos: 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, 297.- Formas agravadas, 301.- Coacción al consumo de droga, 302.- Inducción o instigación</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Artículo incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013. - Las tres partes para este beneficio: En delitos comunes se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo 	

	al consumo de droga, 319.- Genocidio – Modalidades, 320.- Desaparición comprobada, 321.- Tortura – Agravante, 322.- Cooperación de profesional, 323.- Discriminación e incitación a la discriminación.			
¿Cómo se contrasta el Art. 47-Imprudencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?	Explicar que el Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, establece 2 figuras más, las cuales les será improcedente este beneficio: 108.- Homicidio Calificado, 108-A.- Homicidio calificado por la condición oficial del agente. La realidad sociedad influyo de manera fundamental, uno de los motivos fue el incremento de sujetos que incurrían en un tipo penal de alta peligrosidad y que vulneraban los derechos a la vida y como afectación al Estado en su lucha por protección. Su objetivo de esta modificación, es tratar de abarcar todo delitos de suma importancia y que no puedan acogerse a este beneficio sujetos que tengan alto grado de ilicitud por su actuar.			prohibiera. – Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de 20 años hasta los 35 años, se le redime un día de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva.
¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el	Explica el Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, la eliminación del primer párrafo, por			

<p>Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué manera influyó la realidad social?</p>	<p>motivos de la creación de un nuevo artículo que establecería de manera clara sobre el tema de la acumulación.</p>			
<p>¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013?</p>	<p>Analizar el Art.47-A Acumulación de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena, su finalidad es esclarecer en qué casos se da la acumulación; se da en el caso de los internos procesados que la redención se tomará en cuenta el tiempo de permanencia efectiva en el centro penitenciario con el tiempo de pena redimido (trabajo o educación), en cuyo casos se regirán de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establece el reglamento.</p>			
<p>¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué finalidad lo realiza?</p>	<p>Analizar el Art.47-A Acumulación de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena, su finalidad es esclarecer en qué casos se da la acumulación; se da en el caso de los internos procesados, que la redención se tomará en cuenta el</p>			

	<p>tiempo de permanencia efectiva en el centro penitenciario con el tiempo de pena redimido (trabajo o educación), en cuyo casos se registrarán de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establece el reglamento.</p>		
<p>¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado?</p>	<p>Al analizar la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado; permitirá aplicar un modelo que acoge la mayoría de países de Latinoamérica y se ceñirá conforme a las recomendaciones internacionales, respetando la naturaleza del Código Ejecución Penal. Ejemplo que se divida en tres partes para este beneficio: En delitos comunes se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo prohibiera.</p>		
<p>¿Qué criterio tienes sobre las propuestas</p>	<p>Al analizar la propuesta de redención de la pena por trabajo y</p>		

<p>de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el trabajo investigado?</p>	<p>estudio se divida en cuatro bloques: Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de 20 años hasta los 35 años, se le redime un día de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva; esto permite aplicar modalidades con mayor orden, además que no existiría demasiadas variantes en el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, acogiendo un modelo conforme a las recomendaciones internacionales.</p>		
--	---	--	--

Anexo 2: Instrumento

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

	Luis Felipe Chauca Palma	Braulio Paredes Lasteros	Francisco Quispe Silva	Manuel Aguilar Bermúdez
1. ¿Qué análisis realiza el Art.44 redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?	Al realizar trabajo los internos, les permite que puedan acogerse al beneficio de redención de la pena por trabajo o educación, en este caso establece dos días de labor por un día menos de pena.	El interno realiza la actividad laboral, como mecanismo de desarrollar el elemento fundamental que es el trabajo.	El interno que realice la actividad laboral, puede acogerse al presente beneficio siempre que se acoja a la modalidad ordinaria; es decir, la redención de la pena de un día de pena por días de trabajo realizado.	El presente artículo establece para la mayoría de internos que ingresen, cumpliendo con los requisitos bajo un control de administración penitenciaria.
2. ¿Qué análisis realiza el Art.45 redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?	La redención por trabajo, es parecida a la redención por estudio; pero en este caso se aplica a los internos que laboren.	La redención de la pena por educación es importancia, porque educa al interno, con la finalidad que sirva al reinsertarse a la sociedad.	El beneficio penitenciario de redención de la pena por educación se aplica a la mayoría de delitos, dejando de lado los que contempla en el artículo 46, que se regula bajo otra modalidad y en los casos que establezca su inaplicación.	Siendo el estudio de importancia para todos los internos, ayuda a su reeducación y a que se reduzca su pena, por su rehabilitación al reinsertarse a la sociedad.

<p>3. ¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, al ser contrastado en la realidad jurídica y su aplicación?</p>	<p>Clasifica la modalidad especial, cuando decía en la modalidad especial cinco días de trabajo o estudio por día menos de pena, se le establece a delitos de gravedad.</p>	<p>Está modalidad especial de cinco por uno, se produce por la realidad social a fines de la década pasada; y quienes se encuentren entre estos delitos, no tengan la misma modalidad ordinaria.</p>	<p>La reducción del beneficio dos por uno, se da por el incremento de hechos delictivos graves, por ello se crea el cinco por uno; otro más de la modalidad especial, considerándose que cumplan con una mayor rehabilitación y reeducación</p>	<p>Al desempeñar el estudio cómo se maneja en su aplicación y desarrollo de la redención de la pena por trabajo y estudio; busca una equidad al aplicar medidas para la reinserción. En el cinco por uno consagra aquellos delitos que afectan el Estado de manera directa (Art.325 al 332).</p>
<p>4. ¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la necesidad de integrar más tipos penales a una modalidad especial?</p>	<p>Analizando el presente artículo se refleja, que en la modalidad especial del cinco por uno; se agrega los delitos de violación sexual a menores y/o el seguido de muerte o lesiones graves (Art.173 – 173-A), y cumplan su sanción más efectiva.</p>	<p>Se agrega dos artículos de violación, considerados graves, además que tiene como fin el cinco por uno, reducirles el beneficio a los internos que son clasificados con gravedad por sus actuares delictivos.</p>	<p>Este es el inicio de constantes modificaciones normativas, respecto a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio. Posteriormente seguirán sufriendo modificaciones constantes.</p>	<p>En la modalidad del cinco por uno, se agrega los dos casos de violación por el tema de englobar a los tipos penales más severos, los internos que se encuentren en esta modalidad deberán ser clasificados como agentes que necesitan mayor ayuda para su inserción a la sociedad.</p>

<p>5. ¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 Agosto 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?</p>	<p>Analizamos el aumento de tipos penales en la modalidad especial; tales como el siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad como lo establece en el Código penal.</p>	<p>Agregan en la modalidad especial considerando la reincidencia (art.46-B) y habitualidad (art.46-C) del Código penal de ese entonces.</p>	<p>Al existir una nueva modalidad del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; ocasiona que el modelo que se rige el Código Ejecución Penal varíe a una naturaleza del Código Penal “sancionador”.</p>	<p>El objeto de este artículo se enfoca, de considerar que los internos por haber realizados determinados actos delictivos que se encuentran consagrados en dicho artículo, deban cumplir con efectividad su condena pero no consideran el aspecto y naturaleza del Código Ejecución Penal, que es “Tres Rs”; así como lo determina disposiciones y recomendaciones de las naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.</p>
<p>6. ¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar</p>	<p>Analiza en reformar la clasificación de las modalidades, en su aplicación del beneficio. El criterio que opta el legislador para</p>	<p>En la modalidad especial se refleja subdivisiones, y lo que fue anterior a su modificatoria siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad;</p>	<p>El legislador al hacer estas variantes considera que conforme a su gravedad sea su reducción del beneficio al interno; pero sin considerar</p>	<p>Si bien al analizar y al haberse regido bajo esos parámetros normativos; en la realidad del centro penitenciario tenía más</p>

toda la modalidad especial?	establecer en la modalidad especial el cinco por uno, seis por uno y siete por uno; por su afectación al Estado, a la persona y derechos inherentes a él.	sea hasta ese momento seis por uno y la figura del siete por uno tome tipos penales que están en parte de un párrafo de Reincidencia y Habitualidad.	que ocasiona una confusión normativa y que no obedece a un orden sistemático.	contras que beneficio, porque produjo la sobrepoblación de internos y en comparación de otros países al aplicar este beneficio, son más ordenados normativamente y permitía aplicar de manera sencilla y no compleja.
7. ¿Qué busca este Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?	Se puede reflejar que intenta englobar a todas las figuras ilícitas graves en una modalidad adecuada. Mantiene las tres modalidades especiales, agregando el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio, en el cinco por uno y siete por uno respectivamente.	En la modalidad especial se agrega tres tipos penales, porque el Código Penal crea dos; pero en los tres casos son contra la vida, el cuerpo y la salud.	La modalidad especial seis por uno se mantiene, respecto a lo demás de la modalidad especial son modificados.	En los intentos de buscar un modelo adecuado para la aplicación y desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; su modelo es similar a los países hermanos.
8. ¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N°	Se ve un cambio y considerando el alto índice de delitos contra la vida; el tipo	Más allá de las modalidades especiales que se tipifican en el artículo, el legislador va	A pesar de intentar buscar un modelo más efectivo, se va dando clara notoriedad que el	Cuando se dio esta modificatoria, se aprecia más la naturaleza

<p>30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?</p>	<p>penal Homicidio Calificado (art.108) es retiro, con fines a que el interno por este delito no se le pueda aplicar el beneficio referido.</p>	<p>optando la decisión de apartar tipos penales de gravedad que no puedan acogerse a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p>	<p>Código Ejecución Penal, respecto al beneficio a tratar; es decir, con un enfoque sancionador.</p>	<p>sancionadora, pero justificada, considerando la realidad jurídico-social presentada.</p>
<p>9. ¿Cómo se contrasta el Art. 47- Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?</p>	<p>Al analizar este artículo, se refiere a dos puntos: primero se encarga a que no exista antigüedad en aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y redención de la pena por estudio a la vez; segundo establece en qué casos es inaplicable o inadmisibles el beneficio, por considerar delitos graves que atentan contra la humanidad, la vida y sociedad.</p>	<p>El artículo se divide en dos aspectos, uno es la improcedencia de este beneficio cuando se trata de aplicar el trabajo y estudio a la vez y el otro respecto a casos donde la ley lo prohíbe su inaplicación de este beneficio.</p>	<p>Es una medida para poner limitaciones al aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio. El legislador al promulgarlo, analiza que con estos cambios reducirá el incremento de hechos delictivos.</p>	<p>Frente a una realidad del incremento de actos delictivos, recordando que va más a una figura sancionadora como la naturaleza del Código penal, y que los internos que ingresen por determinados delitos graves, cumplan su condena efectiva sin otorgarles beneficios penitenciarios en general.</p>

<p>10. ¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué manera influyó la realidad social?</p>	<p>El objetivo se enfoca en lo mismo, con la diferencia que agrega el Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A.).</p>	<p>Mantiene la misma aplicación el beneficio, con la diferencia que agrega dos tipos penales, considerando el alto índice de homicidios en nuestro país en estos últimos tiempos.</p>	<p>Busca impedir que se aplique beneficio a los internos que vulneren y afecten gravemente al Estado, la vida y sociedad.</p>	<p>Mantiene en un noventa por ciento lo expresado, antes de su modificatoria; es decir, en su acumulación e improcedencia, pero al agregar dos tipos penales que no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios; es bajo el criterio del legislador en enfocar la realidad. Refleja las constantes variaciones de la normativa y pérdida de la naturaleza del Código Ejecución Penal.</p>
<p>11. ¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013?</p>	<p>Se enfoca a establecer las prohibiciones para los internos que hayan cometido determinados delitos; es decir, si el interno cometió un tipo penal que se encuentre en este artículo, no procede el beneficio.</p>	<p>En otra palabra; mantiene todo el contenido sobre las prohibiciones o inaplicaciones del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p>	<p>Se refleja la variación constante de esta normativa y el crecimiento de tipos penales que no gocen de este beneficio.</p>	<p>Se reitera el aumento de desigualdad de aplicación y desarrollo normativo; siendo el Código Ejecución Penal de naturaleza rehabilitadora y que realice tratamientos</p>

				para reinsertar a la sociedad a los internos.
12. ¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué finalidad lo realiza?	Se enfoca a esclarecer en los casos de acumulación para los internos que se encuentren en el centro penitenciario de permanencia efectiva; cumpliendo con los requisitos y procedimientos.	En otras palabras se refiere; desde el momento que ingrese el interno al centro penitenciario, se va acumulando; además aclara que no es aplicable a los delitos que declara improcedente el Art.47.	Explica cómo se va a dar la acumulación, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que establezca el Reglamento del Código Ejecución Penal.	Se encarga en tipificar detalladamente lo que se venía aplicando con anterioridad a que surgiera este artículo.
13. ¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado?	Utilizar un modelo más simplificado al aplicar el beneficio; además de respetar el parámetro y la naturaleza del Código ejecución Penal.	En comparación de otras normas, nuestro sistema penitenciario en especial este beneficio ha sufrido constantes modificaciones, con la finalidad de reducir la criminalidad y que los internos cumplan su condena efectiva por más tiempo y en otros casos excluirles este beneficio.	Sería conveniente que sólo exista modalidad ordinaria para delitos comunes, en la modalidad especial cinco por uno, para delitos graves, de reincidencia y habitualidad y en caso de delitos de grave afectación al Estado, la vida.	Conforme a la experiencia ganada, sería recomendable que nuestro País haga caso a las recomendaciones internacionales respecto a reglas mínimas que debe optar para un mejor desarrollo de la normativa de ejecución penal y sea más factible a los internos. En el caso de Chile, Brasil, Paraguay; utilizan una buena aplicación en el

				desarrollo de este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.
14. ¿Qué criterio tienes sobre las propuestas de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el trabajo investigado?	Respecto a la propuesta planteada, sería innovador aplicar un modelo que se aplique conforme a la pena impuesta, mas no por lo tipos penales que son muy variantes.	Efectivo para los internos procesados y sentenciados, porque a los que se encuentren procesados a esperas a una sentencia, podrán acumularlo.	Responde a la naturaleza del Código ejecución Penal, al no existir infinidad de variantes como se presente hasta la fecha.	Es una posición efectiva para contrarrestar el concepto actual del legislador, en ver que la ejecución penal debe tener carácter más sancionador, cuando este realmente es de utilidad para reinsertar a los internos a la sociedad. Es una posición efectiva para contrarrestar el concepto actual del legislador, en ver que la ejecución penal debe tener carácter más sancionador, cuando este realmente es de utilidad para reinsertar a los internos a la sociedad.

ENTREVISTA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

	José Franco Quispe López	José Fernando Díaz Chuchon	Stefania Espinoza Izarra	José Francis Callalli Carhuachin
1. ¿Qué análisis realiza el Art.44 redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?	El trabajo que realiza los internos para acogerse al beneficio. Les permite redimir un día de pena por dos días de trabajo.	Beneficio otorgado al interno, si realiza actividad laboral en el centro penitenciario.	Si el interno realiza trabajo laboral, puede acoger a este beneficio, siempre que cumpla con las condiciones necesarias; se encuentra en la modalidad ordinaria.	Es aplicado para la mayoría de tipos penales y el hecho de realizar actividades laborales dentro del centro penitenciario, acredita a que se pueda acoger al presente beneficio.
2. ¿Qué análisis realiza el Art.45 redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?	Se aplica a los internos que realicen la actividad educativa, permitiendo su desarrollo personal y moral, todo ello es realizado y regulado por el centro penitenciario.	La redención de la pena por educación permite al interno educarse en diferentes estudios que se encuentren a disposición; con fines de aprendizaje y posteriormente sean aplicados al integrarse.	El beneficio penitenciario de redención de la pena por educación se aplica a la mayoría de tipos penales que establezca.	Permite el desarrollo educativo al interno, siendo un tratamiento para reinsertar a la sociedad, al igual que la redención por trabajo; se aplica el dos por uno.
3. ¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, al ser contrastado en	Clasifica la modalidad especial cinco por uno; es decir, se registrarán por cinco días de trabajo o estudio un día menos de pena.	Esta modalidad especial, se da como consecuencia del incremento de actos delictivos; por ello el legislador lo plasma aquí y se reduce el beneficio	Se refleja la reducción del beneficio dos por uno, en estos casos se refiere a tipos penales más graves y por eso mismo deben cumplir el cinco	La redención de la pena por trabajo y estudio; bajo esta modalidad especial de cinco por uno, busca una equidad al aplicar medidas diferentes, para diferentes

la realidad jurídica y su aplicación?		para determinados tipos penales.	por uno; para tener mayor rehabilitación y reeducación.	internos. En este caso agrega a los tipos penales que afectan el Estado de manera directa (Art.325 al 332).
4. ¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la necesidad de integrar más tipos penales a una modalidad especial?	Analizando el presente artículo; se agrega los delitos de violación sexual a menores y/o el seguido de muerte o lesiones graves (Art.173 – 173-A).	Se agrega dos artículos de violación considerados graves, rigiéndose el cinco por uno.	Posteriormente seguirán sufriendo modificaciones constantes; al considerar en un enfoque sancionador y no aplicar a todos el beneficio de redención de pena. Si bien el delito de violación es grave, quien se encargará de optar por cumplir una pena mayor es una sentencia y la ejecución penal abarca netamente el tratamiento del interno para su reinserción social.	Se aprecia que en la modalidad del cinco por uno, se agrega los dos casos de violación por el tema de englobar a los tipos penales más severos, pero se pierde la naturaleza del Código Ejecución Penal donde pertenece el artículo del beneficio de redención, ya que la labor penal es sancionar y este se refleja en la readaptación del interno mediante incentivos, pero no se refleja al sufrir modificaciones para quitar o agregar.

<p>5. ¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 Agosto 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?</p>	<p>Analizamos el aumento de tipos penales en la modalidad especial; tales como el siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad.</p>	<p>Agregan en la modalidad especial considerando la reincidencia (art.46-B) y habitualidad (art.46-C) del Código penal, haciendo hincapié que el legislador opta por aplicar un modelo de sanción a los internos que incurran en estos tipos penales.</p>	<p>Al existir una nueva modalidad del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; que es el siete por uno. Busca adecuar a los internos en diferentes categorías para poder aplicársele el beneficio.</p>	<p>El objeto de este artículo es de considerar que los internos que ingresen por haber realizados determinados actos delictivos que se encuentran consagrados en dicho artículo, deban cumplir con mayor efectividad su condena y considerando que no a todos los internos se les puede tratar por igual el beneficio.</p>
<p>6. ¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar toda la modalidad especial?</p>	<p>Se reformar la clasificación de las modalidades, en su aplicación de este beneficio. Se encuentra en la modalidad especial el cinco por uno, seis por uno y siete por uno; por su afectación al Estado, a la persona y derechos inherentes a él.</p>	<p>En la modalidad especial se refleja subdivisiones, y lo que fue anterior a su modificatoria siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad; hasta ese momento seis por uno y la figura siete por uno, toma tipos penales que están en parte de un párrafo de Reincidencia y Habitualidad.</p>	<p>El legislador al hacer estas variantes considera conforme a su gravedad; pero sin considerar que ocasiona una confusión normativa y que no obedece a un orden sistemático, no respetando las recomendaciones internacionales ni la propia</p>	<p>Al haberse regido bajo la realidad jurídico-social, el desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo o educación, se hace más inalcanzable para los internos, produciendo la sobrepoblación de internos y dejando de lado los</p>

			naturaleza del Código Ejecución Penal.	incentivos para todo los internos.
7. ¿Qué busca este Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?	Se intenta englobar a todas las figuras ilícitas graves en una modalidad adecuada. De los tres tipos penales: el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio, en el cinco por uno y siete por uno respectivamente.	En la modalidad especial se agrega tres tipos penales más, porque el Código Penal crea dos y otro por el incremento criminal; por ello el legislador bajo la figura de englobar tipos penales graves a una modalidad especial, debe seguir anexando más sin la opción de dejarlos de lado.	La modalidad especial seis por uno se mantiene, respecto a lo demás de la modalidad especial son modificados.	En los intentos de buscar un modelo adecuado para la aplicación y desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; su modelo es similar a los países hermanos.
8. ¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?	Conforme a los altos índices de delitos contra la vida; el tipo penal Homicidio Calificado (art.108) es retirado, con fines que el interno por este tipo penal, no se le pueda aplicar el beneficio referido.	Establece que conforme haya tipos penales de gravedad, no puedan acogerse a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.	El seguir un rumbo de encerrar a tipos penales graves a una de las categorías de la modalidad especial; buscar un modelo con regulación estricta y que los internos que ingresen bajo figuras de actos delictivos, debe limitársele el beneficio.	Cuando se dio esta modificatoria, se aprecia más la naturaleza sancionadora, pero justificada, considerando la realidad jurídico-social presentada. Considérese que la función del Código ejecución Penal es reeducadora y resocializadora, más allá de hacer las diferencias al

				aplicarse sus beneficios al interno.
9. ¿Cómo se contrasta el Art. 47- Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?	Es una medida para poner limitaciones al aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.	Como medida de controlar, recordando que va más a una figura sancionadora como la naturaleza del Código penal, y que los internos que ingresen por determinados delitos graves, deban cumplan su condena efectiva sin otorgarles beneficios penitenciarios en general y obviando la naturaleza del Código ejecución penal como lo establece en su título preliminar, que es aplicable para toda la normativa.	Al analizar este artículo, se refiere a dos puntos: primero se encarga a que no exista antigüedad en aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y redención de la pena por estudio a la vez; segundo establece en qué casos es inaplicable el beneficio.	El artículo se divide en dos aspectos, uno sobre la no acumulación y otro sobre improcedencia de este beneficio en casos de delitos que afecte al estado, la vida humana y la sociedad.
10. ¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué	Mantiene la misma aplicación el beneficio, con la diferencia que agrega dos tipos penales, considerando el alto índice de homicidios en nuestro país en estos últimos tiempos.	Busca impedir que se aplique beneficio a los internos que vulneren y afecten gravemente al Estado, la vida y sociedad.	El objetivo se enfoca en lo mismo, con la diferencia que agrega el Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A.).	Mantiene en gran parte, trata sobre la acumulación e improcedencia, pero al agregar dos tipos penales que no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios, en este

manera influyó la realidad social?				caso al beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.
11. ¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013?	Se enfoca a establecer las prohibiciones para los internos que hayan cometido determinados delitos.	En otra palabra; mantiene todo el contenido sobre las prohibiciones del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.	Se refleja la variación constante de esta normativa y el crecimiento de tipos penales que no gocen de este beneficio, perjudicando al interno.	Se reintegra el aumento de desigualdad de aplicación y desarrollo normativo; siendo el Código Ejecución Penal de naturaleza rehabilitadora.
12. ¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué finalidad lo realiza?	Se enfoca a esclarecer en los casos de acumulación para los internos que se encuentren en el centro penitenciario de permanencia efectiva; cumpliendo con los requisitos y procedimientos.	En otras palabras se refiere; desde el momento que ingrese el interno al centro penitenciario, se va acumulando; además aclara que no es aplicable a los delitos que declara improcedente el Art.47.	Explica cómo se va a dar la acumulación, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que establezca el Reglamento del Código Ejecución Penal.	Se encarga en tipificar detalladamente lo que se venía aplicando con anterioridad a que surgiera este artículo.
13. ¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil;	Utilizar un modelo más simplificado al aplicar el beneficio; como dividir en cuatro clasificaciones la redención de la pena, en modalidad ordinaria dos por uno, delitos comunes; en caso	Sería conveniente que sólo exista modalidad ordinaria para delitos comunes, en la modalidad especial cinco por uno, para delitos graves, de reincidencia y habitualidad y	Regular el beneficio de redención, bajo los parámetros de tres clasificaciones, considerando otros modelos y normativas internacionales; el dos por uno a la mayoría de casos, segundo la	Tomando como molde a los países vecinos de Latinoamérica, simplificar bajo a dos modalidades y una exclusión.

<p>en el cual aplican un modelo más simplificado?</p>	<p>de reincidencia y habitualidad se acojan al cinco por uno; en delitos de gravedad el siete por uno y de manera excepcional las prohibiciones.</p>	<p>en caso de delitos de grave afectación al Estado, la vida.</p>	<p>reincidencia, habitualidad y delitos graves bajo el cinco por uno y por último la exclusión en casos de extrema afectación del Estado y la sociedad.</p>	
<p>14. ¿Qué criterio tienes sobre las propuestas de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el trabajo investigado?</p>	<p>Innovador aplicar un modelo que se aplique conforme a la pena impuesta, hasta la actualidad aún no se presenta uno así.</p>	<p>Efectivo para los internos procesados y sentenciados; acogerse bajo un modelo que les haga cumplir su pena, sin llegar a los extremos, perjudicando los internos y naturaleza del Código ejecución Penal.</p>	<p>Es una posición efectiva para contrarrestar el concepto actual del legislador, en ver que la ejecución penal debe tener carácter más sancionador, cuando este realmente es de utilidad para reinsertar a los internos a la sociedad.</p>	<p>Responde a la naturaleza del Código Ejecución Penal, al no existir infinidad de variantes como se presente hasta la fecha.</p>

Interpretación de Resultados de Abogados

	Resultados Individuales	Sustento Teórico	Interpretación
1. ¿Qué análisis realiza el Art.44 redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?	<p>Luis Felipe Chauca Palma: El trabajo para los internos, es una forma para reducir su pena.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: Al ser un beneficio otorgado al interno, si realiza actividad laboral en el centro penitenciario; se le otorgará como incentivo por su rehabilitación inserción a la sociedad.</p> <p>Francisco Quispe Silva: El interno al hacer trabajos laborales y si cumple con los requisitos para que se pueda acoger, se le dará el beneficio del dos por uno.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: El interno que se acoge a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; debe realizar trabajo que este bajo la supervisión y control de la administración Penitenciaria. En este caso es utilizado para los delitos comunes y no se aplica en los casos contemplados en el art.46.</p>	<p>El artículo 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Resol. 2200 A-XXI Vig. 25/3/1976) reconoció que “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.</p> <p>Carta Magna en su artículo 139: Principios de la función jurisdiccional inc. 22“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”</p>	<p>El beneficio de redención de la pena es otorgado a los internos, ya sea procesados o que tengan sentencias; cumple el objetivo de incentivar al interno a reeducarse, rehabilitarse y cuando cumpla su condena, al salir estén preparados para la reinserción social.</p> <p>En el caso de este beneficio por trabajo, debe cumplir los requisitos respectivos y bajo un control de administración penitenciaria.</p>

<p>2. ¿Qué análisis realiza el Art.45 redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Similar a la redención por trabajo, pero en este caso es aplicado a los internos que realicen la actividad educativa.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: La redención de la pena por educación es un beneficio de importancia, por lo que permite al interno su reeducación para posteriormente le sirva al reinsertarse a la sociedad.</p> <p>Francisco Quispe Silva: El beneficio penitenciario de redención de la pena por educación se aplica por los delitos comunes y que no se consagrados en el artículo 46 o en los casos que establezca su inaplicación.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: El estudio es fundamental para todo los internos, porque ayuda a su rehabilitación, reeducar y cuando finalice su condena puedan reinsertarse a la sociedad de manera adecuada.</p>	<p>El artículo 5.6 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Vig. 187/1978): “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.</p> <p>Universidad Carlos Mariátegui - Módulo de Derecho de Ejecución Penal (2010, p.25): “Nuestra legislación los considera como derechos subjetivos de los internos, ciertamente condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por él solo hecho de quien lo solicitase encuentre privado de su libertad, sino que está supeditado a presupuestos establecidos en la norma, que, en ocasiones, exige un juicio de valor sobre las circunstancias subjetivas (situaciones difíciles o</p>	<p>El beneficio de redención de la pena por educación, es un tratamiento para el interno; que se realiza como premiación de haber realizado estudios para reeducarse, rehabilitarse y así poder reinsertarse en la sociedad.</p> <p>Es fundamental para todos los internos y es aplicable a internos sentenciados y procesados.</p>
--	---	---	---

		arriesgadas), que no implican que la actividad técnica requerida sea arbitraria ni condicionada, pues su aplicación y desarrollo es de naturaleza científica, de lo contrario, su existencia sería lírica.” Además “...los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos (...), tendientes a lograr una menor permanencia en el establecimiento penal mediante los mecanismos de redención de pena por el trabajo, y la educación, para luego alcanzar la semilibertad y la libertad condicional, accediendo paulatinamente a la libertad...”.	
3. ¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-	<p>Luis Felipe Chauca Palma: En el artículo mencionado, se clasifica la modalidad especial, en ese entonces clasifica la modalidad especial cinco por uno, a delitos que eran frecuentes y de gravedad.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: Está modalidad especial del cinco por unos, se da como consecuencia de los años ochenta y noventa del terrorismo; para que los internos que se</p>	Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha, decía: “En los casos de los artículos 129, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón	Se refleja el aumento el aumento de la modalidad especial; es decir, por cinco días de redención de la pena por trabajo o estudio, es un día menos de pena. Se da para los casos de los artículos 129, 200, segunda

<p>07-2001, al ser contrastado en la realidad jurídica y su aplicación?</p>	<p>encuentren entre estos delitos, no tengan las mismas facilidades que la modalidad ordinaria.</p> <p>Francisco Quispe Silva: Se refleja la reducción del beneficio dos por uno, en los casos de delitos graves que estaban consagrados en el cinco por uno; ya que el estado tiene el deber proteccionista y a los internos que hayan cometido determinados, cumplan con una mayor rehabilitación y reeducación</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: Al desempeñar en el centro penitenciario y estudiar cómo se maneja en su aplicación y desarrollo de la redención de la pena por trabajo y estudio; busca una equidad al aplicar medidas para la reinserción. En el cinco por uno consagra aquellos delitos que afectan el Estado de manera directa (Art.325 al 332).</p>	<p>de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.”</p>	<p>parte, 325 al 332 y 346 del Código Penal. Se da la reducción de este beneficio para estos delitos, por considerarse graves y de cumplir su condena más efectiva en el centro penitenciario.</p>
<p>4. ¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la necesidad de integrar más tipos penales a</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Analizando el presente artículo se refleja, que en la modalidad especial del cinco por uno; se agrega los delitos de violación sexual a menores y/o el seguido de muerte o lesiones graves (Art.173 – 173-A), y cumplan su sanción más efectiva.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: Se agrega dos artículos de violación, considerados graves, además que tiene como fin el cinco por uno, reducirles el beneficio a los internos que son clasificados con gravedad por sus actuare delictivos.</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha, decía:</p> <p>“En los casos de los Artículos 129, 173, 173-A, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días</p>	<p>En la modalidad especial de redención de la pena por trabajo o educación; de un día menos de pena por realizar cinco días de labor efectiva o de estudio. Se agrega en esta modalidad los artículos de Violación Sexual de menor de edad (Art.173) y Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión</p>

<p>una modalidad especial?</p>	<p>Francisco Quispe Silva: Este es el inicio de constantes modificaciones normativas, respecto a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio. Posteriormente seguirán sufriendo modificaciones constantes.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: En la modalidad del cinco por uno, se agrega los dos casos de violación por el tema de englobar a los tipos penales más severos, los internos que se encuentren en esta modalidad deberán ser clasificados como agentes que necesitan mayor ayuda para su inserción a la sociedad.</p>	<p>de labor efectiva o de estudio, en su caso.”</p>	<p>grave (173-A.) del Código Penal; al considerarse delitos de gravedad y por ello el interno necesite mayor tratamiento en el centro penitenciario.</p>
<p>5. ¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 agosto 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Analizamos el aumento de tipos penales en la modalidad especial; tales como el siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad como lo establece en el Código penal.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: Agregan en la modalidad especial considerando la reincidencia (art.46-B) y habitualidad (art.46-C) del Código penal de ese entonces.</p> <p>Francisco Quispe Silva: Al existir una nueva modalidad del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; ocasiona que el modelo que se rige el Código Ejecución Penal varíe a una naturaleza del Código Penal “sancionador”.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: El objeto de este artículo se enfoca, de considerar que los internos por haber realizados determinados actos delictivos que se encuentran consagrados</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha: “En los casos previstos en las modalidades agravadas a que se refieren los artículos 46-B, segundo párrafo, y 46-C, primer párrafo, del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>Se incorpora otra categoría a la modalidad especial: Por un día menos de pena; debe realizar siete días de labor efectiva o de estudio. Se aplica para los casos de Reincidencia segundo párrafo (artículos 46-B) y Habitualidad (46-C) primer párrafo del Código Penal. Se considera esta implementación por el incremento de hechos delictivos, pero a su vez se contraponen a los principios teóricos del Código Ejecución Penal y de las</p>

	<p>en dicho artículo, deban cumplir con efectividad su condena pero no consideran el aspecto y naturaleza del Código Ejecución Penal, que es “Tres Rs”; así como lo determina disposiciones y recomendaciones de las naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.</p>		<p>recomendaciones del 1^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente; y UNODC ROPAN.</p>
<p>6. ¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar toda la modalidad especial?</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Analiza en reformar la clasificación de las modalidades, en su aplicación del beneficio. El criterio que opta el legislador para establecer en la modalidad especial el cinco por uno, seis por uno y siete por uno; por su afectación al Estado, a la persona y derechos inherentes a el</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: En la modalidad especial se refleja subdivisiones, y lo que fue anterior a su modificatoria siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad; sea hasta ese momento seis por uno y la figura del siete por uno tome tipos penales que están en parte de un párrafo de Reincidencia y Habitualidad.</p> <p>Francisco Quispe Silva: El legislador al hacer estas variantes considera que conforme a su gravedad sea su reducción del beneficio al interno; pero sin considerar que ocasiona una confusión normativa y que no obedece a un orden sistemático.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: Si bien al analizar y al haberse regido bajo esos parámetros normativos; en la realidad del</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46: “En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso. Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p>	<p>La modificación que se realiza al artículo 46 del Código Ejecución Penal; es de agregar una categoría más en la modalidad especial y de ordenar bajo parámetros el desarrollo normativo y aplicativo para el interno, es así que se crea: Por un día menos de pena, debe realizar seis días de labor efectiva o de estudio para los casos de reincidencia (artículos 46-B) y habitualidad (46-C) del Código Penal. Todo ello da como resultado a tener tres categorías en la modalidad especial; pero en la realidad jurídica-social, este beneficio se vuelve más</p>

	<p>centro penitenciario tenía más contras que beneficio, porque produjo la sobrepoblación de internos y en comparación de otros países al aplicar este beneficio, son más ordenados normativamente y permitía aplicar de manera sencilla y no compleja.</p>		<p>inalcanzables para todos los internos y nuestro sistema penitenciario se diferencia al de otros países.</p>
<p>7. ¿Qué busca este Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Se puede reflejar que intenta englobar a todas las figuras ilícitas graves en una modalidad adecuada. Mantiene las tres modalidades especiales, agregando el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio, en el cinco por uno y siete por uno respectivamente.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: En la modalidad especial se agrega tres tipos penales, porque el Código Penal crea dos; pero en los tres casos son contra la vida, el cuerpo y la salud.</p> <p>Francisco Quispe Silva: La modalidad especial seis por uno se mantiene, respecto a lo demás de la modalidad especial son modificados.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: En los intentos de buscar un modelo adecuado para la aplicación y desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; su modelo es similar a los países hermanos.</p>	<p>En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del</p>	<p>Mantiene las tres modalidades especiales, pero se agrega en la redención de la pena por trabajo y estudio (5x1 / 7x1); tres tipos penales de los cuales el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio.</p> <p>La presente regulación que presenta la redención de la pena, es más adecuada en su desarrollo normativo y aplicativo para el interno-</p>

		<p>Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	
<p>8. ¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Se ve un cambio y considerando el alto índice de delitos contra la vida; el tipo penal Homicidio Calificado (art.108) es retiro, con fines a que el interno por este delito no se le pueda aplicar el beneficio referido.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: Más allá de las modalidades especiales que se tipifican en el artículo, el legislador va optando la decisión de apartar tipos penales de gravedad que no puedan acogerse a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p> <p>Francisco Quispe Silva: A pesar de intentar buscar un modelo más efectivo, se va dando clara notoriedad que el Código Ejecución Penal, respecto al beneficio a tratar; es decir, con un enfoque sancionador.</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha: “En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.</p>	<p>Se va reflejando las constantes modificatorias, en agregar, cambiar o quitar, como es el caso; retira el tipo penal Homicidio Calificado (art.108), para que los internos que se rijan bajo esta figura, no puedan acogerse ni a la modalidad ordinaria ni especial; sino que se le excluye para su aplicación.</p> <p>El modelo del Código Ejecución Penal, del cual pertenece este beneficio; es de naturaleza reeducadora, rehabilitadora para que posteriormente se</p>

	<p>Manuel Aguilar Bermúdez: Cuando se dio esta modificatoria, se aprecia más la naturaleza sancionadora, pero justificada, considerando la realidad jurídico-social presentada.</p>	<p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los art. 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del C.P, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudio efectivos, en su caso.”</p>	<p>resocialice. Pero no se da en nuestro sistema, sino con enfoque sancionador.</p>
<p>9. ¿Cómo se contrasta el Art. 47- Imprudencia de acumulación de</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Al analizar este artículo, se refiere a dos puntos: primero se encarga a que no exista antigüedad en aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y redención de la pena por estudio a la vez; segundo</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha: “El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación,</p>	<p>Se divide en dos párrafos; de los cuales el primero establece que no existe acumulación de beneficio de redención de la</p>

<p>la redención de pena por el trabajo y estudio, antes del modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?</p>	<p>establece en qué casos es inaplicable o inadmisibles el beneficio, por considerar delitos graves que atentan contra la humanidad, la vida y sociedad.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: El artículo se divide en dos aspectos, uno es la improcedencia de este beneficio cuando se trata de aplicar el trabajo y estudio a la vez y el otro respecto a casos donde la ley lo prohíbe su inaplicación de este beneficio.</p> <p>Francisco Quispe Silva: Es una medida para poner limitaciones al aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio. El legislador al promulgarlo, analiza que con estos cambios reducirá el incremento de hechos delictivos.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: Frente a una realidad del incremento de actos delictivos, recordando que va más a una figura sancionadora como la naturaleza del Código penal, y que los internos que ingresen por determinados delitos graves, cumplan su condena efectiva sin otorgarles beneficios penitenciarios en general.</p>	<p>no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.</p> <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.”</p>	<p>pena; es decir, que no puede redimirse a la vez por estudio y por trabajo, sino uno a la vez. Segundo esclarece que en determinados delitos no se puede aplicar este beneficio, considerando que afecta gravemente al Estado, la vida, la sociedad y normas específicas que establece su prohibición. Es así, que el legislador al realizar la modificatoria, lo hace pensando en un aspecto más sancionador y que en cierta forma se reduzca la criminalidad.</p>
<p>10. ¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: El objetivo se enfoca en lo mismo, con la diferencia que agrega el Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A.).</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: Mantiene la misma aplicación el beneficio, con la diferencia que agrega dos tipos penales,</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 47 hasta la fecha: “El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.</p>	<p>Habla sobre la no aplicación de la redención de la pena por acumulación y sobre la prohibición del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio a los tipos penales que</p>

<p>junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué manera influyó la realidad social?</p>	<p>considerando el alto índice de homicidios en nuestro país en estos últimos tiempos.</p> <p>Francisco Quispe Silva: Busca impedir que se aplique beneficio a los internos que vulneren y afecten gravemente al Estado, la vida y sociedad.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: Mantiene en un noventa por ciento lo expresado, antes de su modificatoria; es decir, en su acumulación e improcedencia, pero al agregar dos tipos penales que no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios; es bajo el criterio del legislador en enfocar la realidad. Refleja las constantes variaciones de la normativa y pérdida de la naturaleza del Código Ejecución Penal.</p>	<p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.”</p>	<p>mencionaba anteriormente, además de agregar al Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A.), a la exclusión.</p> <p>Se refleja las constantes modificaciones a los artículos sobre este beneficio, así como reducción de beneficio.</p>
<p>11. ¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 agosto 2013?</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Se enfoca a establecer las prohibiciones para los internos que hayan cometido determinados delitos; es decir, si el interno cometió un tipo penal que se encuentre en este artículo, no procede el beneficio.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: En otra palabra; mantiene todo el contenido sobre las prohibiciones o inaplicaciones del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p> <p>Francisco Quispe Silva: Se refleja la variación constante de esta normativa y el crecimiento de tipos penales que no gocen de este beneficio.</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 47 hasta la fecha:</p> <p>“Texto vigente: El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.”</p>	<p>Determina los casos de prohibición de aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; manteniendo gran parte de su contenido; pero se advierte que el modelo aplicado para los internos; se vuelve un desbalance; recordando que el beneficio viene hacer un incentivo o premio al interno que se reeduque y rehabilite.</p>

	<p>Manuel Aguilar Bermúdez: Se reitera el aumento de desigualdad de aplicación y desarrollo normativo; siendo el Código Ejecución Penal de naturaleza rehabilitadora y que realice tratamientos para reinsertar a la sociedad a los internos.</p>		
<p>12. ¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué finalidad lo realiza?</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Se enfoca a esclarecer en los casos de acumulación para los internos que se encuentren en el centro penitenciario de permanencia efectiva; cumpliendo con los requisitos y procedimientos.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: En otras palabras se refiere; desde el momento que ingrese el interno al centro penitenciario, se va acumulando; además aclara que no es aplicable a los delitos que declara improcedente el Art.47.</p> <p>Francisco Quispe Silva: Explica cómo se va a dar la acumulación, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que establezca el Reglamento del Código Ejecución Penal.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: Se encarga en tipificar detalladamente lo que se venía aplicando con anterioridad a que surgiera este artículo.</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 47-A: “Artículo incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.”</p>	<p>Se analiza por separado, que con esta modificatoria, el presente artículo solo habla sobre el tema de la acumulación explicando explayadamente sobre su uso y debiendo cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento.</p>
<p>13. ¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Utilizar un modelo más simplificado al aplicar el beneficio; además de respetar el parámetro y la naturaleza del Código ejecución Penal.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: En comparación de otras normas, nuestro sistema penitenciario en especial este beneficio ha</p>	<p>Según Manuel Aguilar Bermúdez en su artículo Problemática sobre Redención de la Pena por Trabajo y estudio (2010):</p>	<p>Se consideraría simplificar las modalidades para este beneficio, con finalidad de respaldar el modelo penitenciario peruano justo, sin alteraciones</p>

<p>referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un modelo más simplificado?</p>	<p>sufrido constantes modificaciones, con la finalidad de reducir la criminalidad y que los internos cumplan su condena efectiva por más tiempo y en otros casos excluirles este beneficio.</p> <p>Francisco Quispe Silva: Sería conveniente que sólo exista modalidad ordinaria para delitos comunes, en la modalidad especial cinco por uno, para delitos graves, de reincidencia y habitualidad y en caso de delitos de grave afectación al Estado, la vida.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: Conforme a la experiencia ganada, sería recomendable que nuestro País haga caso a las recomendaciones internacionales respecto a reglas mínimas que debe optar para un mejor desarrollo de la normativa de ejecución penal y sea más factible a los internos. En el caso de Chile, Brasil, Paraguay; utilizan una buena aplicación en el desarrollo de este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p>	<p>“...el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y estudio; desde el desarrollo de sus orígenes que fue creado y como era aplicado, hasta la actualidad como fue avanzando el Código de ejecución penal; tomando en consideración varios factores externos que influyeron de manera esencial(...), por tal motivo hacer que este beneficio tenga modalidades más simplificadas y que no incurran en constantes modificaciones”</p>	<p>constantes y de buen desarrollo aplicativo para el interno.</p>
<p>14. ¿Qué criterio tienes sobre las propuestas de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el</p>	<p>Luis Felipe Chauca Palma: Respecto a la propuesta planteada, sería innovador aplicar un modelo que se aplique conforme a la pena impuesta, mas no por lo tipos penales que son muy variantes.</p> <p>Braulio Paredes Lasteros: Efectivo para los internos procesados y sentenciados, porque a los que se encuentren procesados a esperas a una sentencia, podrán acumularlo.</p>	<p>Según Manuel Aguilar Bermúdez en su artículo Problemática sobre Redención de la Pena por Trabajo y estudio (2010):</p> <p>“Considerar propuesta sobre englobar en bloques el beneficio de redención de la pena; para una</p>	<p>Entre los cuatro bloques: Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de</p>

trabajo investigado?	<p>Francisco Quispe Silva: Responde a la naturaleza del Código ejecución Penal, al no existir infinidad de variantes como se presente hasta la fecha.</p> <p>Manuel Aguilar Bermúdez: Es una posición efectiva para contrarrestar el concepto actual del legislador, en ver que la ejecución penal debe tener carácter más sancionador, cuando este realmente es de utilidad para reinsertar a los internos a la sociedad.</p>	<p>mejor aplicación a los internos y desarrollo normativo ”</p> <p>Boletín Humanizado – CEAS (2011): “...concluir, que el Estado tiene la facultad de restringir los beneficios penitenciarios de Redención de la Pena por Trabajo o Educación (...), pero no tiene el derecho de prohibirlos. Si se prohíben dichos beneficios penitenciarios, se estaría anulando tácitamente el periodo de prueba del sistema progresivo técnico adoptado y, en consecuencia, se truncaría la finalidad resocializadora de la pena.”</p>	<p>pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de 20 años hasta los 35 años, se le redime un día de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva.</p>
----------------------	--	---	---

Interpretación de Resultados de Estudiantes

	Resultados Individuales	Sustento Teórico	Interpretación
--	-------------------------	------------------	----------------

<p>1. ¿Qué análisis realiza el Art.44 redención de la pena mediante el trabajo, en la realidad jurídica?</p>	<p>José Franco Quispe López: El trabajo que realiza los internos para acogerse al beneficio. De dos por uno.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: Beneficio otorgado al interno, si realiza actividad laboral en el centro penitenciario.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: Si el interno realiza trabajo laboral, puede acoger a este beneficio, siempre que cumpla con las condiciones necesarias; se encuentra en la modalidad ordinaria.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: Es aplicado para la mayoría de tipos penales y el hecho de realizar actividades laborales dentro del centro penitenciario, acredita a que se pueda acoger al presente beneficio.</p>	<p>I Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente establece en sus artículos "...58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen..."</p> <p>"59...el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer..."</p>	<p>El beneficio de redención de la pena es aplicado a los internos, se rige bajo la modalidad ordinaria; es decir, que se le aplica por dos días laborados un día menos de pena. Además, debe cumplir los requisitos respectivos y bajo un control de administración penitenciaria.</p>
<p>2. ¿Qué análisis realiza el Art.45 redención de la pena mediante el estudio, en la realidad jurídica?</p>	<p>José Franco Quispe López: Se aplicado a los internos que realicen la actividad educativa, dentro del centro penitenciario.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: La redención de la pena por educación permite al interno su reeducación en diferentes materias de aprendizaje y que servirán posteriormente al reinsertarse a la sociedad.</p>	<p>Regla 66.1 de las reglas mínimas afirma que para lograr la reintegración y el tratamiento de los reclusos "se deberá recurrir, [...] a la instrucción, a la orientación y la formación de</p>	<p>El beneficio de redención de la pena por educación, es un tratamiento para el interno que permite su desarrollo educativo y al realizar esta actividad, obtiene como premiación, la aplicación</p>

	<p>Stefania Espinoza Izarra: El beneficio penitenciario de redención de la pena por educación se aplica a la mayoría de tipos penales que establezca.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: Permite el desarrollo educativo al interno, siendo un tratamiento para reinsertar a la sociedad, al igual que la redención por trabajo; se aplica el dos por uno.</p>	<p>profesionales [...] en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”. A efectos de promover dichas actividades, las leyes de ejecución de la pena pasaron a contar con mecanismos de motivación para que las personas privadas de libertad participasen en estas actividades.</p>	<p>de un día menos de pena por un día de estudio realizado; el artículo menciona que se aplica a los casos que se encuentre permitido por ley y que no es aplicable en casos de prohibición o del artículo 46.</p>
<p>3. ¿Qué sustento tiene el Art. 46 antes de la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, al ser contrastado en la realidad jurídica y su aplicación?</p>	<p>José Franco Quispe López: Clasifica la modalidad especial cinco por uno; es decir, se regirán por cinco días de trabajo o estudio un día menos de pena.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: Está modalidad especial, se da como consecuencia del incremento de actos delictivos; por ello el legislador lo plasma aquí y se reduce el beneficio para determinados tipos penales.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: Se refleja la reducción del beneficio dos por uno, en este caso se refiere a tipos penales más graves y por eso mismo deben cumplir el cinco por uno; para tener mayor rehabilitación y reeducación.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: La redención de la pena por trabajo y estudio; bajo esta modalidad especial de cinco por uno, busca una equidad al aplicar medidas diferentes, para diferentes internos. En este caso agrega a los tipos</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha, decía: “En los casos de los artículos 129, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.”</p>	<p>Se refleja el incremento de la modalidad especial; es decir, por cinco días de redención de la pena por trabajo o estudio, es un día menos de pena. Esta nueva modalidad menciona a los artículos que se aplicará: artículos 129, 200, segunda parte, 325 al 332 y 346 del Código Penal. Considerando que al ser de mayor gravedad, deban cumplir con una condena y tratamiento más efectivo en el centro penitenciario.</p>

	penales que afectan el Estado de manera directa (Art.325 al 332).		
4. ¿Cómo el análisis del Artículo 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27507 publicada el 13-07-2001, permite saber la necesidad de integrar más tipos penales a una modalidad especial?	<p>José Franco Quispe López: Analizando el presente artículo; se agrega los delitos de violación sexual a menores y/o el seguido de muerte o lesiones graves (Art.173 – 173-A).</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: Se agrega dos artículos de violación considerados graves, rigiéndose el cinco por uno.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: Posteriormente seguirán sufriendo modificaciones constantes; al considerar en un enfoque sancionador y no aplicar a todos el beneficio de redención de pena. Si bien el delito de violación es grave, quien se encargará de optar por cumplir una pena mayor es una sentencia y la ejecución penal abarca netamente el tratamiento del interno para su reinserción social.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: se aprecia que en la modalidad del cinco por uno, se agrega los dos casos de violación por el tema de englobar a los tipos penales más severos, pero se pierde la naturaleza del Código Ejecución Penal donde pertenece el artículo del beneficio de redención, ya que la labor penal es sancionar y este se refleja en la</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha, decía:</p> <p>“En los casos de los Artículos 129, 173, 173-A, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.”</p>	<p>En la modalidad especial de redención de la pena por trabajo o educación; de un día menos de pena por realizar cinco días de labor efectiva o de estudio. Se agrega en esta modalidad los artículos de Violación Sexual de menor de edad (Art.173) y Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave (173-A.) del Código Penal; pero consideran que al aplicar un modelo bajo diferentes modalidades con el fin de castigar tipos penales más severos, cambia la figura de desarrollo y aplicación de este beneficio dirigido a los internos.</p>

	readaptación del interno mediante incentivos, pero no se refleja al sufrir modificaciones para quitar o agregar.		
5. ¿Qué criterio fundamenta el Art. 46 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29570, publicada el 25 agosto 2010, para aplicar mayor rigor a la modalidad especial?	<p>José Franco Quispe López: Analizamos el aumento de tipos penales en la modalidad especial; tales como el siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: Agregan en la modalidad especial considerando la reincidencia (art.46-B) y habitualidad (art.46-C) del Código penal, haciendo hincapié que el legislador opta por aplicar un modelo de sanción a los internos que incurran en estos tipos penales.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: Al existir una nueva modalidad del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; que es el siete por uno. Busca adecuar a los internos en diferentes categorías para poder aplicársele el beneficio.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: El objeto de este artículo es de considerar que los internos que ingresen por haber realizados determinados actos delictivos que se encuentran consagrados en dicho artículo, deban cumplir con mayor efectividad su condena y considerando que no a todos los internos se les puede tratar por igual el beneficio.</p>	Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha: “En los casos previstos en las modalidades agravadas a que se refieren los artículos 46-B, segundo párrafo, y 46-C, primer párrafo, del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	Se agrega en la modalidad especial: Por un día menos de pena; debe realizar siete días de labor efectiva o de estudio. Se aplica para los casos de Reincidencia segundo párrafo (artículos 46-B) y Habitualidad (46-C) primer párrafo del Código Penal. Considerándose por el incremento de determinados hechos delictivos, medida que se considera para que el interno cumpla conforme al tipo penal realizado, mayor tiempo de tratamiento para reeducarse y rehabilitarse.
6. ¿Cómo el legislador opta con el Art.46 modificado por el	José Franco Quispe López: Se reformar la clasificación de las modalidades, en su aplicación de este beneficio. Se encuentra en la modalidad especial el cinco por uno, seis por	Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46: “En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B,	La modificación que se realiza al artículo 46 del Código Ejecución Penal; es de agregar una categoría más en la modalidad

<p>Artículo 2 de la Ley N° 29604 publicada el 22 octubre 2010, en reformar toda la modalidad especial?</p>	<p>uno y siete por uno; por su afectación al Estado, a la persona y derechos inherentes a él.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: En la modalidad especial se refleja subdivisiones, y lo que fue anterior a su modificatoria siete por uno en casos de reincidencia y habitualidad; hasta ese momento seis por uno y la figura siete por uno, toma tipos penales que están en parte de un párrafo de Reincidencia y Habitualidad.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: El legislador al hacer estas variantes considera conforme a su gravedad; pero sin considerar que ocasiona una confusión normativa y que no obedece a un orden sistemático, no respetando las recomendaciones internacionales ni la propia naturaleza del Código Ejecución Penal.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: Al haberse regido bajo la realidad jurídico-social, el desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo o educación, se hace más inalcanzable para los internos, produciendo la sobrepoblación de internos y dejando de lado los incentivos para todo los internos.</p>	<p>189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso. Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p>	<p>especial, es así que se crea: Por un día menos de pena, debe realizar seis días de trabajo o de estudio para los casos de reincidencia (artículos 46-B) y habitualidad (46-C) del Código Penal.</p> <p>Todo ello da como resultado a tener tres categorías en la modalidad especial; considerándose además las constantes modificaciones para el desarrollo aplicativo del beneficio, haciéndose categorías variables conforme al criterio de aumento de criminalidad y que el interno al ingresar debe regirse bajo un modelo estricto de ejecución de la pena, incluyendo los beneficios.</p>
<p>7. ¿Qué busca este Art.46 modificado por el Artículo 4 de la Ley N°</p>	<p>José Franco Quispe López: Se intenta englobar a todas las figuras ilícitas graves en una modalidad adecuada. De los tres tipos penales: el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio</p>	<p>En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331,</p>	<p>Mantiene las tres modalidades especiales, pero se agrega en la redención de la pena por trabajo y estudio (5x1 / 7x1); tres tipos</p>

<p>30068 publicado el 18 julio 2013, en la realidad jurídica y de qué manera influye la realidad?</p>	<p>Calificado, 108-B.- Femicidio, en el cinco por uno y siete por uno respectivamente.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: En la modalidad especial se agrega tres tipos penales más, porque el Código Penal crea dos y otro por el incremento criminal; por ello el legislador bajo la figura de englobar tipos penales graves a una modalidad especial, debe seguir anexando más sin la opción de dejarlos de lado.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: La modalidad especial seis por uno se mantiene, respecto a lo demás de la modalidad especial son modificados.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: En los intentos de buscar un modelo adecuado para la aplicación y desarrollo del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; su modelo es similar a los países hermanos.</p>	<p>332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la</p>	<p>penales de los cuales el Art. 107.- Parricidio, 108.- Homicidio Calificado, 108-B.- Femicidio.</p> <p>La presente regulación que presenta la redención de la pena, es más adecuada en su desarrollo normativo y aplicativo para el interno, según la consideración de la realidad jurídico-social.</p>
---	---	--	---

		educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.	
8. ¿Qué resultado da el Art.46 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076 publicada el 19 agosto 2013, en la realidad?	<p>José Franco Quispe López: Conforme a los altos índices de delitos contra la vida; el tipo penal Homicidio Calificado (art.108) es retirado, con fines que el interno por este tipo penal, no se le pueda aplicar el beneficio referido.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: Establece que conforme haya tipos penales de gravedad, no puedan acogerse a este beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: El seguir un rumbo de encerrar a tipos penales graves a una de las categorías de la modalidad especial; buscar un modelo con regulación estricta y que los internos que ingresen bajo figuras de actos delictivos, debe limitársele el beneficio.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: Cuando se dio esta modificatoria, se aprecia más la naturaleza sancionadora, pero justificada, considerando la realidad jurídico-social presentada. Considérese que la función del Código ejecución Penal es reeducadora y resocializadora, más allá de hacer las diferencias al aplicarse sus beneficios al interno.</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha: “En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio, según el caso.</p>	<p>Se va reflejando las constantes modificatorias, con esta modificatoria, retira el tipo penal Homicidio Calificado (art.108), dando como resultado que estos internos, no puedan acogerse ni a la modalidad ordinaria ni especial; sino que se le excluye para su aplicación. A su vez, recordar que hasta la fecha se a modificado esta normativa alterando el beneficio en su desarrollo y considerando el legislador en hacer un desbalance aplicativo para los internos.</p>

		De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los art. 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del C.P, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudio efectivos, en su caso.”	
9. ¿Cómo se contrasta el Art. 47-Improcedencia de acumulación de pena por el trabajo y estudio, antes del	<p>José Franco Quispe López: Es una medida para poner limitaciones al aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: Como medida de controlar, recordando que va más a una figura sancionadora como la naturaleza del Código penal, y que los internos que ingresen por determinados delitos graves, deban cumplan su condena efectiva sin otorgarles beneficios penitenciarios en general y obviando la naturaleza del Código ejecución penal como lo</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 46 hasta la fecha: “El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.</p> <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de</p>	<p>Se divide en dos párrafos; de los cuales el primero establece que no existe acumulación de beneficio de redención de la pena y segundo esclarece que en determinados delitos no se puede aplicar este beneficio.</p> <p>Se da como consecuencia a las constantes modificaciones en</p>

<p>modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013, en la realidad jurídica y social?</p>	<p>establece en su título preliminar, que es aplicable para toda la normativa.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: Al analizar este artículo, se refiere a dos puntos: primero se encarga a que no exista antigüedad en aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y redención de la pena por estudio a la vez; segundo establece en qué casos es inaplicable el beneficio.</p> <p>José Francis Callali Carhuachin: El artículo se divide en dos aspectos, uno sobre la no acumulación y otro sobre improcedencia de este beneficio en casos de delitos que afecte al estado, la vida humana y la sociedad.</p>	<p>los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.”</p>	<p>tan corto tiempo, demostrando la inestabilidad y por el englobamiento de más a más de una naturaleza rigurosa al aplicar al interno.</p>
<p>10. ¿Cómo el análisis del Artículo 47 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30054 publicada el 30 junio 2013., permite complementar a lo que ya establecido y de qué manera</p>	<p>José Franco Quispe López: Mantiene la misma aplicación el beneficio, con la diferencia que agrega dos tipos penales, considerando el alto índice de homicidios en nuestro país en estos últimos tiempos.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: Busca impedir que se aplique beneficio a los internos que vulneren y afecten gravemente al Estado, la vida y sociedad.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: El objetivo se enfoca en lo mismo, con la diferencia que agrega el Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A.).</p> <p>José Francis Callali Carhuachin: Mantiene en gran parte, trata sobre la acumulación e improcedencia, pero al agregar</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 47 hasta la fecha: “El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.</p> <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.”</p>	<p>Habla sobre la improcedencia de la redención de la pena por tipos penales de gravedad y acumulación del beneficio; en la prohibición del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio a los tipos penales que se mencionaba anteriormente, se agregar al Homicidio Calificado (art.108), Homicidio calificado por la condición oficial del agente (108-A.), a la exclusión.</p>

<p>influyó la realidad social?</p>	<p>dos tipos penales que no puedan acogerse a los beneficios penitenciarios, en este caso al beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p>		<p>En este punto existe conceptos diferentes si el modelo aplicado es el correcto.</p>
<p>11. ¿Cuál es la finalidad del Artículo 47 modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013?</p>	<p>José Franco Quispe López: Se enfoca a establecer las prohibiciones para los internos que hayan cometido determinados delitos.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: En otra palabra; mantiene todo el contenido sobre las prohibiciones del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: Se refleja la variación constante de esta normativa y el crecimiento de tipos penales que no gocen de este beneficio, perjudicando al interno.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: Se reintegra el aumento de desigualdad de aplicación y desarrollo normativo; siendo el Código Ejecución Penal de naturaleza rehabilitadora.</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 47 hasta la fecha:</p> <p>“Texto vigente: El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.”</p>	<p>Presenta los casos de prohibición del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; manteniendo gran parte de su contenido; pero se advierte que el modelo aplicado para los internos; se vuelve un desbalance; ocasionando al interno la pérdida del incentivo para su tratamiento de rehabilitación.</p>
<p>12. ¿Cómo se da origen al artículo 47-A incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y con qué</p>	<p>José Franco Quispe López: Se enfoca a esclarecer en los casos de acumulación para los internos que se encuentren en el centro penitenciario de permanencia efectiva; cumpliendo con los requisitos y procedimientos.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: En otras palabras se refiere; desde el momento que ingrese el interno al centro penitenciario, se va acumulando; además aclara que no es aplicable a los delitos que declara improcedente el Art.47.</p>	<p>Conforme al Código Ejecución Penal artículo 47-A:</p> <p>“Artículo incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.”</p>	<p>A partir de ahora solo habla sobre el tema de la acumulación explicando explyadamente sobre su uso y que debe cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento. Es decir, que el beneficio de redención de la pena, ya sea por estudio o trabajo te puedes acoger, más</p>

<p>finalidad lo realiza?</p>	<p>Stefania Espinoza Izarra: Explica cómo se va a dar la acumulación, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que establezca el Reglamento del Código Ejecución Penal.</p> <p>José Francis Callalli Carhuachin: Se encarga en tipificar detalladamente lo que se venía aplicando con anterioridad a que surgiera este artículo.</p>		<p>no los dos a la vez. También se cuenta que la acumulación si es admitido en casos que sin haber recibido sentencia y se encuentre en calidad de procesado, pueda acogerse a la acumulación.</p>
<p>13. ¿Qué sustento tiene sobre la propuesta de redención tomando como referencia los modelos aplicados en otros países como Bolivia, Guatemala, Colombia, Uruguay, Nicaragua, Brasil; en el cual aplican un</p>	<p>José Franco Quispe López: Utilizar un modelo más simplificado al aplicar el beneficio; como dividir en cuatro clasificaciones la redención de la pena, en modalidad ordinaria dos por uno, delitos comunes; en caso de reincidencia y habitualidad se acojan al cinco por uno; en delitos de gravedad el siete por uno y de manera excepcional las prohibiciones.</p> <p>José Fernando Díaz Chuchon: Sería conveniente que sólo exista modalidad ordinaria para delitos comunes, en la modalidad especial cinco por uno, para delitos graves, de reincidencia y habitualidad y en caso de delitos de grave afectación al Estado, la vida.</p> <p>Stefania Espinoza Izarra: Regular el beneficio de redención, bajo los parámetros de tres clasificaciones, considerando otros modelos y normativas internacionales; el dos por uno a la mayoría de casos, segundo la reincidencia, habitualidad y</p>	<p>Ley N° 2298 República de Bolivia (2001). Presenta “<i>Ley de ejecución penal y supervisión: capítulo III-recompensas y redención de penas</i>” cuyo objetivo es aplicar “... medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes (...), 2) El cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena...”</p> <p>Ley N° 17.897 República de Uruguay (2005). Presenta la ley “Libertad provisional y anticipada” cuyo objetivo es “...El régimen excepcional (...), presente ley se</p>	<p>Se consideraría en dividir en tres partes para este beneficio: En delitos comunes se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves incluyendo la reincidencia y habitualidad, se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo prohibiera.</p> <p>Con finalidad de respaldar el modelo penitenciaria peruano justo, sin alteraciones</p>

<p>modelo más simplificado?</p>	<p>delitos graves bajo el cinco por uno y por último la exclusión en casos de extrema afectación del Estado y la sociedad. José Francis Callali Carhuachin: Tomando como molde a los países vecinos de Latinoamérica, simplificar bajo a dos modalidades y una exclusión.</p>	<p>aplicará, por única vez, a los procesados y penados que estaban privados de libertad...” Lei Nº 7.210 República Federativa del Brasil (1984). Lei de Execução Penal; concluye cuyo objetivo es “...La ejecución penal tiene por objeto (...), brindar condiciones para la integración social armónica condenados e internados.”</p>	<p>constantes y de buen desarrollo aplicativo para el interno.</p>
<p>14. ¿Qué criterio tienes sobre las propuestas de redención de la pena por trabajo y estudio, presentados en el trabajo investigado?</p>	<p>José Franco Quispe López: Innovador aplicar un modelo que se aplique conforme a la pena impuesta, hasta la actualidad aún no se presenta uno así. José Fernando Díaz Chuchon: Efectivo para los internos procesados y sentenciados; acogerse bajo un modelo que les haga cumplir su pena, sin llegar a los extremos, perjudicando los internos y naturaleza del Código ejecución Penal. . Stefania Espinoza Izarra: Es una posición efectiva para contrarrestar el concepto actual del legislador, en ver que la ejecución penal debe tener carácter más sancionador, cuando este realmente es de utilidad para reinsertar a los internos a la sociedad.</p>	<p>Universidad Carlos Mariátegui - Módulo de Derecho de Ejecución Penal (2010, p.25): “Nuestra legislación (...), exige un juicio de valor sobre las circunstancias subjetivas (situaciones difíciles o arriesgadas), que no implican que la actividad técnica requerida sea arbitraria ni condicionada, pues su aplicación y desarrollo es de naturaleza científica, de lo contrario, su existencia sería lírica.” Además “...los beneficios</p>	<p>Se englobe en cuatro bloques: Bloque 1: Condena por delitos con pena que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena que va con mayor de 20 años hasta los 35 años, se le redime un día de pena por siete días de</p>

	<p>José Francis Callali Carhuachin: Responde a la naturaleza del Código Ejecución Penal, al no existir infinidad de variantes como se presente hasta la fecha.</p>	<p>penitenciarios son verdaderos incentivos (...), tendientes a lograr una menor permanencia en el establecimiento penal mediante los mecanismos de redención de pena por el trabajo, y la educación, para luego alcanzar la semilibertad y la libertad condicional, accediendo paulatinamente a la libertad...”.</p>	<p>trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva.</p>
--	---	---	---

Categorización de Resultados Objetivos

Interpretación	Sub-Categorías	Propuestas
<p>Los internos que realicen la actividad laboran que este bajo el control de la Administración Penitenciaria, permitiendo su desarrollo formativo, creador, productivo y respetándose la dignidad del interno. Con ello se le permitirá redimir un día de pena por dos días de labor efectiva.</p>	<p>El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria.</p>	<p>La redención de la pena por trabajo se desarrolle con mayor amplitud a los internos, por lo que permite su rehabilitación y expectativas de realizar trabajos que le permitirán a su resocialización al salir.</p>

<p>Los internos que realicen la actividad educativa, estarán a cargo del órgano técnico que supervisara su realización. Al realizar su propia reeducación, se le permite este beneficio; es decir, de redimir un día de pena por dos días de estudio.</p>	<p>El interno que recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza.</p>	<p>La redención de la pena por estudio es un beneficio que debe aplicarse de manera obligatoria a todos los internos, porque sirve como terapia y reeducar con nuevos valores y enseñanzas.</p>
<p>Lo establecido en la presente norma, indica a una modalidad especial; es decir, en los casos que se debe aplicar, ya sea que el interno realice cinco días de trabajo o estudio por un día menos de pena. Considerándose estos tipos penales de mayor gravedad, como afectación a la humanidad y al Estado de manera directa.</p>	<p>En los casos de los artículos 129, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>Al ser una de las modificatorias del artículo 46 del Código Ejecución Penal; es decir, normativa derogada. Se hubiera fortalecido la modalidad especial utilizando otra clasificación, sin hacerlo muy arraigado con los tipos penales.</p>
<p>Siendo una modificatoria del artículo 46; es decir, que es la modalidad especial, nos referimos a los cinco días de trabajo o estudio por un día de pena. Se agrega dos tipos penales, casos de violación sexual, considerándose que existirá el incremento de tipos penales, por el criterio de clasificación adoptándose.</p>	<p>En los casos de los Artículos 129, 173, 173-A, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	<p>Al ser una de las modificatorias del artículo 46 del Código Ejecución Penal; es decir, normativa derogada. Se hubiera orientado aplicar una normativa que siempre considere que el beneficio de la redención es motivación para el interno y que a pesar de las modificaciones futuras se considere ello.</p>
<p>De lo establecido anteriormente, se agrega una modalidad especial más; es decir, el interno que realice siete días de trabajo o estudio se le redime un día menos de pena, acoge esto tomando como criterio la modalidad agravada que está en Código</p>	<p>En los casos previstos en las modalidades agravadas a que se refieren los artículos 46-B, segundo párrafo, y 46-C, primer párrafo, del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo</p>	<p>Al ser una de las modificatorias del artículo 46 del Código Ejecución Penal; es decir, normativa derogada. Se aprecia el avance de sub-modalidades especiales y por lo cual se debió considerar una simplificación de las modalidades.</p>

<p>Penal, reincidencia segundo párrafo (Art. 46-C) y habitualidad primer párrafo (Art.46-C). Observándose que este beneficio penitenciario sirve para el tratamiento del interno, y al encontrarse distribuido de esta manera, pierde en parte la motivación de realizarse.</p>	<p>o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	
<p>Siguiendo el análisis del artículo 46, se realizó otra modificatoria en menos de un mes. Haciendo otra subdivisión y distribución de la modalidad especial; como se aprecia en la redención de cinco días de trabajo o estudio por un día menos de pena, se agrega a más tipos penales como lesiones agravadas y parricidio. Luego especifica la redención de la pena de seis días de trabajo o estudio por un día de pena, se da para los casos de reincidencia (art.46-B) y habitualidad (art.46-C) que establece el Código Penal.</p> <p>Por último, en la redención de la pena de siete días de trabajo o estudio por un día de pena, vuelve a enfocar las modalidades graves que está en Código Penal, reincidencia segundo párrafo (Art. 46-C) y habitualidad primer párrafo (Art.46-C), agrega de igual forma los tipos penales de lesiones</p>	<p>En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 108, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189, 200, 325,</p>	<p>Siguiendo las modificatorias del artículo 46 del Código Ejecución Penal; es decir, normativa derogada. Al apreciar las variaciones contantes debió reiterarse las recomendaciones y tomar como ejemplos los modelos aplicados en otros países.</p> <p>Siendo un claro desarrollo normativo, en de aplicar una modalidad ordinaria de redimir un día de pena por dos días de trabajo o estudio, de modalidad especial se una sola para tipos penales con mayor tratamiento del interno y sirva de mayor eficacia. Y otros casos excepcionales excluirles, si se quiere considerar la exclusión por gravedad.</p>

<p>graves y parricidio. Observándose que la naturaleza aplicada en el beneficio de redención de la pena, opta por una figura más preventiva y protectora a la sociedad, que beneficio para el interno.</p>	<p>326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	
<p>Se refleja otra modificatoria en menos de un mes, en este caso se produce por agregarse más tipos penales de gravedad; recordando que bajo estos parámetros al aplicarse al interno, el legislador opta porque cumplan mayor tiempo de pena, olvidándose que el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente; establece en su art.48 y 60, que debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, además se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Siendo lo expresado en este artículo lo contrario.</p>	<p>En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 189, 200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 186, 189,</p>	<p>Siguiendo las modificatorias del artículo 46 del Código Ejecución Penal; es decir, normativa derogada actualmente. Al no considerarse bajo el principio del propio Código Ejecución Penal, el beneficio de redención de la pena, es una motivación para el interno a que realice trabajo y estudio y así pueda implementarlo al integrarse a la sociedad.</p>

	<p>200, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso.</p>	
<p>Similar a la interior modificatoria, con la diferencia que se suman más tipos penales, producto del incrementos de tipos penales en Código Penal; al seguir en una línea donde el interno cumpla mayor pena y menor sea su incentivo de beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio. Olvidándose de la recomendaciones internacionales y de los sistemas penitenciarios aplicados y desarrollados por otros países.</p>	<p>En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.</p> <p>Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio, según el caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A,</p>	<p>Siguiendo las modificatorias del artículo 46 del Código Ejecución Penal; es decir, normativa derogada actualmente. Debe plantearse la modificación completa y de separar al concepto que sigue presidiendo.</p>

	186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudio efectivos, en su caso.	
<p>A partir de aquí se analiza el artículo 47 del Código Ejecución Penal, trata sobre la improcedencia de acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio, en casos que no se puede aplicar a la vez el beneficio; es decir, o bien se le aplica al interno la redención de la pena por trabajo o sino de estudio.</p> <p>Y establece en qué casos no es aplicable dicho beneficio, tomándose criterios por repercutir a la salud pública, la humanidad y la propia vida.</p>	<p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.</p> <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.</p>	<p>Analizando el artículo 47, siendo una de las modificaciones y actualmente modificado; el concepto de establecer pocas excepciones estaría de acuerdo a la realidad.</p>
<p>El contexto fue posterior a lo modificatoria en el Artículo 3 de la Ley N° 30054, publicada el 30 junio 2013. Donde se agrega los tipos penales de Homicidio Calificado (art.108) y Homicidio calificado por la condición oficial del agente (art.108-A), para su no aplicación de beneficio de redención de la pena por trabajo o estudio.</p>	<p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.</p> <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes</p>	<p>De no considerar el criterio en aumento, sino plasmarlo mediante un mecanismo basándose en los principios y criterios para salvaguardar a los internos y que puedan cumplir con su tratamiento y educación, mediante incentivos y propuestas para su desarrollo laboral y educativo.</p>

	de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.	
Determina los casos de prohibición de aplicar el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio; manteniendo el segundo párrafo; pero se advierte que el modelo aplicado para los internos; se vuelve más diferenciado, recordando que el beneficio viene hacer un incentivo o premio al interno que se reeduce y rehabilite y no de cumplir con mayor sanción su pena y sea de uso para que progresivamente se readapte.	<p>Párrafo primero derogado, texto vigente:</p> <p>El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.</p>	<p>Como se encuentra actualmente, no debería excluirse el beneficio de redención de la pena a casi ningún interno; porque si el fin es que se cumpla mayor pena. Ese aspecto debe encargarse en el ámbito penal con una resolución del juez.</p> <p>La ejecución penal es a lo inversa, enfocándose en el aspecto rehabilitador, reeducativo y de reinserción a la sociedad y el beneficio de redención de la pena es fundamental para el desarrollo del interno.</p>
Se analiza por separado, que con esta modificatoria, el presente artículo solo habla sobre el tema de la acumulación explicando explayadamente sobre su uso.	Artículo incorporado por el Artículo 6 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.	El considerarse separar la acumulación, debería especificar en los casos de procesados para así esclarecer su interpretación normativa.
Teniendo como antecedentes internacionales la ley de la Republica Boliviana, Uruguay, Colombiana, Nicaragua, Brasil; que acogen pronunciamiento de la UNESCO ROPAN (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá), optando por un modelo más simplificado y que permita a la mayoría de los internos poder	Las tres partes para este beneficio: En delitos comunes se le redime un día de pena por dos días de trabajo o estudio; en delitos graves se le redime un día de pena por seis de trabajo o estudio y en determinados delitos no exista dicha aplicación de este beneficio, ya sea por la gravedad o por normas específicas que lo prohibiera.	Debe considerarse los modelos aplicados en los países vecinos, conforme también al criterio aplicado por la UNESCO ROPAN (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá); optando por tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a

<p>aplicársele el beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio.</p>		<p>debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona y se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.</p>
<p>Al considerarse aplicar un sistema más simplificado y de mejor desarrollo; es de no estar arraigado de manera directa con el Código Penal por los tipos penales; sino como su propio Código Ejecución Penal surte los efectos a partir del cumplimiento de la pena, entonces se dé un enfoque conforme a la pena.</p>	<p>Bloque 1: Condena por delitos con pena privativa de la libertad que va de 2 días hasta 4 años, se le redime 1 día de pena por 2 días de trabajo o estudio; Bloque 2: Condena por delitos con pena privativa de la libertad que va mayor de 4 años hasta los 20 años, se le redime 1 día de pena por 5 días de trabajo o estudio; Bloque 3: Condena por delitos con pena privativa de libertad que va con mayor de 20 años hasta los 35 años, se le redime un día de pena por siete días de trabajo o estudio; Bloque 4: Inaplicación de este beneficio en los casos que la normativa establezca para determinados delitos. Y en el caso de internos procesados, se les aplique la acumulación de la redención de la pena por trabajo y estudio hasta que exista una condena definitiva.</p>	<p>Una nueva perspectiva al ver el beneficio de redención de la pena, es enfocándose en el ámbito de ejecutar la pena por medio de la imposición de pena a imponer; es decir, se tome el criterio conforme a la pena imponer y conforme a ello clasificarle.</p> <p>Así se respetaría su tratamiento del interno, haciendo que quien necesite más ayuda de rehabilitación y educación, se aplique de manera razonable y así no afecte a la realidad jurídica con constantes modificatorias y así produzca contantes variaciones.</p>